

VOLUMEN II**CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 18
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005****LEY FEDERAL DE DERECHOS**

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Octubre 20, 2005.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta H. Cámara de Diputados una Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Con fecha 5 de septiembre de 2005, el Ejecutivo Federal, presentó iniciativa con proyecto de decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

El 6 de septiembre de 2005, la mesa directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la iniciativa en comento para su estudio y dictamen.

Es conveniente señalar que las modificaciones a la Ley Federal de Derechos que se proponen a través del presente dictamen, son el resultado del análisis de cada una de las iniciativas que sobre esta materia fueron turnadas a esta Comisión, respecto de las cuáles se recogió, en todo caso, lo relativo a las modificaciones que mas adelante se proponen. Las iniciativas relacionadas con la materia objeto de dictamen, se enuncian a continuación:

1.- Iniciativa que reforma el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, de la Diputada Irma S. Figueroa Romero del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 07 de diciembre de 2004.

2.- Iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 138 de la Ley Federal de Derechos, para que los derechos por embarcaciones por el servicio de radio enlace cubran el 50%, presentada por la Diputada Irma S. Figueroa Romero del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 10 de febrero de 2005.

3.- Iniciativa que deroga el artículo 85-A y adiciona el artículo 86-A-1 de la Ley Federal de Derechos, por la inspección sanitaria, presentada por el Diputado Gonzalo Alemán Migliolo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 30 de marzo de 2005.

4.- Iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 191-E de la Ley Federal de Derechos, para la exención del pago a la pesca deportiva recreativa, presentada por la Diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentada el 31 de marzo de 2005.

5.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos quinto y sexto de la fracción II del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, presentada por el por Congreso del Estado de Quintana Roo, turnada el 16 de mayo de 2005.

6.- Iniciativa que reforma la Ley Federal de Derechos, en materia de Minería, presentada por la Diputada Elizabeth Oswelia Yánez Robles, del grupo parlamentario de Partido de Acción Nacional, el 27 de junio de 2005.

Para lo anterior, se llevaron a cabo diversas consultas y reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Colegios e Instituciones Académicas y diversos sectores interesados en la materia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Iniciativa del Ejecutivo Federal.

En la Iniciativa se plantean diversos cambios y adiciones a la Ley Federal de Derechos con el propósito de fomentar un adecuado uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Federación, modificar los derechos a fin de apropiarlos sus conceptos a las leyes sustantivas que fundamentan su cobro, así como en algunos casos, adecuar las disposiciones fiscales al entorno económico.

La que Dictamina considera adecuado derogar diversas disposiciones que generan el cobro de derechos por los trámites que se realicen en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones en radio y televisión en concordancia con la ley sustantiva, a fin de evitar trámites obsoletos e innecesarios, incrementando el desempeño de la Administración Pública Federal y proporcionando colateralmente mayor certeza jurídica al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

De igual manera, esta Comisión estima conveniente reformar el derecho por el trámite, estudio y, en su caso, clasificación y autorización de películas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados, sujetando el cobro de dicho derecho a la grabación de la obra y no al tiempo de duración de la misma.

Se estima relevante para esta Dictaminadora, la supresión de los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Economía en materia de permisos de importación, ya que la misma es coincidente con las políticas de simplificación y armonización de procedimientos que permiten reducir los costos de transacción en las operaciones comerciales de carácter Internacional, lo cual redundará en un mejor posicionamiento de nuestro país frente a las políticas de comercio Internacional.

En materia Minera, se resalta la reforma presentada respecto al derecho sobre minería señalado en el artículo 263 de la Ley, con la finalidad de dar debido cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, aprobado por este Congreso de la Unión y pu-

blicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005, el cual en su parte conducente señala que la reforma a los numerales que prevén la existencia de una sola concesión minera que confiera derechos para la realización de obras y trabajos de exploración y explotación entrará en vigor cuando inicie la vigencia de las reformas conducentes a la Ley Federal de Derechos. En este sentido, la que Dictamina estima viable eliminar la actual distinción entre los derechos que se pagan según el tipo de concesión o asignación minera de que se trate, ya sea de exploración o explotación, a fin de homologar su cobro sin considerar la distinción, respetando la gradualidad de las cuotas como en los términos vigentes se aplican.

Asimismo, a fin de estar en concordancia con la reforma de la Ley Minera, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, coincide con el planteamiento realizado por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa correspondiente, en el sentido de crear un nuevo Capítulo denominado "Salinas" en el Título Segundo de la Ley Federal de Derechos. Lo anterior, a fin de que dicho producto cuente con su tratamiento fiscal por separado al de los minerales. En este sentido se manifiesta la conformidad de esta Comisión en incorporar al capítulo correspondiente, dos derechos actualmente existentes, uno por tonelada de sal enajenada y el otro por el uso o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, contemplados en los artículos 263 y 232-C de la Ley Federal de Derechos respectivamente, sin variar sus cuotas vigentes.

Por otra parte, esta Dictaminadora considera pertinente establecer cuotas específicas para cada actividad de las señaladas en el derecho por la expedición de concesiones, permisos y autorizaciones para la construcción o el uso o aprovechamiento de obras marítimo portuarias, así como para la prestación de servicios portuarios en las vías generales de comunicación por agua, lo anterior, en virtud de que la naturaleza y complejidad de cada servicio es totalmente variable, lo cual implica estudios diversos dependiendo del tipo de concesión, permiso o autorización de que se trate.

Igualmente, la que Dictamina coincide en la necesidad de que los derechos en materia educativa se encuentren en concordancia con lo normado en la Ley sectorial, por lo cual es viable reformar el artículo 186 de la Ley sujeta a Dictamen, en lo relativo a la incorporación de la educación preescolar como parte de la educación básica obligatoria, de conformidad con la reforma realizada al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo esta Comisión manifiesta su conformidad en continuar con el ajuste de las cuotas de los derechos que se encuentran obligados a cubrir las entidades y sujetos del sistema financiero por inspección y vigilancia por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el sentido de modificar los factores que se utilizan como referencia para la determinación del monto de los derechos, a fin de mantener el esfuerzo por parte de la Comisión de actualizar los servicios que presta. Sin embargo, se considera necesario precisar en el artículo 29-M, que dicha disposición únicamente es aplicable a los derechos de inspección y vigilancia a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como sigue:

“Artículo 29-M. Cuando en la determinación del importe de los derechos a pagar por concepto de inspección y vigilancia a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ejercicio fiscal de que se trate, resultare un importe mayor o menor respecto del importe determinado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, únicamente se pagará el monto que resulte de sumar, al importe determinado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, el 20 por ciento del monto de la diferencia que, en su caso, resulte.

Lo dispuesto en el párrafo anterior en ningún caso se aplicará tratándose de fusiones de entidades financieras o filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, así como de los importes mínimos y cuotas fijas que se determinan conforme a lo dispuesto en los artículos 29-D y 29-E.”

Resulta importante para esta Comisión, reformar los artículos 198 y 198-A de la Ley Federal de Derechos, referentes al derecho relativo al uso o aprovechamiento de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación existentes dentro de las áreas naturales protegidas marinas o terrestres de la Federación, con la finalidad de integrar dentro del pago respectivo a todas las áreas naturales protegidas federales existentes hasta hoy en día, para así explotar racional y sustentablemente, mediante el acceso respectivo, los recursos biológicos ahí existentes, así como establecer un cobro opcional de carácter anual por el monto de \$250.00, por el acceso a dichas áreas dependiendo su naturaleza, lo cual podrá incrementar la afluencia de visitantes nacionales y extranjeros, generando mayores recursos destinados para el mejoramiento de dichos bienes.

Finalmente, es de resaltar la reforma presentada en materia de bienes culturales de la Nación, mediante la creación del

área tipo AAA para efectos del artículo 288 de la propia Ley, referente al derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación. Dicha modificación implica que 12 museos y zonas arqueológicas actualmente comprendidas en el área tipo AA se ubiquen en la nueva área, en virtud de que las mismas cuentan con todos los servicios al público con los mejores estándares de calidad y a que, debido a la intensa visita que abrigan a diario, requieren de una constante preservación en su patrimonio cultural y de un mantenimiento permanente en su infraestructura, acorde con su nivel. Cabe señalar que la cuota por el acceso a los mismos se está proponiendo en \$45.00 en lugar de los \$38.00 que actualmente se pagan.

Asimismo, resulta de suma conveniencia para el País, la creación de un horario extraordinario de operaciones para las áreas tipo AAA, ya que es necesario que se aproveche de la mejor manera posible, con estrictos estándares de calidad, nuestros museos y zonas arqueológicas, a fin de que se promueva una mayor afluencia de turistas.

2. Iniciativas de Legisladores

El 16 de marzo del año en curso, el Dip. Gonzalo Alemán Migliolo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y reforma la Ley Federal de Derechos, mediante la cual, se adiciona un artículo 86-A-1, referente el pago de derechos por servicios de verificación, inspección, control y vigilancia sanitaria de la importación de animales, sus productos y subproductos, a la Ley Federal de Derechos.

Sobre el particular, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, se abocó a analizar la legalidad y factibilidad económica derivada de su posible implementación, obteniendo como resultado que los cobros propuestos por los servicios de inspección y control sanitario contraviene lo pactado en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y en los Acuerdos sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (OMC), ya que en dichos convenios se establece una condición para la imposición de un derecho como el que nos ocupa, y es que el monto del mismo no sea superior al que se cobra por dicho servicio a las mercancías similares nacionales, en este sentido, al no haber un gravamen genérico, aplicable tanto para los productos nacionales como importados, evidentemente, se viola el principio de “Trato Nacional” que abriga el propio Tratado

de Libre Comercio, lo cual, puede generar la apertura de paneles de controversia sobre este tópico.

Además, es violatorio de los numerales 5 y 6 del artículo 712 del TLCAN, por constituir un “Obstáculo innecesario” y una “Restricción encubierta”, toda vez que no se toma en cuenta la factibilidad técnica, económica y parecería que el único fin de establecer este derecho es constituir una restricción encubierta al comercio entre las Partes.

Asimismo, el derecho propuesto, genera efectos inflacionarios, al trasladar los importadores dicha cuota al precio final del producto, generando un incremento notable en los productos y subproductos alimenticios de origen animal, tanto importados como nacionales, toda vez que, dicha medida permitiría a los productores nacionales alinear los precios a los importados.

Finalmente, se considera que la cuota del derecho no se encuentra relacionada con la prestación del servicio, toda vez que el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) al prestar este tipo de servicios, selecciona aleatoriamente una muestra para dichos fines, la cual con su resultado afecta la determinación sanitaria de las demás, más sin embargo, la cuota se cubre por especie, cuando en realidad sólo se prestó efectivamente un servicio.

Por lo antes expuesto, la que Dictamina procede a desechar la propuesta planteada a fin de dejar en términos vigentes lo regulado en esta materia en la propia Ley Federal de Derechos.

Respecto a la Iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 138 de la Ley Federal de Derechos, para que los derechos por embarcaciones por el servicio de radio enlace cubran el 50%, presentada por la Diputada Irma S. Figueroa Romero del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 10 de febrero de 2005, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

La iniciativa que se dictamina propone adicionar propiamente un párrafo para establecer que cuando el equipo transreceptor de radio enlace sea utilizado en una embarcación para brindar servicio de seguridad y protección a turistas y al público en general, se cobrará el 50% de la cuota establecida en la fracción II de ese apartado.

Sin embargo, esta Dictaminadora considera que pretender establecer una disminución de la cuota para dicho supues-

to generaría sesgos antieconómicos, toda vez que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 1º. de la Ley Federal de Derechos la cuota debe ser proporcional al costo del servicio que presta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que independientemente del fin para que se utilice el equipo transreceptor tiene que realizar los estudios pertinentes para que, en su caso, se emita el certificado de homologación, provisional o definitivo.

Por lo anterior, esta Dictaminadora no considera procedente la iniciativa en comento.

Sobre la Iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 191-E de la Ley Federal de Derechos, para la exención del pago a la pesca deportiva recreativa, presentada por la Diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentada el 31 de marzo de 2005, la que dictamina emite las siguientes consideraciones:

La iniciativa que nos ocupa propone adicionar un párrafo a dicho artículo para establecer que no estarán obligados al pago de ese derecho, la pesca deportiva contratada a través de un prestador de servicios cuando la embarcación sea dedicada habitualmente para la prestación de servicios de pesca deportivo-recreativa.

Sin embargo, esta Dictaminadora estima que la adición propuesta es contraria a las reglas 4.17. y 4.17.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, tanto los pescadores deportivos y los prestadores de servicios a la pesca deportivo recreativa, están obligados a obtener el permiso de pesca correspondiente y cubrir, previamente, los derechos que establezca la legislación respectiva para la práctica de la pesca deportiva.

En este sentido, los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa estarían exentos del pago de los derechos correspondientes, mientras que los pescadores deportivos que cuenten con embarcaciones propias o bien, arrenden embarcaciones que no se dediquen habitualmente a este tipo de actividades, tendrían que pagar los derechos correspondientes, no obstante que desempeñan una actividad idéntica y en igualdad de circunstancias, generando evidentemente inequidad tributaria por el trato preferencial que se pretende otorgar.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 191-F de la Ley Federal de Derechos, las Entidades Federativas percibirán la totalidad de los ingresos que se generen por la prestación del servicio señalado en el artículo 191-E, siempre que hayan celebrado convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que directamente, cuando así lo acuerden expresamente, ejerzan funciones operativas de administración sobre los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos establecidos en el artículo de referencia.

Lo anterior, tiene por objeto incentivar la coordinación de las Entidades Federativas con el Gobierno Federal para la correcta aplicación operativa del derecho de referencia y crear la infraestructura necesaria para garantizar que la pesca deportivo-recreativa sea racional y se desarrolle de manera sustentable, por lo que incluir la propuesta en estudio a la Ley Federal de Derechos, afectaría los ingresos de las Entidades Federativas que hayan ejercido la opción establecida en dicho numeral y por ende, el desarrollo sustentable de la actividad pesquera.

Por lo anterior, esta Soberanía no considera procedente la Iniciativa en dictamen.

Sobre la Iniciativa que reforma los párrafos quinto y sexto de la fracción segunda del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Congreso del Estado de Quintana Roo, en fecha 14 de abril de 2005, esta Soberanía manifiesta lo siguiente: En principio, es de destacar que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, existe una Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas quien tiene a su cargo la formulación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo regional sustentable para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, aplicables a las zonas marginadas situadas en las regiones en que se ubiquen las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia y otras que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación.

En este sentido, que los recursos que se generan por las áreas tengan por destino específico a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas está determinado por la necesidad de atender al sistema de Áreas Naturales Protegidas en su conjunto. Históricamente se ha invertido más en algunas que en otras, algunas ya generan recursos importantes, otras se están incorporando al esquema de cobro de derechos pues ya cuentan con la capacidad (personal e infraestructura) para ello, en otras aún se requiere invertir.

Los recursos provenientes del cobro de derechos se destinan única y escrupulosamente a las Áreas Naturales Protegidas, a acciones de conservación, de equipamiento y de difusión. Existe un Consejo Asesor donde se presenta y se discute el Programa Operativo Anual, el monto de los recursos provenientes de derechos y su destino. En él tienen voz y voto el gobierno estatal, los gobiernos municipales y los prestadores de servicios náuticos, y existe la posibilidad de analizar las necesidades de las reservas y la prioridad de las acciones a desarrollarse en ellas.

Por otra parte, hay que recordar que a instancias del propio Poder Legislativo, el Consejo de Promoción Turística, entidad que tiene como objetivo, precisamente, promover los destinos turísticos mexicanos, cuenta con los ingresos provenientes por la aplicación del Derecho de No Inmigrante (DNI), establecido en el artículo 8, fracción I de la Ley Federal de Derechos.

En caso de desviar los recursos generados por las Áreas Naturales Protegidas para un fondo de promoción turística, los requerimientos por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas crecerían, pues aún con el buen ritmo de recaudación que tiene hoy en día este derecho, aún son fondos insuficientes.

Hay que recordar que el decreto que da origen a un Área Natural Protegida restringe actividades económico sociales en la zona determinada, a cambio de la tutela del Estado Mexicano sobre ese hábitat. La tutela sólo se puede llevar a cabo con recursos, si no se estará en falta con el decreto de origen.

Por los argumentos anteriormente expuestos, esta dictaminadora considera improcedente dividir el destino específico que se establece en la Iniciativa en comento, dado que corresponde a la propia Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la disposición de tales recursos, para los fines que considere convenientes.

Sobre este mismo tema, en relación con la Iniciativa que reforma el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, presentada por la Diputada Irma Figueroa Romero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fecha 7 de diciembre de 2004, mediante la cual propone que los recursos que se generen por las Áreas Naturales Protegidas se destinen a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, quien a su vez, deberá destinar al menos el 50% del recurso para acciones de conservación,

de equipamiento y de difusión de las Áreas Naturales Protegidas, generadoras del recurso.

Sobre el particular, esta Dictaminadora considera adecuado el actual sistema de distribución de los recursos recaudados por la aplicación del derecho respectiva plasmado en la Ley Federal de Derechos vigente, ya que la propia Comisión Nacional de Áreas Naturales, debe atender al sistema de dichas áreas en su conjunto, y no única y exclusivamente a algunas Áreas Naturales específicas, pues lo que se pretende es lograr precisamente la conservación de todo el sistema y no sólo de una parte del mismo. Es por ello, que destinar una parte considerable de los ingresos a las generadoras del recurso, rompe con el espíritu de conservación, equipamiento y difusión del sistema, a fin de beneficiar a una minoría. En tales consecuencias, esta Soberanía no considera viable la iniciativa sujeta a dictamen.

Por otra parte, esta Dictaminadora considera conveniente establecer como disposición permanente, la fracción novena del artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Derechos vigente, para dar certeza jurídica a los contribuyentes que pagan el derecho por práctica de pesca comercial de calamar en aguas de jurisdicción nacional, ya que actualmente esta especie constituye la única pesquería con un grado de desarrollo importante.

La carta nacional pesquera considera al calamar como un recurso susceptible de un aprovechamiento a escala comercial. Por ello, se requiere de un permiso de pesca comercial que constituye el principal instrumento regulatorio, sin embargo considerando que el recurso es abundante y las poblaciones de calamar cuadruplican lo explotado por la industria se considera adecuada la medida.

Asimismo, a causa de la pesca indiscriminada en aguas nacionales de tiburón, registrando un volumen de capturas de miles de toneladas anuales, representando un alto porcentaje de la producción pesquera del país y considerando la escasez del recurso, esta Soberanía considera conveniente incrementar la cuota del derecho por la práctica de pesca comercial de esta especie de \$6.00 a \$12.00

Por lo anteriormente expuesto, se modifica el artículo 199-A, fracciones VI y XXI de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

“Artículo 199-A. ...

VI. CALAMAR. \$71.00

...

XXI. TIBURÓN. \$12.00”

Asimismo, con el objeto de fomentar el transporte marítimo mexicano, y debido al deterioro que ha sufrido la Marina Mercante Mexicana, debido a la falta de una política integral de apoyo que dote de un marco legal, regulatorio y financiero equiparable al de los países con los cuales tiene que competir este sector, esta Dictaminadora considera como acción prioritaria el reactivar esta industria a través de la renovación y modernización de la flota. Para lograr este objetivo, se requiere un mecanismo financiero que le permita al empresario acceder al financiamiento en condiciones competitivas.

En tal virtud, se propone la creación de un fondo de garantías que apoye a esta industria a fin de acceder al mercado nacional e internacional de financiamiento para la adquisición y modernización de buques.

El Fondo se constituiría con recursos monetarios aportados por el gobierno federal y los empresarios navieros, depositados en un instrumento financiero, con el objeto de garantizar a los agentes financieros el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de operaciones de crédito que se contraten con motivo de la compra o modernización de embarcaciones mexicanas para el tráfico marítimo de cabotaje y off shore (costa afuera).

El Fondo de Desarrollo es un instrumento de participación conjunta gobierno-empresarios, que permitirá iniciar el desarrollo y consolidación de la Marina Mercante Mexicana facilitando el acceso del sector a los mercados financieros.

En efecto, las principales ventajas del Fondo de Garantías en el acceso a fuentes de financiamiento, es el detonar la reposición y modernización de la Flota Mercante Mexicana de tráfico de cabotaje y off shore, apoyar con garantías a empresas navieras mexicanas, legal y cabalmente constituidas bajo el régimen jurídico mexicano, iniciar el proceso de reposicionamiento del sector en el mercado mexicano de cabotaje y off shore, con la recuperación del sector, iniciar el proceso de generación de riqueza económica, el rescate y creación de empleos, así como lograr mejores condiciones de financiamiento, como tasa de interés preferenciales y menores garantías a las solicitadas hoy en día. El fondo sería en sí una garantía sólida, con respaldo del Gobierno Federal y el sector naviero mexicano, el cual podría ser administrado por el Banco de Comercio Exterior, S. N. C.

Adicionalmente con este fomento a la Marina Mercante Mexicana, se tendrán impactos fiscales positivos a mediano plazo, por vía de recaudación en impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta y estos mismos derechos, pues el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público para puerto y atraque se prende que aumenten.

Por lo anteriormente expuesto, se adiciona el artículo 204-A, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

“Artículo 204-A La totalidad de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos señalados en el presente capítulo, se destinarán al Fondo de Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.”

Por otra parte, esta Dictaminadora estima necesario la modificación del artículo 232-D, referente a la Zona VII, consistente a la eliminación del Municipio de Isla Mujeres para integrarla a la Zona VIII; asimismo, se elimina el Municipio de Cozumel de la Zona VIII para integrarla a la Zona IX, y finalmente se elimina el Municipio de Solidaridad de la Zona IX para integrarla a la Zona X, en virtud de que los valores inmobiliarios de dichos municipios se han incrementado en forma considerable derivado del incremento de la inversión privada (infraestructura turística), de la inversión Pública (infraestructura urbana) y del crecimiento acelerado del sector terciario, principalmente de servicios turísticos.

Los cambios de zona actualizarán las contraprestaciones que el Gobierno Federal cobra por el aprovechamiento especial de sus playas, zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar, sin necesidad de modificar el mecanismo establecido desde hace años.

Finalmente, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el Capítulo VI del Título Primero; adiciona el Capítulo V al Título Segundo en materia de Salinas; y reforma los artículos 63, 64, 232-C, 263, 264 y 267 de la Ley Federal de Derechos en materia de minería, presentada el 22 de junio de 2005, por la Diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se manifiesta que dicha Iniciativa es coincidente con la presentada por el Ejecutivo Federal, misma que fue dictaminada positivamente en párrafos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 7o., último párrafo; 19-E, fracción VI; 29, fracciones IV y VI; 29-B, fracción I, incisos a), segundo párrafo, b), numerales 1, segundo párrafo y 2, segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), i), numeral 2, segundo párrafo y k); 29-C, párrafo primero, fracciones I, segundo párrafo y II, segundo párrafo; 29-D, fracciones I, incisos a) y b), II, incisos a), b) y c), III, incisos a) y b), IV, incisos a) y b), V, incisos a), b) y c), VI, incisos a) y b), VII, incisos a), b) y c), X, incisos a), b) y c), XI, inciso a) y penúltimo párrafo, XII, incisos a), b), c) y último párrafo, XIII, incisos a), b), c) y último párrafo, XIV, inciso b), XV, inciso b); 29-E, fracciones I, segundo párrafo, II, segundo párrafo, III, segundo párrafo, IV, segundo párrafo, V, segundo párrafo, VI, segundo párrafo, XI, segundo párrafo, XII, segundo párrafo, XIII, segundo párrafo, XV, segundo párrafo, XVI, segundo párrafo, XVIII, segundo y último párrafos, XIX, segundo párrafo, XX, segundo párrafo, XXII, incisos a) y b), XXIII, segundo y último párrafos, XXIV, segundo párrafo; 29-H; 63, primero y último párrafos; 89; 100, párrafo primero; 124, fracción IV; 138, antepenúltimo párrafo; 167; 186, fracciones II y III; 192, párrafo primero y fracción IV; 192-A, párrafo primero, fracciones II, III y V; 194-F, apartado B, fracción I, párrafo primero; 194-F-1, fracción II; 194-H, fracción IV, tabla A; 194-K, primero y segundo párrafos; 194-L, primero y segundo párrafos; 194-M, último párrafo; 194-N; 194-N-2, fracción III; 194-N-4, fracciones I y II; 194-N-5; 195-A, fracción VI, párrafo tercero; 195-X, fracción IV; 198; 198-A; 198-B, párrafo primero; 199-A, fracciones VI y XXI; la denominación del Capítulo V del Título Segundo para quedar como “SALINAS”, comprendiendo los artículos 211-A y 211-B; 232-C, párrafo primero, tabla de usos; el artículo 232-D, zonas VII, VIII, IX y X; 233, fracción VIII; 238-C, primero, segundo, tercero y quinto párrafos; 245, fracción I; 245-B, párrafo primero y fracción II; 263; 264; 288, primero, segundo, Áreas tipo AA, B y C y, último párrafos; 288-A, párrafo primero; se **ADICIONAN** los artículos 29, fracción VIII; 29-F, con un último párrafo; 29-G, con un último párrafo; 29-I, con un tercero y cuarto párrafos, pasando los actuales tercero, cuarto y quinto a ser quinto, sexto y séptimo párrafos respectivamente; 29-M; 90, con una fracción IV; 103, fracción II, con un inciso e); 124, fracción II, con un inciso f); 172-G, con una fracción IV; 192, con una fracción V; 194-K, con un último párrafo; 194-L, con un último párrafo;

194-T-4; 204-A; 211-A; 211-B; 288, párrafo primero, Áreas tipo AAA, segundo párrafo, Áreas tipo AAA, y se **DEROGAN** los artículos 19-E, fracciones IV, V y VIII; 19-F, fracción IV; la Sección Quinta del Capítulo VI del Título Primero denominada “Permisos de Importación” comprendiendo los artículos 74, 74-A, 74-B, 75 y 76; 89-A; 148, apartado D, fracción II; 153-A; 194-H, fracción V; 194-N-4, fracción III; 195-A, fracción IV, último párrafo; 289, fracción I, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe dentro de los primeros quince días del mes de julio respecto de los ingresos que hayan percibido por derechos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como los que tengan programados percibir durante el segundo semestre.

Artículo 19-E. ...

IV. (Se deroga).

V. (Se deroga).

VI. Por el trámite, estudio y, en su caso, clasificación y autorización de:

a). Películas, por cada una \$1,195.00

b). Telenovelas y teleteatros grabados destinados a su exhibición en televisión, por capítulo \$723.00

c). Series filmadas, por capítulo \$533.00

...

VIII. (Se deroga).

...

Artículo 19-F. ...

IV. (Se deroga).

Artículo 29. ...

IV. Por el estudio y trámite de la solicitud para la inversión en sociedades inmobiliarias y empresas de servicios auxiliares o complementarios: \$17,240.02

...

VI. Por la autorización de una institución calificadoradora de valores: \$177,303.74

...

VIII. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de uniones de crédito \$25,000.00

...

Artículo 29-B. ...

I. ...

a). ...

1.7739 al millar por los primeros \$650'470,868.93 del capital contable de la emisora, y 0.8870 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: . . . \$7'652,599.00

b). ...

1. ...

1.7739 al millar por los primeros \$650'470,868.93 sobre el monto emitido, y 0.8870 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$7'652,599.05

2. ...

0.8870 al millar por los primeros \$650'756,367.00 del monto emitido, y 0.4435 al millar por el excedente, sin que los derechos a pagar en el primer año contado a partir de la obtención de la autorización por programa, excedan del resultado de multiplicar 0.8870 al millar por los primeros \$650'756,367.00 del monto autorizado, y 0.4435 al millar por el excedente.

...

e). ...

0.8870 al millar por los primeros \$650'470,869.00 del monto autorizado, y 0.4435 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$890,172.00

f). Tratándose de valores emitidos por las entidades federativas y municipios, así como por los organismos descentralizados de las entidades federativas o municipios o valores fiduciarios en los que dichas personas morales actúen exclusivamente en su carácter de fideicomitentes o fideicomisarios:

0.7391 al millar por los primeros \$650'470,869.00 del monto emitido, y 0.3696 al millar por el excedente.

...

i). ...

2. ...

0.45 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año, excedan de: \$1'000,613.93

...

k). Tratándose de la inscripción o ampliación de valores fiduciarios sobre acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.4 al millar sobre el monto emitido.

...

Artículo 29-C. Por las actuaciones de intervención gerencial de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entendiéndose por tal, las actividades internas desarrolladas por la Comisión que sean necesarias para la ejecución de dichas intervenciones, se pagará a más tardar el primer día hábil de cada mes, el derecho por intervención gerencial, conforme a las siguientes cuotas:

I. ...

2 por ciento adicional al importe de la cuota de inspección y vigilancia anual que respectivamente les corresponda, sin que en caso alguno sea inferior a:\$316,137.02

II. ...

2 por ciento adicional al importe de la cuota de inspección y vigilancia anual que respectivamente les corresponda, sin que en caso alguno sea inferior a:\$158,068.51

Artículo 29-D. ...

I. ...

a). El resultado de multiplicar 0.229168 al millar por el valor de los certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate;

b). El resultado de multiplicar 0.451000 al millar por el valor de sus otras cuentas por cobrar menos las estimaciones por irrecuperabilidad o difícil cobro de esas otras cuentas por cobrar.

...

II. ...

a). El resultado de multiplicar 1.413523 al millar por el valor del total de su pasivo;

b). El resultado de multiplicar 0.995000 al millar, por el valor de su cartera de arrendamiento vencida;

c). El resultado de multiplicar 0.038000 al millar por el valor del total de su cartera de arrendamiento menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

...

III. ...

a). El resultado de multiplicar 0.200607 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate;

b). El resultado de multiplicar 0.021420 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgos totales.

...

IV. ...

a). El resultado de multiplicar 0.165064 al millar, por el valor del total de pasivos de la entidad de que se trate;

b). El resultado de multiplicar 0.010540 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgos totales.

...

V. ...

a). El resultado de multiplicar 8.298136 al millar, por el valor de su capital global;

b). El resultado de multiplicar 1.785000 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital;

c). El resultado de multiplicar 0.364000 al millar, por el producto del recíproco del indicador de liquidez (equivalente a dividir 1 entre la cantidad que resulte de dividir activo circulante entre pasivo circulante) multiplicado por el pasivo total.

...

VI. ...

a). El resultado de multiplicar 7.689099 al millar, por el valor de su capital contable;

b). El resultado de multiplicar 3.430000 al millar, por el importe que resulte de capital contable menos las disponibilidades netas (equivalentes a la suma de caja, billetes y monedas, saldos deudores de bancos, documentos de cobro inmediato, remesas en camino e inversiones en valores, menos los saldos acreedores de bancos). En este caso, cuando las disponibilidades netas sean negativas, la aplicación de la fórmula a que se refiere este inciso será equivalente a sumar el valor absoluto de dichas disponibilidades netas al capital contable.

...

VII. ...

a). El resultado de multiplicar 1.113121 al millar, por el valor del total de su pasivo;

b). El resultado de multiplicar 0.625000 al millar, por el valor de su cartera de factoraje vencida;

c). El resultado de multiplicar 0.026900 al millar, por el valor de su cartera de factoraje menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

...

X. ...

a). El resultado de multiplicar 0.392710 al millar, por el valor del total de sus pasivos;

b). El resultado de multiplicar 0.272000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida;

c). El resultado de multiplicar 0.013400 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

...

XI. ...

a). El resultado de multiplicar 0.750000 al millar, por el valor total de las acciones representativas de su capital social en circulación, valuadas a precio corriente en el mercado y, a falta de éste, a su valor contable o precio actualizado de valuación, determinado por la sociedad valuadora o el comité de valuación que corresponda.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a \$13,200.00, sin que pueda ser superior a: . . .
 \$330,000.00

...

XII. ...

a). El resultado de multiplicar 0.223649 al millar, por el valor del total de sus pasivos;

b). El resultado de multiplicar 0.224000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida;

c). El resultado de multiplicar 0.005740 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: . . .
\$217,350.00

XIII. ...

- a). El resultado de multiplicar 0.635498 al millar, por el valor del total de sus pasivos;
- b). El resultado de multiplicar 0.169500 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida;
- c). El resultado de multiplicar 0.020980 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:
\$62,489.00

XIV. ...

- b). El resultado de multiplicar 0.305800 al millar por el total de sus activos.

XV. ...

- b). El resultado de multiplicar 0.024831 al millar por el total de sus activos.

...

Artículo 29-E. ...

I. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Asesores de Inversión entendiéndose para tales efectos, a las personas que en términos de la Ley del Mercado de Valores, den aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del inicio de las actividades del manejo de cartera de valores, deberá pagar la cantidad de: \$17,796.00

II. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Futuros y Opciones, entendiéndose para tales efectos, a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará el 1.10 por ciento respecto de su ca-

pital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial, sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$943,756.00

III. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para tales efectos, a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará el 0.81 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial, sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$1,047,048.00

IV. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Cámaras de Compensación, entendiéndose por ello a las sociedades que cuenten con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable, deberá pagar anualmente una cantidad igual al 1.20 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial, sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$1'174,188.00

V. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Contrapartes Centrales, entendiéndose por ello a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará el 1.0 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial, sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$849,000.00

VI. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Empresas de Servicios Complementarios, entendiéndose por ello a las sociedades que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración a entidades financieras en términos de las disposiciones aplicables, o en la realización de su objeto, pagará la cantidad de:
 \$60,063.00

...

XI. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones Calificadoras de Valores, entendiéndose por ello aquellas sociedades que con tal carácter se constituyan y sean autorizadas en términos de la Ley del Mercado de Valores, deberán pagar:\$254,354.00

XII. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones para el Depósito de Valores, entendiéndose por ello aquellas sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará el 0.92 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial, sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a:\$632,886.00

XIII. ...

Cada entidad que opere mecanismos para facilitar las operaciones con valores, autorizados en términos de la Ley del Mercado de Valores pagará la cantidad de:\$193,826.00

...

XV. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Operadores del Mercado de Futuros y Opciones pagará la cantidad de:\$44,248.00

...

XVI. ...

Los Organismos Autorregulatorios debidamente reconocidos conforme a las disposiciones que los rigen, pagarán la cantidad de:\$105,554.00

...

XVIII. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Proveedores de Precios pagará:\$127,873.00

Se entiende que pertenecen al sector de Proveedores de Precios las personas morales cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de precios actualizados para valuación de valores, documentos e instrumentos financieros, autorizados en términos de la Ley del Mercado de Valores.

XIX. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, entendiéndose por ello a las sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad de:\$598,443.00

XX. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades de Información Crediticia, entendiéndose por ello a las sociedades autorizadas conforme a la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia pagará la cantidad de:\$329,847.00

...

XXII. ...

...

a). De renta variable y de inversión en instrumentos de deuda:\$44,266.00

b). De capitales o de objeto limitado: ..\$37,627.00

XXIII. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades Valuadoras de Acciones de Sociedades de Inversión, entendiéndose por ello a las sociedades a que con tal carácter se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, pagará la cantidad de \$575.00 por cada Fondo valuado.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:\$26,538.00

XXIV. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Socios Liquidadores pagará la cantidad de: \$448,446.00

...

Artículo 29-F. ...

Las personas morales que pertenezcan al sector de sociedades de inversión no pagarán la cuota establecida en el presente artículo, cuando éstas mantengan inscritas sus acciones en el Registro Nacional de Valores sin que al efecto haya mediado oferta pública.

Artículo 29-G. ...

Las entidades financieras señaladas en los artículos 29-D y 29-E de esta Ley, no estarán obligadas al pago de derechos por concepto de inspección y vigilancia cuando por cualquier acto de la autoridad competente para ello, o por cualquier otra causa prevista en las leyes, pierdan el carácter de entidad supervisada a que se refieren los propios artículos 29-D y 29-E. Lo anterior, aplicará desde el momento en que surta efectos la notificación relativa de la autoridad de que se trate y ésta haya quedado firme, o bien, se actualicen los supuestos previstos en las leyes de que se trate. En caso de que el acto de autoridad a que se refiere este párrafo haya quedado sin efectos por resolución de autoridad competente para ello, las entidades señaladas en los artículos 29-D y 29-E de esta Ley, deberán cubrir las cuotas que hubieren dejado de pagar en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 29-H. En el caso de fusión de entidades financieras o de filiales de entidades financieras del exterior, el importe de los derechos por inspección y vigilancia a pagar por la entidad fusionante o la de nueva creación durante el resto del ejercicio en que se produzca este evento, será por la suma de las cuotas que correspondan a las entidades participantes en la fusión. Dichos derechos deberán ser pagados al momento de recibir la autorización correspondiente o, en su caso, a partir de que surta efectos la fusión cuando no se requiera autorización en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 29-I. ...

Tratándose de fusiones de entidades financieras o filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo que se hubieren verificado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, la entidad financiera que subsista de la fusión de-

berá sumar las cifras resultantes de la aplicación de los factores que le correspondan, más las cifras resultantes de la aplicación de los factores relativos a la entidad fusionada, utilizando el promedio mensual, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

En caso de que la fusión de que se trate se hubiere verificado dentro del periodo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la entidad fusionante o de nueva creación, utilizará el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que, según el caso, resulten de sumar a las cifras que se obtengan de la aplicación de los factores que le correspondan, las cifras resultantes de la aplicación de los factores que correspondan a la entidad fusionada, durante el periodo comprendido entre el mes inmediato anterior a aquél en que se hubiere autorizado la fusión y los meses previos a éste conforme al periodo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, adicionado con los datos o cifras resultantes de la aplicación de los factores que correspondan a la entidad fusionante o de nueva creación durante el periodo comprendido entre el mes en que se autorice la fusión y el mes de octubre.

...

Artículo 29-M. Cuando en la determinación del importe de los derechos a pagar por concepto de inspección y vigilancia a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ejercicio fiscal de que se trate, resultare un importe mayor o menor respecto del importe determinado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, únicamente se pagará el monto que resulte de sumar, al importe determinado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, el 20 por ciento del monto de la diferencia que, en su caso, resulte.

Lo dispuesto en el párrafo anterior en ningún caso se aplicará tratándose de fusiones de entidades financieras o filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, así como de los importes mínimos y cuotas fijas que se determinan conforme a lo dispuesto en los artículos 29-D y 29-E.

Artículo 63. Por el estudio, trámite y resolución de cada solicitud de concesión o asignación minera, se pagarán los derechos que resulten de aplicar la siguiente tabla al número de hectáreas que pretende amparar la solicitud:

...

Por el estudio, trámite y resolución de cada solicitud de prórroga de concesión minera, se pagará por concepto de

derechos el 50% de la cantidad que resulte de aplicar la tabla anterior.

SECCIÓN QUINTA
Permisos de Importación
(Se deroga)

Artículo 74. (Se deroga).

Artículo 74-A. (Se deroga).

Artículo 74-B. (Se deroga).

Artículo 75. (Se deroga).

Artículo 76. (Se deroga).

Artículo 89. Por el refrendo anual del título de protección de los derechos del obtentor de variedades vegetales de cualquier especie, se pagará el derecho del obtentor, conforme a la cuota de:\$2,139.00

Artículo 89-A. (Se deroga).

Artículo 90. ...

IV. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la inscripción en el catálogo de variedades factibles de certificación\$201.00

Artículo 100. Por el estudio y autorización de la solicitud de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de permisos o autorizaciones de servicios de radiocomunicación privada incluyendo enlaces, otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

...

Artículo 103. ...

II. ...

e). Inscripción\$4,080.97

...

Artículo 124. ...

II. ...

f). Para instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra de estaciones de radiodifusoras en FM.\$3,077.00

...

IV. Por el estudio y revisión del cumplimiento de obligaciones por cada estación que esté incluida en la concesión que se solicita refrendar\$5,901.48

...

Artículo 138. ...

Por la expedición de un certificado de homologación definitivo, con antecedentes de homologación y el solicitante presente pruebas fehacientes del funcionamiento del equipo, estipulado en el proceso de homologación vigente, avaladas por dos peritos en telecomunicaciones o por un laboratorio autorizado por la autoridad competente, se pagará el equivalente al 50% de las cuotas establecidas según el producto a homologar establecido en este apartado.

...

Artículo 148. ...

D. ...

II. (Se deroga).

...

Artículo 153-A. (Se deroga).

Artículo 167. Por el estudio, trámite y, en su caso, expedición de concesiones, permisos o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de obras marítimo portuarias; así como para la prestación de servicios portuarios en las vías generales de comunicación por agua, se pagará el derecho de solicitud de concesión, permiso o autorización, conforme a las siguientes cuotas:

I. Concesión de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, destinados a la administración portuaria integral o a la construcción, operación y

explotación de terminales marinas e instalaciones portuarias\$37,400.00

II. Permiso para la prestación de servicios portuarios o para la construcción y uso de embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares en las vías generales de comunicación por agua\$9,500.00

III. Autorización para la construcción de obras marítimas y de dragado\$29,800.00

Artículo 172-G. ...

IV. Por la verificación de las instalaciones de los servicios auxiliares\$1,407.03

Artículo 186. ...

II. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad\$626.75

III. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad\$626.75

...

Artículo 192. Por el estudio, trámite y, en su caso, autorización de la expedición o prórroga de títulos de asignación o concesión, o de permisos o autorizaciones de transmisión que se indican, incluyendo su posterior inscripción por parte de la Comisión Nacional del Agua en el Registro Público de Derechos de Agua, se pagará el derecho de servicios relacionados con el agua, conforme a las siguientes cuotas:

...

IV. Por cada prórroga o modificación, a petición de parte interesada, a las características de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, respecto a la extracción, derivación, a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, profundización, sustitución de usuarios, relocalización o reposición de pozos, punto o calidad de descarga o plazo\$1,125.76

V. Por cada transmisión de títulos de concesión y permisos de descarga cuando se modifiquen las características del título\$2,201.40

Artículo 192-A. Por el estudio y trámite y, en su caso, autorización de títulos de concesión y permisos que se indican, incluyendo su posterior inscripción por parte de la Comisión Nacional del Agua en el Registro Público de Derechos de Agua, se pagará el derecho de servicios relacionados con el agua, conforme a las siguientes cuotas:

...

II. Por cada título de concesión para el uso o aprovechamiento de terrenos de cauces, vasos, lagos o lagunas, así como esteros, zonas federales y demás bienes nacionales regulados por la Ley de Aguas Nacionales\$933.12

III. Por cada permiso para la construcción de obras hidráulicas destinadas a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o en zonas de veda y reglamentadas, para perforación de pozos para uso de aguas del subsuelo o para la construcción de obras en zona federal\$2,848.95

...

V. Por la prórroga o modificación, a petición de parte interesada, a las características de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, respecto a la explotación, uso o aprovechamiento, sustitución de usuario, ubicación o plazo, por cada uno\$1,125.76

...

Artículo 194-F. ...

B. ...

I. Por el trámite y, en su caso, autorización de colecta científica, temporal o definitiva, de material biológico de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas realizada en el país por extranjeros\$9,674.36

...

Artículo 194-F-1. ...

II. Por el trámite y, en su caso, expedición de cada licencia de prestadores de servicios de aprovechamiento en caza deportiva\$800.00

Por la reposición de la licencia referida en esta fracción, se pagará la cuota de\$350.00

...

Artículo 194-H. ...

IV. ...

TABLA A			
No.	CRITERIOS AMBIENTALES	Respuesta	Valor
1	Incide en áreas ambientalmente sensibles o ecosistemas únicos (bosque mesófilo, matorrales xerófilos, matorral costero, selva alta perennifolia o humedales).	No	1
		Si	3
2	Requirió estimar capacidad de uso de recursos naturales renovables (aprovechamientos)	No	1
		Si	3
3	Requirió del análisis de compatibilidad con algún instrumento de planeación y regulación ambiental.	No	1
		Si	3
4	Requirió evaluar impactos ambientales ocasionados por la pérdida de vegetación (cambio del uso del suelo).	No	1
		Si	3
5	Se realizaron análisis específicos sobre especies bajo alguna de las categorías de riesgo en el área del proyecto.	No	1
		Si	3
6	Se requirió evaluar el efecto acumulativo y/o sinérgico del proyecto en el área de influencia.	No	1
		Si	3
7	Requirió del análisis y comparación de distintas opciones de manejo, tratamiento y disposición de los residuos de manejo especial y/o peligrosos.	No	1
		Si	3
8	Requirió del análisis de riesgo por estar considerada como una actividad altamente riesgosa.	No	1
		Si	3
9	El proyecto comprende una de las actividades listadas en el artículo 5o. del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, o un conjunto de las actividades antes mencionadas.	Una actividad	1
		Un conjunto de actividades	3
10	El área de influencia del proyecto o sistema ambiental regional es:	Hasta 10 hectáreas	1
		De más de 10 y hasta 100 hectáreas	2
		De más de 100 hectáreas	3

...

V. (Se deroga)

...

Artículo 194-K. Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales de especies maderables de clima templado y frío, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

...

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda.

No se pagarán los derechos establecidos en el presente artículo, cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- a). La solicitud de modificación al programa de manejo sea exclusivamente para incluir el aprovechamiento de recursos forestales no maderables;
- b). Hayan pagado los derechos a que se refiere el artículo 194-H de la presente Ley y se trate del mismo proyecto, o
- c). Se trate de una solicitud de autorización automática y venga acompañada del certificado emitido por la Comisión Nacional Forestal.

Artículo 194-L. Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales, de especies maderables de clima árido y semiárido, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

...

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda.

No se pagarán los derechos establecidos en el presente artículo, cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- a). La solicitud de modificación al programa de manejo sea exclusivamente para incluir el aprovechamiento de recursos forestales no maderables;

b). Hayan pagado los derechos a que se refiere el artículo 194-H de la presente Ley y se trate del mismo proyecto, o

c). Se trate de una solicitud de autorización automática y venga acompañada del certificado emitido por la Comisión Nacional Forestal.

Artículo 194-M. ...

Cuando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20% de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores.

Artículo 194-N. Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo de plantación forestal comercial y, en su caso, autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas o, en su caso, en sustitución de vegetación nativa, se pagará la cuota de\$4,100.00

Artículo 194-N-2. ...

III. Por la emisión del dictamen técnico de determinación taxonómica de muestras entomológicas o patológicas detectadas en productos y/o subproductos forestales de importación\$850.00

Artículo 194-N-4. ...

I. Por colecta de recursos biológicos forestales con fines biotecnológicos comerciales\$9,579.00

II. Por colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos\$1,100.00

III. (Se deroga).

Artículo 194-N-5. Por la expedición de formatos que deban utilizar los interesados para acreditar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales, se pagará el derecho conforme a la cuota de:

I. De 1 a 3 formatos\$9.00

II. A partir del cuarto formato, por cada uno ... \$3.00

Artículo 194-T-4. Por la recepción, análisis y, en su caso, autorización de la solicitud para exportar materiales peligrosos, se pagará la cuota de:\$600.00

Artículo 195-A. ...

IV. ...

(Se deroga último párrafo).

...

VI. ...

Por otras modificaciones, renovación o prórroga que se soliciten a los registros señalados en las fracciones anteriores de este artículo, se pagará el 75% del derecho que corresponda al registro.

...

Artículo 195-X. ...

IV. Por la inscripción de cada arma de fuego o equipo utilizado por las personas físicas o morales a que se refiere este artículo, en el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada\$30.57

...

Artículo 198. Por el uso o aprovechamiento de los elementos naturales marinos e insulares sujetos al régimen de dominio público de la Federación existentes dentro de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación, derivado de actividades recreativas, turísticas y deportivas de buceo autónomo, buceo libre, esquí acuático, recorridos en embarcaciones motorizadas y no motorizadas, observación de fauna marina en general, pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades, campismo, pernocta y la navegación en mares, canales, esteros, rías y lagunas costeras, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida o Zona de Área Natural Protegida, consideradas como de baja capacidad de carga de conformidad con la siguiente lista:\$50.00

- Parque Nacional Cabo Pulmo

- Parque Nacional Alacranes

- Islas Catalana y Montserrat, dentro del Parque Nacional Bahía de Loreto

- Arrecifes Maracaibo, Punta Sur, El Islote y Chunchaka'ab, dentro del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel
- Parque Nacional Isla Contoy
- Parque Nacional Arrecife de Xcalak
- Parque Nacional Isla Isabel
- Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, excepto las islas Venados, Lobos y Pájaros, frente al Puerto de Mazatlán, Sinaloa
- Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro
- Reserva de la Biosfera El Vizcaíno
- Canales de Muyil-Chunyaxché, dentro de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an
- Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an
- Reserva de la Biosfera Archipiélago de Revillagigedo
- Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe

II. Por las demás Áreas Naturales Protegidas no enlistadas en la fracción I, por persona, por día, por Área Natural Protegida:\$20.32

No pagarán el derecho establecido en esta fracción, las personas que hayan pagado el derecho señalado en la fracción I de este artículo, siempre y cuando la visita se realice el mismo día.

III. Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere este artículo, por persona, por año, para todas las Áreas Naturales Protegidas:\$250.00

La obligación del pago de los derechos previstos en las fracciones I y II de este artículo, será de los titulares de registros, autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación de servicios náutico-recreativos o acuático-recreativos. En los casos en que las actividades a las que se refieren las fracciones de este artículo, se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos, ni los residentes permanentes de las localidades contiguas a las Áreas Naturales Protegidas en cuestión, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere este artículo, los menores de 6 años y los discapacitados.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la conservación y aprovechamiento sustentable de las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 198-A. Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realiza dentro de las Áreas Naturales Protegidas terrestres, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas como ciclismo, paseo a caballo, rappel, montañismo, excursionismo, alta montaña, campismo, pernocta, observación de aves y otra fauna y flora silvestre, espeleología, escalada en roca, visitas guiadas y no guiadas, descenso de ríos, uso de kayak y otras embarcaciones a remo o motorizadas y recorridos en vehículos motorizados, pagarán este derecho, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por día, por persona, por Área Natural Protegida: ..
.....\$10.39

II. Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere este artículo, por persona, por año, para todas las Áreas Naturales Protegidas:\$250.00

La obligación del pago del derecho a que se refiere la fracción I, será de los titulares de registros, autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación de servicios turísticos, deportivos y recreativos. En los casos en que las actividades a las que se refieren las fracciones de este artículo, se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No estarán sujetos al pago de derechos a que se refiere este artículo, el transporte público y de carga, así como los recorridos de vehículos automotores en tránsito o de paso realizados en vías pavimentadas.

Los residentes de la zona de influencia de las Áreas Naturales Protegidas que realicen algunas de las actividades a que se hace referencia en este artículo, que demuestren dicha calidad ante la autoridad competente, pagarán el 50% de la cuota establecida en la fracción I.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere este artículo, los menores de 6 años y los discapacitados.

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, quienes por el servicio que prestan realicen estas actividades dentro del Área Natural Protegida ni los residentes permanentes que se encuentren dentro de la misma, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para acciones y proyectos de protección, manejo, restauración y gestión para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas destinará los recursos generados, prioritariamente a aquellos programas y proyectos sustentables realizados por o para los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos en las Áreas Naturales Protegidas mencionadas.

En el caso de que en un Área Natural Protegida se realice cualquiera de las actividades establecidas en el presente artículo o en el artículo 198 de esta Ley, únicamente se pagará el derecho establecido en este último artículo.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, no exime a los obligados del mismo del cumplimiento de las obligaciones que pudieran adquirir con los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 198-B. Por la filmación, videograbación y tomas fotográficas con fines comerciales dentro de las Áreas Naturales Protegidas decretadas por la Federación, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

...

Artículo 199-A. ...

VI. CALAMAR\$71.00

...

XXI. TIBURÓN\$12.00

...

Artículo 204-A La totalidad de los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos señalados en el presente capítulo, se destinarán al Fondo de Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.

CAPÍTULO V SALINAS

Artículo 211-A. Están obligados a pagar el derecho de explotación de sal, las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial. El derecho se calculará aplicando la cantidad de \$1.3568 por cada tonelada enajenada de sal o sus subproductos.

El derecho se pagará semestralmente mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los 5 días posteriores al último día del semestre al que corresponda el pago.

Artículo 211-B. Las personas físicas o morales a que se refiere el artículo anterior, que para realizar las actividades descritas en este Capítulo usen o aprovechen la zona federal marítimo terrestre, adicionalmente al derecho previsto en el artículo 211-A de esta Ley, pagarán anualmente el derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, por cada metro cuadrado, la cantidad de\$0.084

El derecho se determinará tomando como base únicamente la faja de 20 metros que corresponda a la zona federal marítimo terrestre utilizada.

El derecho se calculará y pagará por ejercicios fiscales, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal que corresponda.

A cuenta del derecho anual, los contribuyentes efectuarán pagos provisionales bimestrales mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 17 de los

meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre del mismo ejercicio fiscal y enero del siguiente. El pago provisional será una sexta parte del monto del derecho que corresponda al año.

Los contribuyentes obligados al pago de este derecho, podrán optar por realizarlo por todo el ejercicio en la primera declaración bimestral y presentar posteriormente sólo la declaración anual del ejercicio o, en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en los párrafos anteriores.

Al monto total del derecho que resulte por el ejercicio de que se trate en los términos de este artículo, se le restará el importe de los pagos provisionales cubiertos durante el ejercicio. La diferencia que resulte a su cargo se enterará conjuntamente con la declaración anual de derechos por el mismo ejercicio. Cuando resulte saldo a favor, éste podrá acreditarse contra los pagos provisionales del derecho que resulte a su cargo en el ejercicio siguiente, posteriores a la presentación de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

Los ingresos generados por la recaudación de este derecho, estarán a lo dispuesto en los párrafos quinto y sexto del artículo 232-C de esta Ley, cuando así proceda.

Artículo 232-C. ...

Zonas	Usos		
	Protección u Ornato (\$/m2)	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
ZONA I	\$0.21	\$0.084	\$0.77
ZONA II	\$0.50	\$0.084	\$1.63
ZONA III	\$1.09	\$0.084	\$3.34
ZONA IV	\$1.68	\$0.084	\$5.03
ZONA V	\$2.26	\$0.084	\$6.76
ZONA VI	\$3.52	\$0.084	\$10.16
ZONA VII	\$4.69	\$0.084	\$13.56
ZONA VIII	\$8.86	\$0.084	\$25.52
ZONA IX	\$11.85	\$0.084	\$34.05
ZONA X	\$23.78	\$0.084	\$68.17

...

Artículo 232-D. ...

ZONA VII. Estado de Baja California; Tijuana; Estado de Baja California Sur; Mulegé; Estado de Jalisco: Cihuatlan; Estado de Nayarit: Compostela; Estado de Sonora: Guaymas; Estado de Veracruz: Coatzacoalcos.

ZONA VIII. Estado de Baja California: Playas de Rosarito; Estado de Baja California Sur: Loreto; Estado de Colima: Manzanillo; Estado de Oaxaca: San Pedro Mixtepec; Estado de Quintana Roo: Isla Mujeres; Estado de Nayarit: Bahía de Banderas; Estado de Sinaloa: Mazatlán; Estado de Sonora: Puerto Peñasco; Estado de Veracruz: Boca del Río y Veracruz.

ZONA IX. Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco; Estado de Quintana Roo: Cozumel.

ZONA X. Estado de Baja California Sur: Los Cabos; Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta; Estado de Quintana Roo: Benito Juárez y Solidaridad.

Artículo 233. ...

VIII. No se pagará el derecho a que se refiere el artículo 232-C de esta Ley, cuando la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas, se usen o aprovechen para la explotación de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, superficiales o subterráneos, naturales o artificiales, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Capítulo V denominado "Salinas", de este Título.

...

Artículo 238-C. Por el aprovechamiento no extractivo de tortugas terrestres, dulceacuícolas y marinas y de la vida silvestre en general, originado por el desarrollo de las actividades de observación en centros para la protección y conservación de las tortugas propiedad de la Nación y en los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre, se pagará el derecho de aprovechamiento no extractivo por persona, por día, conforme a la siguiente cuota . . \$20.00

Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere este artículo, las personas menores de 6 años, así como personas con discapacidad.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas que accedan a los centros para la protección y conservación de las tortugas con fines de investigación, previa acreditación por la dirección de dichos centros, así como los residentes permanentes de las localidades contiguas a

los centros para la protección y conservación de las tortugas y de los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

...

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este artículo, se destinarán a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para programas de conservación, mantenimiento y operación de los centros tortugueros.

Artículo 245. ...

I. Por cada estación terminal de cada enlace multicanal o por cada punto extremo del mismo o antena y por cada repetidor\$3,712.59

...

Artículo 245-B. El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, para sistemas de punto a punto o punto a multipunto entre estaciones, con o sin repetidor, se pagará anualmente conforme a las siguientes cuotas:

...

II. Para servicios de voz o datos en sistemas punto a punto o punto a multipunto:

a). Por nodo, se pagará por cada frecuencia\$3,887.81

b). Por cada estación fija, se pagará por cada frecuencia\$1,943.62

c). Por frecuencia asignada a nivel regional se pagará por entidad federativa, sin importar la cantidad de estaciones o nodos\$35,920.58

d). Por cada estación fija remota\$1,943.62

Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas:

Concesiones y asignaciones mineras Cuota por hectárea

I. Durante el primer y segundo año de vigencia. \$4.42

II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia. \$ 6.61

III. Durante el quinto y sexto año de vigencia. \$13.68

IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia. \$27.51

V. Durante el noveno y décimo año de vigencia. \$55.01

VI. A partir del décimo primer año de vigencia. \$96.83

La determinación del pago del derecho cuando la concesión o asignación cubra periodos inferiores a un semestre, se hará considerando la parte proporcional que le corresponda con base en las mismas.

Para los efectos del cálculo del derecho a que se refiere este artículo, se entenderá que la vigencia de las concesiones y asignaciones mineras coincide con el año calendario. Para el caso de las nuevas concesiones mineras, el primer año de su vigencia será el periodo comprendido desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Minería hasta el 31 de diciembre del año de que se trate. Tratándose de nuevas asignaciones mineras, el primer año de su vigencia será el periodo comprendido desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación hasta el 31 de diciembre del año de que se trate.

En el caso de sustitución de concesiones o asignaciones por las causas previstas en la Ley Minera, la vigencia para efectos del pago del derecho sobre minería se computará, para las concesiones a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Minería y para las asignaciones a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los titulares de concesiones mineras que al amparo de dichas concesiones exploten sales y los subproductos que se obtengan de salinas formadas por aguas provenientes de mares actuales, superficiales o subterráneos, de modo

natural o artificial, estarán a lo dispuesto en el Capítulo V denominado “Salinas”, de este Título.

Artículo 264. El derecho sobre minería a que se refiere este Capítulo deberá pagarse semestralmente en los meses de enero y julio de cada año.

Las concesiones y asignaciones mineras que se otorguen en el transcurso de un semestre pagarán la parte proporcional del derecho por el periodo que corresponda, tratándose de concesiones mineras desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería y, en el caso de asignaciones mineras desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tales efectos, los derechos se deberán pagar dentro de los treinta días naturales siguientes a esas fechas.

Artículo 288. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, de las 9:00 a las 17:00 horas, conforme a las siguientes cuotas:

Áreas tipo AAA:\$45.00
y a partir de las 17:00 hrs. . . . \$150.00

...

Áreas tipo AAA:

Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica de Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); y Zona Arqueológica Uxmal (con museo);

Áreas tipo AA:

Zona Arqueológica de Paquimé y Museo de las Culturas del Norte; Museo Nacional del Virreinato; Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Zona Arqueológica de Dzibilchaltún y Museo del Pueblo Maya; Zona Arqueológica Yaxchilán.

...

Áreas tipo B:

Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuitas; Zona Arqueológica de San Francisco; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Zona Arqueológica de Chinkultic; Museo Casa Carranza; Ex convento de Actopan; Zona Arqueológica Calixtlahuaca; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo); Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Zona Arqueológica Teopanzolco; Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán); Zona Arqueológica de Mitla; Museo Casa de Juárez; Zona Arqueológica de Yagul; Museo Histórico de la No Intervención; Museo del Valle de Tehuacán; Museo de la Evangelización; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica Xel-Ha; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica de X-Caret; Zona Arqueológica Oxtankah; Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo de Artes e Industrias Populares; Museo Tuxteco; Zona Arqueológica de Kabah; Zona Arqueológica de Labná; Zona Arqueológica de Sayil; Zona Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Arqueológica de Chacmultún; Zona Arqueológica Gruta de Loltún; Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Regional de Nayarit; Museo Arqueológico de Cancún; Museo Arqueológico de Campeche; Museo Regional Potosino; Museo Casa de Allende; Museo Regional Michoacano; Zona Arqueológica la Venta (con museo); Zona Arqueológica la Campana; Zona Arqueológica San Felipe Los Alzati; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica La Ferrería; Zona Arqueológica Ixtlán del Río-Los Toriles; y Zona Arqueológica el Meco.

Áreas tipo C:

Zona Arqueológica el Vallecito; Museo Regional Baja California Sur; Museo Arqueológico Camino Real Hecelchacán; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto “Armas y Marinería”; Zona Arqueológica de Balamkú; Zona Arqueológica de Hochob; Zona Arqueológica de Santa Rosa Xtampak; Zona Arqueológica El Tigre; Zona Arqueológica el Chanal; Museo Arqueológico del Soconusco; Museo Ex convento Agustino de San Pablo; Museo de Guillermo Spratling; Ex Convento de San Andrés Epazoyucan; Ex convento de Ixmiquilpan; Museo Arqueológico de Cd. Guzmán; Zona Arqueológica Los Melones; Zona Arqueológica de Tlapacoya; Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco; Ex Convento de Oxtotipac; Museo de Sitio Casa de Morelos; Zona Arqueológica de Ihuatzio; Zona

Arqueológica Huandacareo La Nopalera; Zona Arqueológica Tres Cerritos; Museo Histórico del Oriente de Morelos; Zona Arqueológica Las Pilas; Zona Arqueológica Coatetelco (con museo); Ex convento y Templo de Santiago; Cuilapan; Zona Arqueológica de Dainzu; Zona Arqueológica Lambityeco; Capilla de Teposcolula; Ex convento de Yanhuatlán; Zona Arqueológica de Zaachila; Ex convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Casa del Dean; Ex convento San Francisco, Tecamachalco; Ex convento de San Francisco Huaquechula; Zona Arqueológica de Toluquilla; Zona Arqueológica de Malpasito; Zona Arqueológica de Tizatlán (con museo); Zona Arqueológica de Ocotelulco (con museo); Zona Arqueológica de Tres Zapotes (con museo); Zona Arqueológica Las Higueras (con museo); Zona Arqueológica de Quiahiztlan; Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Acancheh; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Zona Arqueológica Chalchihuites; Museo Arqueológico de Mazatlán; Museo de la Estampa Ex Convento de Santa María Magdalena Cuitzeo; Museo Local del Cuale, Puerto Vallarta; Casa de Hidalgo, Dolores Hidalgo, Gto.; Pinacoteca del Estado Juan Gamboa Guzmán; Zona Arqueológica de Tenam Puente; Zona Arqueológica Ek-Balam; Zona Arqueológica Las Ranas; y Zona Arqueológica de Muyil.

...

De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

Artículo 288-A. Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación en los museos, monumentos históricos y zonas arqueológicas administrados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo que a continuación se señala:

...

Artículo 289. ...

I. ...

(Se deroga cuarto párrafo).

...“

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2006.

Artículo Segundo. Durante el año de 2006, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 223, apartado A, de la Ley Federal de Derechos, en el pago de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se utilicen en los ingenios azucareros, se efectuará conforme al 55% de las cuotas por metro cúbico, que corresponda a las zonas de disponibilidad a que se refiere el artículo 231 de la citada Ley.

II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los Municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

III. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los Municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo en el Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

IV. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota del derecho establecida en dicha fracción.

V. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, aquellos

turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional.

VI. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 223, apartado A, de la Ley Federal de Derechos, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se utilicen en la industria de la celulosa y el papel, pagará el 80% de las cuotas por metro cúbico, que corresponda a las zonas de disponibilidad a que se refiere el artículo 231 de la citada Ley, salvo que se encuentren en las zonas de disponibilidad I, II o III y que cuenten con oferta local de aguas residuales tratadas en volumen suficiente y calidad adecuada conforme a la norma NOM-ECOL-001. Si en este caso, los usuarios consumen dichas aguas hasta el límite técnico de su proceso o se agota dicha fuente alterna, los volúmenes complementarios de aguas nacionales se pagarán al 80% de la cuota correspondiente.

VII. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 223, apartado A, de la Ley Federal de Derechos, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se utilicen en los procesos de exploración, extracción, molienda, separación, lixiviación y concentración de minerales, hasta antes del beneficio secundario, por lo que se exceptúan los procesos de fundición y refinación de minerales, durante el año 2006 pagarán el 25% de las cuotas por metro cúbico que corresponda a las zonas de disponibilidad a que se refiere el artículo 231 de la citada Ley.

VIII. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50%

del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

IX. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 170, se pagará el 50% más de la cuota señalada, cuando los servicios se presten fuera del tiempo señalado como horario ordinario de operación, salvo lo previsto en la fracción I.

Artículo Tercero. Para los efectos del artículo 167 de la Ley Federal de Derechos reformado mediante el presente Decreto, las personas físicas o morales que a la entrada en vigor del mismo tengan vigentes sus concesiones, permisos o autorizaciones podrán continuar pagando anualmente la cuota de \$914.13, hasta la terminación de las mismas.

Para el caso de renovaciones, prórrogas o nuevas concesiones, permisos o autorizaciones, se estará a lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Federal de Derechos reformado mediante el presente Decreto.

Artículo Cuarto. Para los efectos del cálculo de los derechos a que se refiere el Capítulo XIII denominado "Minería", del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, las concesiones y asignaciones mineras cuyos títulos se hubiesen inscrito o publicado, con anterioridad al 1 de enero de 2006, se estará a lo siguiente:

I. Para aquellos inscritos o publicados entre el 1 de enero y el 30 de junio del año correspondiente, se considerará como su primer año de vigencia el periodo comprendido entre el 1 de enero del año de su inscripción o, en su caso, de su publicación, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

II. Para aquellos inscritos o publicados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del año correspondiente, se considerará como su primer año de vigencia, el periodo comprendido desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha de su inscripción o, en su caso, de su publicación, hasta el 31 de diciembre de ese último año.

Artículo Quinto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, durante el año 2006 se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

ZONA 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

ZONA 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Papalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atatlaha, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezuchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel del Río, San Pablo Macuiliangis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Papalo, Santa María Texcalitlán, Santa María Yavesia, Santiago Apoala, Santiago Huaucilla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacui, Santos Reyes Pápalo, Tecocuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

ZONA 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

Estado de Veracruz: Hueyapan de Ocampo.

ZONA 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulalpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huauteppec, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixitlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatza-chi El Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoo-gocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco

Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecuatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzin, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Naci, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiapam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yoganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocoteppec, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yareni, San Pedro Yolox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María La Asunción, Santa María Temascalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tamazulapam Del Espíritu San, Tanetze De Zaragoza, Totontepec Villa De Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea De Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlan, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlan.

Estado de Tabasco: Balancan, Cárdenas, Centro, Cunduacán, Centla, Comalcalco, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio De La Llave, Ixmattlahuacan, José Azueta, Lerdo De Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan De Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados a 20 de octubre de 2005.

Diputados: Gustavo Madero Muñoz (rúbrica), Presidente; Francisco Suárez Dávila (rúbrica), Juan Carlos Pérez Góngora (rúbrica), José Felipe Puelles Espina (rúbrica), Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara

(rúbrica), Cuauhtémoc Ochoa Fernández (rúbrica), Óscar González Yáñez, Jesús Emilio Martínez Álvarez, secretarios; José Alarcón Hernández, José Arturo Alcántara Rojas, Ángel Buendía Tirado, Marko Antonio Cortés Mendoza, Enrique Ariel Escalante Arceo, Humberto Francisco Filizola Haces, José Luis Flores Hernández (rúbrica), Juan Francisco Molinar Horcasitas, Francisco Luis Monárrez Rincón (rúbrica), Mario Moreno Arcos, José Adolfo Murat Macías, Jorge Carlos Obregón Serrano, José Osuna Millán (rúbrica), María de los Dolores Padierna Luna, Manuel Pérez Cárdenas (rúbrica), Alfonso Ramírez Cuéllar (rúbrica), Luis Antonio Ramírez Pineda (rúbrica), Javier Salinas Narváez, María Esther de Jesús Scherman Leño (rúbrica), Miguel Ángel Toscano Velasco (rúbrica), Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), Emilio Zebadúa González.»

Es de primera lectura.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: De conformidad con el acuerdo aprobado en la sesión del 13 de octubre, proceda la Secretaría a dar lectura sólo a los enunciados de las proposiciones relativas al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina; la Secretaria diputada Patricia Garduño Morales; el Secretario diputado Marcos Morales Torres:

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a considerar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 una partida especial para el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del estado de Tabasco, suscrito por diputados integrantes de diversas comisiones

Los diputados integrantes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud, de Atención a Grupos Vulnerables y Especial Sur-Sureste de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurrimos a solicitar se turne a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la siguiente proposición con punto de acuerdo.

Generalmente a las personas con discapacidad se les niega la posibilidad de educación o de desarrollo profesional, se les excluye de la vida cultural y las relaciones sociales normales, se les ingresa innecesariamente en instituciones y tienen acceso restringido a edificios públicos y transporte debido a sus limitaciones físicas. Por si fuera poco, los discapacitados se encuentran en desventaja jurídica, ya que no cuentan con un documento oficial único que enumere sus derechos, sino que están dispersos en una serie de dictámenes judiciales e instrumentos jurídicos.

Las personas con discapacidad deben gozar de todos los derechos inherentes al respeto por su dignidad humana. Los discapacitados, cualesquiera que sean su origen, naturaleza y seriedad de su impedimento e incapacidad, tienen los mismos derechos fundamentales como sus conciudadanos de su misma edad, lo cual implica primero y sobre todo, el derecho a una vida decente, tan normal y plena hasta donde sea posible.

Además, las personas con discapacidad tienen derecho a tratamiento médico y psicológico y a ejercicios, incluyendo aparatos ortopédicos y prótesis, a rehabilitación médica y social, educación, educación vocacional, entrenamiento y rehabilitación, ayuda, conserjería, servicios de colocación y otros servicios, los cuales las capacitarían para desarrollar al máximo su aptitud y destreza y apresurarían el proceso de su integración o reintegración social.

Para garantizar este derecho se ha desarrollado infraestructura, como el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) de Villahermosa, Tabasco. Goza de renombre y prestigio a nivel nacional y tiene un radio de influencia regional que supera los límites del estado. A pesar de que ha operado durante más de cuatro décadas, sus instalaciones actuales son insuficientes, ya que la demanda ha rebasado su capacidad física. Hoy en día el centro recibe a cerca de 400 pacientes diariamente, quienes son atendidos por 98 personas que laboran ahí. Además, la evolución y modernización tecnológica y terapéutica lo han hecho obsoleto tanto su equipamiento como sus instalaciones.

Ante tal situación, el gobierno del estado ha tenido a bien iniciar la construcción de un nuevo CREE que responda a la necesidad de la población tabasqueña y de los estados vecinos, a fin de contar con un moderno centro de rehabilitación capaz de proveer unas instalaciones de alta calidad para poder brindar un servicio de primer nivel a los niños, adultos y adultos mayores que necesitan atención médica y psicológica especializada.

En el diseño de este nuevo proyecto se ha tomado como base la necesidad fundamental que tiene el ser humano de autonomía y libertad. Este derecho inalienable se ve con frecuencia severamente truncado por una discapacidad física, por un dolor incapacitante, por la necesidad del cuerpo y del espíritu para llevar a cabo las funciones básicas de la vida. Este centro está diseñado para recibir y acoger en un gran abrazo seguro y confiable al enfermo.

Con cada una de sus unidades de atención como estimulación temprana y múltiple, mecanoterapia, electroterapia, hidroterapia, terapia ocupacional y del lenguaje, entre otras, se ayuda al paciente a recuperar las habilidades perdidas, o bien, a desarrollar nuevas capacidades motrices y de aprendizaje. Así, personas de todas las edades se pueden incorporar por primera vez o de nueva cuenta a sus actividades productivas, sociales y familiares y dignificar su calidad de vida.

Un aspecto novedoso de este proyecto son sus espacios exteriores, ya que dadas las características del predio donde será construido, constituyen una extensión del edificio en su función terapéutica, con un carácter menos formal que propicia la convivencia familiar y, en general la integración social. Asimismo se ha demostrado que los elementos de la naturaleza, tales como la vegetación, el agua y la fauna, tienen un efecto de sanación en el ser humano y coadyuvan a la rehabilitación de pacientes que sufren de algún tipo de padecimiento tanto psíquico como físico.

El jardín terapéutico está enfocado a aprovechar los aspectos sensoriales de los elementos naturales y combinarlos con terapias motrices y ocupacionales, trasladando parte de las actividades terapéuticas hacia el exterior. Incluye apoyos tales como áreas de marcha en texturas, almácigos de cultivo para la terapia ocupacional, rampas y juegos que ofrecen una forma de ejercitarse de forma controlada y adecuada a adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

Adicionalmente, el nuevo CREE es un proyecto que pone a Tabasco a la vanguardia en materia ambiental, vinculando de cerca al ser humano con su entorno y construyendo la rehabilitación sobre un contacto más cercano con la naturaleza. Se pone particular énfasis en la conservación del medio ambiente, el uso sustentable de los recursos naturales y se evita la tala de árboles y herbáceas, así como los rellenos excesivos de terreno.

Es decir, se llevó a cabo un diagnóstico a profundidad de las características hidrológicas y de vegetación del sitio, para así poder conservar las funciones ecológicas del terreno y generar menores impactos ambientales por la construcción de la obra.

Sin embargo, para hacer posible la realización de esta obra es necesaria la participación de los diferentes niveles de gobierno en su financiamiento. El costo total de la obra y su equipamiento asciende a 158 millones de pesos, de los cuales 130 millones, que representan 60% del costo total, serán aportados por el gobierno estatal y se requiere que la federación aporte el restante 40%, es decir 68 millones de pesos.

Cabe destacar que el CREE tiene asegurados los recursos necesarios para su operación y mantenimiento en el futuro, por lo que no será necesario el apoyo federal año con año.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos diputados sometemos a su consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para que en el dictamen de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, se considere una partida presupuestal de 68 millones de pesos para la construcción del Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Tabasco.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 20 días del mes de octubre de 2005.

Diputados: Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, Carlos Manuel Roviroso Ramírez, Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, Francisco Javier Lara Arano, José Jesús Vázquez González, José Luis Cabrera Padilla, Francisco Herrera León, Óscar Rodríguez Cabrera, María del Consuelo Rafaela Rodríguez de Alba, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, Luis Felipe Madrigal Hernández, Amalín Yabur Elías, Ángel Augusto Buendía Tirado, María Esther de Jesús Scherman Leño, Rogelio Rodríguez Javier, Laura Elena Martínez Rivera, Carla Rochín Nieto, Rebeca Godínez y Bravo, Gema Isabel Martínez López, Jorge Uscanga Escobar, Alfredo Bijos Nicolás, Guillermo Velasco Rodríguez (rúbricas).»

«Proposición con punto de acuerdo, para incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006 una partida sectorizada en la SEP destinada al mantenimiento y a la construcción de dos nuevos espacios educativos en las comunidades de Santa Rosalía y Ciudad Insurgentes, en Baja California Sur, a cargo de la diputada Esthela Ponce Beltrán, del grupo parlamentario del PRI

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo, en virtud de la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las más grandes obras que registra nuestro país a través de su historia, motivo de orgullo para todos los mexicanos es precisamente la educación. El siglo XIX constituye, quizá, el vértice de lo que la educación ha sido para las posteriores generaciones.

Desde la Reforma Educativa impulsada por el pensamiento liberal de José María Luis Mora y Valentín Gómez Farías; Benito Juárez y las Leyes de Reforma con la gratuidad y laicidad de la educación; la creación de la Escuela Nacional Preparatoria; pasando por la fundación de la Universidad ya a principios del siglo XX; el artículo 30 plasmado por el Constituyente de 1917 en nuestra Carta Magna y la creación de la Secretaría de Educación Pública por José Vasconcelos, son sólo algunos ejemplos que traemos a nuestra memoria para seguir avanzando en ese trazo que marcaron nuestros antecesores.

Lo hemos hecho. Con una población cercana a los 105 millones de habitantes, el nivel de analfabetismo no supera el 9%, la cobertura educativa es arriba del 95% y el promedio en educación es de segundo de secundaria. Cuando hace seis décadas el promedio no era arriba de tercero de primaria y el nivel de analfabetismo cercano al 60%.

Todo ello no hubiera sido posible si no se contara con una política de Estado en materia educativa y con la participación de los maestros de México, de los padres de familia organizados, y desde luego de los estudiantes, que han empujado su futuro a la preparación académica.

El más grande reto que hoy tenemos, es elevar la calidad de la educación. No lo vamos a conseguir si la infraestructura

educativa se deteriora y no hacemos nada para poder corregirla, así como el no contar con nuevos espacios educativos que la población demanda y que es obligación del Estado dotar para garantizar educación para todos.

En Baja California Sur, entidad que presenta una dispersión poblacional importante, procurar la educación no es tarea sencilla, sobretodo porque en algunas comunidades los traslados son verdaderos sacrificios por la falta de infraestructura adecuada en caminos y transporte.

No obstante, Baja California Sur es de las entidades en el país que mantienen una menor deserción escolar en primaria y secundaria, menor índice de reprobación, el segundo lugar en eficiencia terminal a nivel primaria y el treceavo a nivel secundaria.

En cuanto al bachillerato, estos indicadores señalan que ocupamos el primer lugar en absorción escolar a nivel nacional, el quinto en deserción, el octavo en reprobación. No obstante en eficiencia terminal registramos un preocupante vigésimo sexto lugar.

Si bien falta todavía mucho por hacer en todos los niveles educativos, sobretodo en los de secundaria y bachillerato, resulta fundamental el contar con nuevos espacios educativos y darle el mantenimiento necesario a los ya existentes.

Resulta preocupante que en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el país que envió el Ejecutivo para el 2006 a esta H. Cámara de Diputados, el gasto en educación sea menor en 3% en términos reales al observado para este 2005. Este contrasentido, sin duda alguna lo tendremos que corregir las diputadas y diputados federales, en aras de la responsabilidad y la representación que nos han sido conferidas.

El gasto social en educación, en estricto sentido no es un gasto, sino que es una inversión que define, en mucho, el tipo de país que somos y el tipo de país que queremos.

Es por lo anterior que, como diputada federal del grupo parlamentario del PRI y siempre preocupada por mejorar y elevar la calidad educativa de mi estado, es que someto a su consideración el siguiente

Punto de Acuerdo

Único.- Se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2006, una partida por un monto de \$62 millones, sectorizada en la Secretaría de Educación Pública,

destinada al mantenimiento de infraestructura educativa y la construcción de dos nuevos espacios en las comunidades de Santa Rosalía y Ciudad Insurgentes, en el estado de Baja California Sur.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2005.— Dip. Esthela Ponce Beltrán (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que considere en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 una partida a fin de establecer el programa de útiles escolares para los alumnos de todas las escuelas públicas del país, a cargo de la diputada Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del PRD

Considerando que

1. A partir de los microdatos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares del año 2004, se puede demostrar que el 93% de los estudiantes de las escuelas preescolares, primarias y secundarias públicas del país pertenecen a hogares cuyo ingreso promedio es inferior a 1 salario mínimo familiar per capita. El 65% de dichos hogares tienen un ingreso global, mensual de menos de 3 salarios mínimos y, consecuentemente, la capacidad que tienen para hacer frente a los gastos anuales, derivados del ingreso o reintegro de sus menores a la escuela causan serias dificultades al presupuesto familiar.

2. De acuerdo con el Informe “Panorama de la Educación 2005” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, mientras muchos otros países tienen una población decreciente de niños en edad escolar, en México este sector de la población está aumentando. El estudio señala que “Entre 1995 y el año 2002, el número de estudiantes tanto en educación primaria, como secundaria y bachillerato aumentó 11%”. Sin embargo, el Estado no ha atendido de manera adecuada a este sector de la población. El mismo informe indica que el gasto por estudiante en primaria en México equivale a sólo una cuarta parte del que se destina al mismo sector de la población en el resto de los países de la OCDE.

3. Es posible analizar la importancia económica de la educación, calculando su rentabilidad social. Hay evidencia empí-

rica de que la rentabilidad social de invertir en educación es muy alta en los niveles de escolaridad más bajos (preescolar, primaria y secundaria). De acuerdo con cálculos realizados con datos históricos de las encuestas nacionales de ingresos y gastos de los hogares y con datos de la Secretaría de Educación Pública de los últimos 20 años, la tasa social de retorno de las inversiones en educación es más de 32%; lo que significa que se recupera socialmente 32% más de lo que el Estado invierte en educación. Además, estudios tanto nacionales como internacionales muestran que el beneficio económico fundamental derivado de incrementos en el nivel de escolaridad es el aumento sostenido de la productividad de los trabajadores calificados. En virtud de ello, invertir en una íntegra formación de los estudiantes es invertir en el futuro desarrollo económico de la nación.

4. A pesar de la existencia de un sistema nacional muy amplio de educación básica y pública gratuita, los niveles de deserción escolar no han sido abatidos de manera adecuada. Una de las causas fundamentales de la deserción escolar es la ausencia de apoyos económicos adicionales para continuar estudiando y que motiven a que los estudiantes y sus familias vean en la educación algo más que un sueño futuro. Apoyar a dichas familias otorgándoles los útiles escolares de manera gratuita contribuiría a mejorar las condiciones que harán que los alumnos permanezcan en la escuela y se incorporen posteriormente al mercado laboral en mejores condiciones de competitividad.

Con base en lo anterior propongo al Pleno de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la adopción del siguiente

Punto de Acuerdo

Único: Exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a que considere la inclusión de una partida especial de 1000 millones de pesos dentro de las modificaciones a la Propuesta de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2006, con la finalidad de emprender la primera fase del programa “Útiles escolares para los alumnos de todas las escuelas públicas del país”

Dip. María de los Dolores Padierna Luna (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 una partida especial a fin de establecer un programa destinado a la población indígena del país, a cargo de la diputada Dolores Padriana Luna, del grupo parlamentario del PRD

Considerando que

1. Tanto en las sociedades desarrolladas como en las de nivel medio de desarrollo se observó, a partir de los años ochenta una creciente incapacidad de las economías para generar empleos que tuvieron consecuencias tanto en el ámbito del financiamiento de las políticas sociales como en el de los potenciales beneficiarios. La generación de propuestas de programas que garanticen un ingreso mínimo a la población ha ganado importancia en el debate público de los países centrales ya que constituyen verdaderas alternativas de política social, más eficientes y eficaces. Mientras que por un lado los existen posiciones que enfatizan en el debate internacional sobre políticas sociales en el siglo XXI la necesidad de sustitución del *Estado del Bienestar* y de la legislación laboral por una nueva política social con un impuesto sobre la renta negativo; los demócratas europeos (en particular en Francia) postulan la necesidad de introducir una compensación monetaria directa como una política que sintetiza las históricas conquistas del mundo del trabajo y extiende los derechos de ciudadanía.

2. Visto desde diversos ángulos, el antiguo sistema de protección social ya no es del todo funcional para el nuevo contexto económico y social. Como los beneficios de los sistemas de previsión social tradicional siempre dependieron de la existencia de la relación laboral formal tradicional, tanto el desempleo como las nuevas formas de relación laboral han llevado a la pérdida, para millones de mexicanos, de los beneficios que históricamente tenían con el sistema de protección social tradicional. En el mundo desarrollado ha pasado lo mismo.

3. Desde el ángulo de la administración pública, el equilibrio financiero de la Unión es difícil de mantener ya que aumentan las demandas y no se han expandido suficientemente las fuentes de recaudación tributaria. Sin embargo, a medida que se incorporen a los mercados laborales formales las personas hoy excluidas, el equilibrio fiscal de la Unión será sustentable; y sólo podrán incorporarse en la medida en que el propio Estado genere las condiciones de inserción social hoy tan necesarias. En tanto los grandes ex-

cluidos de hoy, que son las comunidades indígenas, no sean incorporadas al eje del dinamismo económico, es necesario emprender acciones que permitan que las familias de esas comunidades tengan acceso a un ingreso mínimo, a un ingreso que les garantice la ciudadanía como mexicanos.

4. Las tendencias internacionales caminan en ese sentido. Un trabajador en Estados Unidos que percibe un salario mínimo, hoy de 5.15 dólares por hora, que trabaja 160 horas al mes, a lo largo de 12 meses gana 9888 dólares. En los Estados Unidos, si un trabajador tiene un salario anual de alrededor de 10,000 dólares y tiene una esposa y dos o más hijos, tiene derecho de recibir un crédito fiscal por remuneración recibida (Earned Income Tax Credit) el EITC, de alrededor de 4,200 dólares. Por lo tanto, su ingreso anual es de 14,200 dólares, valor que supera la línea oficial de pobreza en aquél país. ¿Cuáles son los efectos de ese programa? Primero, contribuye a la reducción de la pobreza y a la ampliación del empleo. Es decir, significa que la sociedad norteamericana decidió pagar un ingreso adicional a sus trabajadores. Gracias a ese instrumento, la economía norteamericana es más competitiva en relación a aquellos países que no tienen un programa similar, Este Programa no es nuevo, fue implantado en Estados Unidos en 1975; y se ha expandido por recomendación del Premio Nobel de Economía, Joseph Stiglitz. Otros países desarrollados y de nivel medio de desarrollo han creado instrumentos semejantes. En el Reino Unido, donde ya existía el Income Support, el primer ministro actual creó el Family Tax Credit. El trabajador inglés que gana un salario de 800 libras esterlinas, si tiene una familia recibe 400 libras más como crédito fiscal. Otros países europeos disponen de otras formas de transferencia directa de ingreso a las familias más vulnerables; países como Argentina y Brasil ya cuentan con un Programa de Ingreso Mínimo para las familias más pobres, En el año 2004, el Gobierno de los Estados Unidos pagó 37 mil millones de dólares en forma de crédito por ingreso recibido a más de 20 millones de familias, abarcando a aproximadamente 50 millones de personas. Fue una forma de subsidiar a sus trabajadores. Nosotros, mexicanos, ¿deberíamos protestar ante la OMC por esta situación? Considero que no. Lo que debemos hacer es crear un mecanismo por lo menos tan eficaz como el EITC de los Estados Unidos. Debemos crear un programa que garantice un ingreso mínimo a todos los mexicanos, que sea suficiente para que los más pobres puedan atender sus necesidades básicas. Se trataría de un instrumento equivalente al que existe en otras naciones del mundo, Las familias más vulnerables en la actualidad son las indígenas. Proponemos iniciar con ese núcleo poblacional.

5. El Programa General de Ingreso Mínimo que proponemos se define como un impuesto sobre la renta negativo, que deberá beneficiar a todos los indígenas residentes en el país, mayores de 25 años y cuyo ingreso mensual sea inferior a 1000 pesos.

Con base en lo anterior propongo al Pleno de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la adopción del siguiente

Punto de Acuerdo

Único: Exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a que analice esta situación y dentro de las modificaciones a la propuesta de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2006, se incluya una partida especial para emprender el **Programa Nacional de Ingreso Mínimo para las familias indígenas.**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 una partida especial para emprender un programa de ingreso mínimo para las personas adultas mayores de 70 años de edad, a cargo de la diputada María de los Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del PRD

Considerando que

1. Actualmente existen en México 3.2 millones de personas con edad superior a los 70 años de edad y que de ellos 30% no tienen ningún tipo de ingreso permanente, 35% reciben por diversos conceptos menos de medio salario mínimo mensual y 15% más tienen un ingreso permanente que oscila entre medio salario y un salario mensual.

2. Que en el año 2016 habrán en México más de 5 millones de personas de más de 70 años; en el año 2033 serán más de 10 millones de adultos mayores y en el año 2052 existirán en nuestro país más de 20 millones de personas en esta situación; 75% de las cuales tendrán una educación formal de menos de 10 años de escolaridad; y, con niveles de ingreso inferiores a US \$100 dólares mensuales.

3. Que se trata de un sector de la población que ha contribuido al engrandecimiento de nuestra patria.

4. De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina, existe suficiente evidencia empírica para demostrar que en América Latina y en México dos terceras partes de la población adulta mayor están excluidas de los sistemas de pensiones y no tienen garantizados ningún tipo de ingreso. Los datos recopilados en el año 2004 por el plan consulta regional de ese organismo de las Naciones Unidas evidencian que los adultos mayores, y sobre todo las mujeres mayores de las áreas rurales, son fundamentalmente población de extrema pobreza.

5. La pobreza extrema de los adultos mayores es agudizada por su exclusión social, ya que no están incluidos explícitamente en el Plan Nacional de Desarrollo.

6. En congruencia con las recomendaciones elaboradas en el año 2000 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los países del mundo desarrollado consideran una prioridad salvaguardar los derechos de este sector de la población. En Estados Unidos funciona el Ingreso de Suplemento Social” (Supplemental Security Income-SSI), que es un programa de asistencia financiera para personas de bajos ingresos y con más de 65 años de edad o minusválidos. El gasto anual del gobierno norteamericano en este programa es de 24 mil millones de dólares. En Italia se adoptaron, desde 1965, acciones de política social relevantes, sobre todo en el campo del sistema de pensiones por edad y deficiencias físicas; en la actualidad, ese sistema eroga anualmente 32 mil millones de dólares. En Gran Bretaña existe el “Decreto para el Subsidio Familiar” (Family Allowance Act), además del servicio nacional de salud y un programa de pensiones generales, medidas adoptadas para que los ingleses, además de un ingreso mínimo, puedan disfrutar de los beneficios de un sistema nacional de seguridad social. El programa de beneficios universales del Reino Unido eroga anualmente más de 30

mil millones de dólares. Otros países desarrollados como Holanda, Alemania y Suecia, e incluso naciones con el nivel de desarrollo de México, como Argentina y Brasil, otorgan apoyos mensuales en efectivo a las familias en situación de relativa vulnerabilidad social.

7. A partir de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento de la Organización de las Naciones Unidas que tuvo lugar en abril del año 2002, algunas acciones se han emprendido regionalmente en el mundo para salvaguardar el derecho a una vida digna para los adultos mayores. La Comisión Económica para Europa aprobó en el año 2003 la Estrategia Regional de Aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento que ya está aplicándose en varios países de Europa. Lo propio ha sido desarrollado por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y la Comisión Económica para América Latina ha recomendado a los países de nuestro hemisferio emprender acciones en esa dirección. El gobierno federal de México, a pesar de haber signado el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, no ha emprendido acciones decididas en esa dirección, con un rumbo claro y un programa local de acción que dé resultados a largo plazo.

8. Que estudios internacionales muestran que este tipo de programas son una fuente generadora de dinamismo del mercado interno.

Con base en lo anterior propongo al Pleno de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la adopción del siguiente

Punto de Acuerdo

Único: Exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a que analice esta situación y dentro de las modificaciones a la Propuesta de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2006 se incluya una partida especial para emprender el Programa Nacional de Ingreso Mínimo para las Personas Adultas Mayores de 70 Años de Edad

Dip. María de los Dolores Padierna Luna (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, para solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que considere la inclusión de una partida especial para emprender el programa de becas para discapacitados pobres de todo el país en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2006, y al titular de la SEP que proponga un programa de adaptación de las instalaciones escolares para los mismos, a cargo de la diputada Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del PRD

Considerando que

1. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, llevada a cabo en julio de 1993, se establecieron los derechos de las personas discapacitadas y se enunciaron recomendaciones a los países miembros: 1) todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad; 2) cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos; 3) que los gobiernos adopten leyes o modifiquen su legislación para garantizar el acceso a éstos y otros derechos de las personas discapacitadas; 4) se recomendó garantizar la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad.

2. En todos los estados del país, especialmente en las áreas rurales, los niños discapacitados enfrentan problemas para encontrar escuelas que los acepten o que tengan maestros especialmente capacitados para trabajar con alumnos con discapacidad. Son pocas las escuelas tanto en áreas urbanas como rurales que tienen algún tipo de diseño para ofrecer acceso a las aulas o los baños para los estudiantes que tienen discapacidades físicas y visuales.

3. Por otro lado, tampoco es fácil para una persona con discapacidad ingresar al mercado de trabajo. Es muy probable que a la persona discapacitada que busca trabajo se le ofrezcan empleos por debajo de su nivel de capacitación o de sus calificaciones y, si es contratado, es muy probable que le paguen menos que a un homólogo sin discapacidad. Además, es muy probable que la búsqueda de empleo revele discriminación tácita.

4. La problemática que estamos exponiendo no es sólo de México. A nivel internacional sólo recientemente se ha empezado a descubrir las ventajas de incluir a las personas con discapacidad en el desarrollo económico y social. Cada persona con discapacidad a la que se le permite ser económicamente activa e ingresar en el mercado interno dedica el tiempo que aquellos encargados de su cuidado dedican fuera de la fuerza laboral y, en consecuencia, puede aumentar la productividad de toda la economía. Con los avances tecnológicos que han ocurrido en los últimos 10 años, en especial con el desarrollo de programas de computadora para personas con discapacidad, se han ampliado enormemente las posibilidades para su inclusión social.

5. En marzo del año 2000 el Banco Interamericano de Desarrollo llevó a cabo el seminario titulado "Diálogo sobre el desarrollo y la inclusión: Oportunidades para las personas con discapacidad", en donde el Presidente del BID señaló: "...en el fondo, la inclusión tiene que ver con la equidad. Amartya Sen, el ganador del Premio Nobel de Economía es elocuente cuando habla del desarrollo como libertad. En su opinión, el desarrollo consiste en la remoción de barreras que dejan a la gente con pocas opciones y oportunidades para expresar y desarrollar sus habilidades. Así, la eliminación de esas barreras contribuye al desarrollo económico. Pero añade Sen que la libertad que conlleva a una sociedad con pocas barreras, es un compromiso social, un compromiso que no necesita ninguna otra justificación".

6. De acuerdo con cifras recientes del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en México existen alrededor de 10 millones de personas con alguna discapacidad; de las cuáles 63% pertenecen a familias con menos 3 salarios mínimos de ingreso mensual; son alrededor de 6.3 millones en alto grado de vulnerabilidad económica y que en gran medida se encuentran fuera de toda oportunidad de incorporación económica y social. Es necesario no sólo desde el punto de vista ético y moral, sino también desde el punto de vista económico incorporar a esas personas al poder de compra generalizado que genera nuestra economía de mercado.

7. La creación de un fondo anual con el equivalente a un día de ingresos petroleros permitiría al país otorgar, en un horizonte de 3 años, becas para todas las personas discapacitadas con ingresos familiares inferiores a 2 salarios mínimos.

Con base en lo anterior propongo al Pleno de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la adopción del siguiente

Punto de Acuerdo

Primero: Exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a que analice esta situación y dentro de las modificaciones a la Propuesta de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2006, se incluya una partida especial para emprender el **programa becas para discapacitados pobres de todo el país.**

Segundo: Exhortar al titular de la Secretaría de Educación Pública Federal para que proponga a esta soberanía un programa de adaptación de instalaciones escolares en todo el país para personas discapacitadas.

Dip. María de los Dolores Padierna Luna (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que considere en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 un incremento del PIB al presupuesto destinado a ciencia y tecnología, a cargo de la diputada Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del PRD

Considerando que

1. Un dato de la realidad actual es que la aplicación del conocimiento científico en nuevos productos, procesos y formas de organización productiva trae como resultado en gran medida la generación de riqueza y la difusión de los beneficios sociales. Los países desarrollados, que son los que más invierten en capacitación de sus recursos humanos y en las actividades de investigación y desarrollo, obtienen como resultado mayor productividad y mayor competitividad, además de mejores condiciones de vida para sus habitantes. Las economías modernas cada vez más se mueven por el conocimiento y por la innovación tecnológica.

2. Ciencia y tecnología deben ser consideradas, por tanto, factores imprescindibles en el proceso de desarrollo

integral y sustentable de nuestro país. Nuestra nación enfrenta hoy graves problemas sociales, que se traducen en cuestiones relativas a los derechos básicos de educación, salud y vivienda, entre otros, y que podrían encontrar una solución creativa en innovaciones tecnológicas generadas en nuestras universidades y centros de investigación. Sin embargo, la prometida ayuda a los científicos no ha llegado. Tenemos aún un sistema científico y tecnológico incipiente, que necesita ser rescatado para generar las condiciones que permitan aminorar la dependencia que tenemos de conocimiento y asistencia tecnológica del extranjero.

3. Es urgente realizar más esfuerzos en el sentido de la superación de los problemas sociales actuales y canalizar la investigación y el desarrollo tecnológico de manera más directa hacia la búsqueda de soluciones vitales de interés social y que permitan la elevación de la calidad de vida.

4. No es casual que el Plan Regional Interamericano de Ciencia y Tecnología emprendido por la Organización de Estados Americanos tenga como prioridades la ciencia y la tecnología para promover el desarrollo social, la ciencia y la tecnología para fortalecer el sector de los pequeños empresarios, y la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo sustentable y la preservación del medio ambiente.

5. En la actualidad, el conocimiento se ha transformado en una de las dimensiones cruciales del ejercicio del poder en las relaciones internacionales. La asimetría en el dominio científico y en la capacidad de innovación tecnológica es una de las bases fundamentales de la polarización del mundo contemporáneo. Por tanto, un país que quiera dar viabilidad a su desarrollo tiene que otorgar importancia estratégica al área de ciencia y tecnología. Ya han sido elaborados varios diagnósticos de nuestro atraso con relación a los países desarrollados y, aun, con relación a algunos de nivel medio de desarrollo. Según datos de 1998, en producción científica, registro de patentes e inversiones en investigación, tres bloques dominan el escenario mundial: América del Norte (excluyendo a México), Asia (liderada por Japón) y Europa. Esas tres regiones del mundo realizaron 36 por ciento, 25 por ciento y 24 por ciento, respectivamente, de las inversiones mundiales en investigación y desarrollo, con una cifra de más de 732 mil millones de dólares. Como comparación, México habrá invertido en el año 2005 (incluyendo el sector privado) poco más de 2,500 millo-

nes de dólares; menos de 0.4 por ciento de la inversión de esos tres bloques mundiales.

6. Ante la dependencia productiva que ha generado la naturaleza de la inserción de México en las tendencias globales del comercio, es urgente la necesidad de implementar una política agresiva de inversiones en desarrollos tecnológicos propios, que nos permitan enfrentar los más graves problemas sociales.

En función de lo anterior, propongo al Pleno de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la adopción del siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a que analice esta situación y se considere la posibilidad de incrementar cada año, a partir del PEF-2006, en 0.2 por ciento del PIB, hasta alcanzar 1.0 por ciento, el presupuesto destinado a ciencia y tecnología en México.

Dip. María de los Dolores Padierna Luna (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que considere en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006 una partida especial a efecto de emprender el programa Uniformes Escolares para Todos, a cargo de la diputada Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del PRD

Considerando que

1. De acuerdo con datos oficiales de la Secretaría de Educación Pública, actualmente asisten a las escuelas primarias del país poco más de 16 millones de alumnos y a las secundarias poco más de 9.5 millones de estudiantes. De acuerdo con cálculos realizados a partir de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2004, 86.7% de los alumnos de esos niveles educativos pertenecen a familias con ingresos inferiores a 3

salarios mínimos mensuales; es decir, cuyos ingresos familiares son de \$140 pesos o menos; y en 83% de los casos se trata de alumnos que pertenecen a familias de 3 o 4 personas, por lo que el ingreso por persona al día es de menos de 50 pesos.

2. El informe denominado *Panorama de la educación 2005* de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el gasto por estudiante de primaria en México es de 1,467 dólares anuales (ya ajustados por paridad de poder de compra), aproximadamente un cuarto del promedio de la OCDE que es de 5,313 dólares. La misma tendencia está presente en el nivel de secundaria. Por tanto, la brecha que separa el financiamiento otorgado en México a los estudiantes de los niveles básico y medio del otorgado a los mismos estudiantes de los países de la OCDE nos deja en una situación de falta de competitividad, lo que se reflejará en el futuro desempeño laboral de la mano de obra de nuestro país.

3. El mismo informe de la OCDE, organización a la que por iniciativa del gobierno de nuestro país México pertenece desde hace 10 años; indica literalmente: “Las comparaciones internacionales muestran que el gasto por estudiante es relativamente bajo en todos los niveles de educación, pero la diferencia en las relatividades para los estudiantes de primaria y de secundaria, por una parte, y de bachillerato y, especialmente, de los estudiantes de educación terciaria, por la otra, sugiere que los estudiantes más jóvenes en el periodo de la educación universal son tratados con menos generosidad en México que los estudiantes inscritos en niveles en los cuales la participación no es universal y en donde los estudiantes probablemente reciben un beneficio personal después de su graduación”. Y termina indicando: “... los niveles de financiamiento para los estudiantes más jóvenes parecen ser injustamente bajos”.

4. De acuerdo con estudios internacionales, uno de los ejes centrales de la competitividad industrial es la inversión previa en capital humano. Sólo en la medida en que la acumulación de conocimientos sea generada por una decidida acción del Estado mexicano estaremos en posibilidades reales de competir con nuestros principales socios comerciales. No invertir lo que se requiere en capital humano hoy equivale a aceptar nuestra falta de competitividad laboral del futuro.

5. De los considerandos 1, 2 y 3 se deduce que la atención que el gobierno mexicano está dando a los alumnos

de los niveles primaria y secundaria es por lo menos insuficiente. Se trata de alumnos que pertenecen a familias de alta vulnerabilidad social, la mayor parte de los cuales forman parte de los millones de pobres, ya oficialmente caracterizados como pobres alimentarios, pobres de capacidades, o bien, pobres de patrimonio.

6. Como se sabe, uno de los mayores problemas a que se enfrentan más de 10 millones de familias todos los años son los gastos de inicio del ciclo escolar. En numerosos pueblos y barrios rurales o semirurales y, aun, en las llamadas colonias populares de las principales zonas metropolitanas del país ha habido desde hace décadas reclamos por los negocios que representa para las autoridades escolares locales la adquisición obligatoria, en la práctica, del uniforme escolar. Es vox populi que los pequeños negocios locales de confección de uniformes escolares están asociados a los directores de escuelas, o bien, a los presidentes de las asociaciones de padres de familia, con la finalidad de recibir el beneficio de confeccionar de manera exclusiva los uniformes escolares de sus zonas de influencia. Es un reclamo de la sociedad acabar con estos negocios, que afectan el poder adquisitivo de las familias de más bajos ingresos del país cada mes de agosto de todos los años. La creación de un fondo financiero, equivalente a un día de ingresos petroleros del país, que podría ser ampliado gradualmente, para que el Estado mexicano otorgara uniformes escolares a los niños del país permitiría alcanzar en un horizonte de sólo cuatro años la totalidad de los alumnos de estos niveles escolares, generando un beneficio para más de 10 millones de familias, poniéndonos en la senda de invertir hoy para el futuro nacional.

Con base en lo anterior, propongo al Pleno de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la adopción del siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Exhortar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a que analice esta situación y, dentro de las modificaciones de la propuesta de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2006, se incluya una partida especial para emprender el programa Uniformes Escolares para Todos.

Dip. María de los Dolores Padierna Luna (rúbrica).»

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2006 se destinen recursos para el parque marino nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, a cargo del diputado Marcelo Herrera Herbert, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

A lo largo del Golfo de México, en una franja costera de 745 kilómetros de longitud, se encuentra el estado de Veracruz. Su privilegiada posición geográfica lo hace un espacio de gran potencial para el desarrollo nacional. Es el décimo estado de la República Mexicana en extensión, y representa el 3.7% de la superficie total del país.

Estado privilegiado por contar con un sistema arrecifal de los más variados y ricos del mundo, pese a que las condiciones ambientales no son las más favorables para su existencia. Está constituido por 23 arrecifes coralinos, ubicado en los municipios de Veracruz, Boca del Río y Alvarado, posee gran importancia, debido a su potencial científico, económico, educativo, pesquero, histórico, turístico y cultural. La abundancia y belleza de las especies multicolor, en armonía con los corales, hace de esta área un sitio de esparcimiento espiritual y deportivo.

El 24 de agosto de 1992 el Sistema Arrecifal Veracruzano fue decretado Parque Marino Nacional, lo que en teoría implica el compromiso del Estado de velar por su protección y conservación.

Sin embargo el impacto humano combinado con fenómenos naturales, ha disminuido considerablemente la recuperación de los arrecifes y al igual que casi todos los arrecifes del mundo, el veracruzano se esta viendo afectado por una fuerte contaminación y sobre todo por la falta de planeación y aplicación de políticas adecuadas de desarrollo turístico y pesquero.

Dicha contaminación que va desde la deforestación y por ende la erosión de la tierra que llega al mar, la extracción

de sustrato madreporico como material de construcción, que poco a poco se a ha erradicado, las industrias que concentran actividades textiles, metalúrgicas, tabacaleras y azucareras cuyos desechos son vertidos en el mar.

Aunado a esto el crecimiento demográfico que impulsa una fuerte explotación de recursos pesqueros y alimenticios con fines comerciales, ocasionando que algunas especies se encuentren en grado de sobreexplotación.

Asimismo las actividades artesanales que utilizan recursos marinos se realizan sin normatividad, lo que esta poniendo en peligro especies de las cuales son extraídas las joyas de coral negro, coral blando, y coral duro.

Pese a que el decreto de 1992 señala la aplicación de un Programa de Manejo, que sería elaborado por las Secretarías de Marina y Armada de México, de Desarrollo Social, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, este no se ha concretado, habiendo un primer intento por la Secretaría de Marina y Armada de México, un segundo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en este año las autoridades del Parque Marino Nacional se han dedicado a consensuar un programa que incluya los dos anteriores que por razones desconocidas nunca se publicaron.

Diversas instituciones han dedicado años de investigación a este precioso escenario natural, buscando la forma de mantenerlo pese a la contaminación y el desgaste natural.

Pero se necesitan recursos económicos para que esta belleza natural no desaparezca.

Por lo expuesto, me permito poner a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y en coordinación con las Secretarías de Marina y Armada de México, de Desarrollo Social, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emita el Programa de Manejo del Sistema Arrecifal Veracruzano a la brevedad posible.

Segundo.- Se solicita a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Recursos Hidráulicos de la H. Cámara

de Diputados que consideren una partida presupuestal para que a través de la Comisión Nacional del Agua se asignen recursos por 700 millones en el ejercicio fiscal 2006 para proyectos y obras de saneamiento de aguas residuales que incluyan la adquisición de plantas de tratamiento para el área de influencia del Parque Marino Nacional "Sistema Arrecifal Veracruzano".

Salón de sesiones, 19 de octubre de 2005.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turnan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

ORDEN DEL DÍA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Señoras y señores legisladores: a esta Presidencia acaba de llegar una comunicación de la Junta de Coordinación Política, que tiene que ver con la prórroga de la vigencia de la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, Sociedad Anónima de Capital Variable. Se ruega a la Secretaría preguntar a la Asamblea si es de modificarse el orden del día para someter a la consideración del Pleno el acuerdo a que he hecho referencia.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por indicaciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si es de modificarse el orden del día.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El diputado Wintilo Vega Murillo (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputado Wintilo Vega.

El diputado Wintilo Vega Murillo (desde la curul): Le pediría, apoyado en los compañeros que están levantando la mano, para evitar problemas, que hiciera nominal la votación.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En términos del 148, ¿quién lo apoya, diputado? En términos del 148, instruya la Secretaría la apertura del sistema electrónico de votación, hasta por 10 minutos, a efecto de recabar la votación nominal, por 10 minutos, para ver si tenemos la autorización del Pleno, por las dos terceras partes, a efecto de modificar el orden del día.

La diputada Secretaria María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por 10 minutos, para recabar la votación nominal de si es que se incluye en el orden del día el documento enviado por la Junta de Coordinación Política.

(Votación.)

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Es mayoría simple.

Esta Presidencia saluda al Colegio Syracuse, de la colonia Valle Ceylán, Tlalnepantla, estado de México, invitados por el señor diputado José Francisco Landero Gutiérrez, del Partido Acción Nacional.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: De viva voz:

El diputado Evaristo Corrales Macías (desde la curul): Evaristo Corrales, en contra.

El diputado Alfredo Villegas Arreola (desde la curul): A favor.

La diputada Consuelo Muro Urista (desde la curul): A favor.

La diputada Beatriz Mojica Morga (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Señor Presidente: se emitieron 281 en pro, 126 en contra y 4 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se modifica el orden del día. Se ruega a la Secretaría someter a consideración del Pleno, previa lectura, la comunicación de la Junta de Coordinación Política y someterla de inmediato, en votación económica, a la consideración del propio Pleno. Diputado Wintilo Vega... Sonido en la curul del diputado Wintilo Vega.

El diputado Wintilo Vega Murillo (desde la curul): Le estaríamos pidiendo la votación nominal, con el apoyo y el respaldo de los compañeros diputados que están levantando la mano.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En términos del 148, se da en su momento votación nominal. Adelante, secretaria.

EMPRESA CONSTRUCCIONES PRACTICAS

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se prorroga la vigencia de la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, SA de CV, y cualesquiera otras que tuvieren relación con la misma

Consideraciones

I. Que en sesión celebrada el 21 de junio de 2005, el Pleno de la Cámara de Diputados acordó la constitución de la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, SA de CV, y cualesquiera otras que tuvieren relación con la misma.

II. Que de conformidad con el resolutivo cuarto del Acuerdo de constitución, el 31 de diciembre de 2005 concluye el plazo concedido a la Comisión de Investigación para la ejecución de las tareas que le fueron encomendadas;

III. Que la Junta de Coordinación Política, en su reunión de trabajo del 24 de octubre del año en curso, consideró necesario extender el plazo previsto para desarrollar las tareas que le han sido encomendadas a la Comisión de Investigación multicitada.

IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 en relación con el artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Acuerdo

Primero: Se prorroga la vigencia de la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, SA de CV, y cualesquiera otras que tuvieren relación con la misma, hasta el 31 de agosto de 2006.

La Comisión de Investigación continuará desarrollando las funciones y tareas que le fueron encomendadas en el acuerdo de constitución.

Segundo: Publíquese en Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo, México, DF, a 25 de octubre de 2005.— Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica p.a.), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. José González Morfin (rúbrica p.a., en contra), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Alejandro González Yáñez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Jesús Martínez Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se ruega a la Secretaría ordenar la apertura del sistema electrónico de votación, a efecto de obsequiar la petición del señor diputado Wintilo Vega, para que la votación sea nominal, en términos del 148, por cinco minutos.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para recabar la votación nominal del acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

(Votación.)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz:

El diputado Antonio Mejía Haro (desde la curul): Mejía Haro, a favor.

El diputado José Mario Wong Pérez (desde la curul): A favor.

La diputada María Esther de Jesús Scherman Leño (desde la curul): Scherman, a favor.

El diputado Jacobo Sánchez López (desde la curul): Jacobo Sánchez, a favor.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Sonido en la curul del diputado Guzmán Santos.

El diputado José Guzmán Santos (desde la curul): A favor. Muchas gracias.

La diputada Margarita Saldaña Hernández (desde la curul): A favor... Perdón, en contra.

El diputado Ricardo Alegre Bojórquez (desde la curul): En contra. Ricardo Alegre, en contra.

El diputado José Luis Medina Lizalde (desde la curul): A favor.

El diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández (desde la curul): A favor.

El diputado Germán Martínez Cázares (desde la curul): Martínez, en contra.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Diputado Presidente: se emitieron 277 votos en pro, 129 en contra y 7 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado. Esta votación no califica para efectos de registro de asistencia.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. En virtud de que se encuentra publicado en la Gace-

ta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, le fue turnado el oficio de la honorable Cámara de Senadores, con el que devuelve el expediente con la Minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de conformidad a lo establecido por el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1 y 2 fracción XIV, 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual somete a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veintinueve de abril del dos mil cuatro, el Diputado Federal Marcos Morales Torres del

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, puso a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

SEGUNDO. Mediante oficio número D.G.P.L. 59-II-1-522, de fecha veintinueve de abril del dos mil cuatro, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, turnó el expediente número 1198 que contiene la iniciativa que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

TERCERO. El pleno de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social celebró sesión el veintiséis de mayo del dos mil cuatro, por medio del cual emitió y aprobó en sentido positivo por mayoría el proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CUARTO. En sesión celebrada el dos de septiembre del año dos mil cuatro, la honorable Cámara de Diputados emitió la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, misma que fue remitida en la misma fecha a la honorable Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

QUINTO. El día siete de septiembre de dos mil cuatro, la honorable Cámara de Senadores celebró sesión por la que acusó de recibido la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, mediante los oficios números II-799 y II-800, respectivamente.

SEXTO. Las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Estudios Legislativos estimaron que la minuta debe ser desechada con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, por lo que sometieron a la consideración del honorable Senado de la República el siguiente dictamen con proyecto de decreto que a la letra dice:

Único.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.”

SÉPTIMO. En sesión celebrada el 14 de abril de dos mil cinco, la honorable Cámara de Senadores aprobó el acuerdo señalado en el punto anterior, por lo que se resolvió devolver a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente correspondiente a la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

OCTAVO. Mediante oficio número D.G.P.L. 59-II-1-1252, de fecha diecinueve de abril del dos mil cinco, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados informó al Diputado Presidente Francisco Javier Saucedo Pérez, de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, que se devuelve el expediente con la minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de conformidad a lo que establece el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social estima conveniente analizar la minuta que remitió el Senado de la República a la Cámara de Diputados, por el cual consideraron las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Estudios Legislativos lo siguiente:

“... estiman que las reformas propuestas completan (sic) el marco jurídico de algunos aspectos de la ley vigente, sin embargo, estas Comisiones consideran haber considerado (sic) e incluido en el Dictamen de la Minuta que crea la nueva Ley de Sociedades Cooperativas, aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2004, los parámetros esenciales de las reformas propuestas en la Minuta analizada.

La reforma propuesta al artículo 12 fue incluida en el dictamen de la Ley de Sociedades Cooperativas anteriormente comentado, optando estas Comisiones por los términos “jefe delegacional para el caso del Distrito Federal” para quedar como sigue: ...

En los términos anteriores esta reforma se encuentra agotada.”

Al respecto, es importante precisar que el término “jefes delegacionales para el caso del Distrito Federal” no se encuentra contemplado en nuestra Carta Magna, en virtud que la fracción II, Base Tercera, del artículo 122, establece que la organización de la administración pública local en el Distrito Federal, corresponderá a los órganos políticos-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida.

Motivo por el cual, no es factible considerar un término que no establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que estaríamos incorporando un término inexistente; además de violar normas de carácter local que regulan la organización de la administración pública del Distrito Federal.

Ahora bien, siguiendo con el análisis correspondiente a lo que consideró el Senado de la República, cabe destacar lo siguiente:

“Respecto de la reforma al artículo 32, la Minuta original de la Cámara de Diputados que propone la nueva Ley de Sociedades Cooperativas eliminaba ya la definición de “cooperativas de participación estatal”. Por acercamientos con el Gobierno Federal las Comisiones dictaminadoras de esa nueva ley en el Senado de la República atendieron precisar que, en caso de que dentro de las sociedades cooperativas participasen personas morales del sector público, la naturaleza jurídica de dichas sociedades podría tener un carácter de entidad pública, es decir, que podría pasar a formar parte de la Administración Pública Federal con todas las consecuencias jurídicas, administrativas y presupuestarias que ello implicaría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Superior y demás leyes aplicables.

Es por tal, que esas comisiones legislativas consideraron mantener la eliminación propuesta en la propia Cámara de Diputados. Con lo anterior, la reforma propuesta se encuentra agotada.”

De lo anterior, se desprende que las comisiones dictaminadoras en ningún momento manifestaron con que dependencia del gobierno federal y/o con que servidor público mantuvieron contacto para determinar el supuesto de que en las sociedades cooperativas que participe el sector público, se cambiaría la naturaleza jurídica de las sociedades para tener carácter de entidad pública; siendo que la Cons-

titución Política de los Estados Mexicanos reconoce a las empresas de participación estatal en los párrafos segundo y tercero del artículo 93 y epígrafe del artículo 110; además que la Cámara Revisora señaló como fundamento la Ley Orgánica de la Administración Pública Superior, sin que ésta exista en nuestro marco normativo mexicano.

Motivo por el cual, el Senado de la República trata de excluir al sector social con la participación del estado, sin que realmente exista fundamento legal para no contemplar ésta figura jurídica.

Asimismo, la honorable Cámara de Senadores en ningún momento ha presentado iniciativa que derogue el artículo 32 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, por lo que de igual forma es improcedente la observación realizada por dicha Cámara.

Continuando con el análisis respectivo, el Senado de la República señaló:

“Respecto de las reformas propuestas a los artículos 89 y 92 de esta minuta, en el Dictamen de la Ley de Sociedades Cooperativas se considera un amplio mecanismo en su Capítulo XI “Del Fomento Cooperativo”, que permite que los organismos de integración de sociedades cooperativas participen en las actividades a que hacen referencia estos artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigentes y se relacionen con los diferentes niveles de gobierno.

Por otra parte, respecto de lo propuesto en las reformas a los artículos 90 y 93 el dictamen ya incluye de manera exhaustiva el fomento al cooperativismo de parte del Gobierno Federal y de los diferentes niveles de gobierno, con el respectivo mecanismo y funciones específicas de cada uno de los actores.”

Ahora bien, si bien es cierto que en la minuta del Senado de la República, con relación al dictamen de la Ley de Sociedades Cooperativas contempla el Capítulo XI “Del Fomento Cooperativo”, también lo es, que no establece a los órganos políticos-administrativos, materia del presente análisis.

De igual forma, señala el Senado de la República que dicho dictamen incluye el fomento al cooperativismo de parte del Gobierno Federal, no así a los órganos políticos-administrativos.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta honorable Cámara de Diputados concluye que la Cámara Revisora no analizó correctamente el proyecto de dictamen que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, ya que se dedicó a señalar en forma inequívoca la minuta que lo aprobó con relación a la nueva Ley de Sociedades Cooperativas, no siendo materia del presente proyecto de dictamen; además que éste no contempla a los órganos político-administrativos.

SEGUNDO.- La honorable Cámara de Diputados de la quincuagésima novena legislatura, en obvio de repeticiones hace suyas las consideraciones que realizó en sesión celebrada el dos de septiembre del año dos mil cuatro, misma en que fue remitida la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas a la honorable Cámara de Senadores para los efectos legislativos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se aprueba por mayoría de los integrantes de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quienes someten a consideración de la honorable Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas para quedar como sigue:

Artículo 12.- La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantara una acta que contendrá:

- I. Datos generales de los fundadores;
- II. Nombre de las personas que hayan resultado electas par integrar por primera vez consejos y comisiones, y
- III. Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal **o titular de los órganos político-administrati-**

vos del Distrito Federal, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Artículo 32.- Son sociedades cooperativas de participación estatal, las que se asocien con autoridades federales, estatales, municipales **o los órganos político-administrativos del Distrito Federal**, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.

Artículo 89.- Los organismos cooperativos deberán colaborar en los planes económico-sociales que realicen los gobiernos federal, estatal, municipal **o los órganos político-administrativos del Distrito Federal** y que beneficien o impulsen de manera directa el desarrollo cooperativo.

Artículo 90.- Los órganos federal, estatal, municipal y **órganos político-administrativos del Distrito Federal**, apoyarán a las escuelas, institutos y organismos especializados en educación cooperativa que establezca el movimiento cooperativo nacional. Asimismo, apoyaran, la labor que en este sentido realicen las universidades o instituciones de educación superior en el país.

Artículo 92.- En los programas económicos o financieros de los gobiernos, federal, estatal, municipal **y los órganos político-administrativos del Distrito Federal**, que incidan en la actividad cooperativa mexicana, se deberá tomar en cuenta la opinión, según sea el caso, de las federaciones, uniones, confederaciones nacionales y del consejo superior del cooperativismo.

Artículo 93.- Los gobiernos federal, estatal, municipal **y los órganos político-administrativos del Distrito Federal**, apoyarán, en el ámbito territorial a su cargo y en la medida de sus posibilidades, al desarrollo del cooperativismo.

Transitorio

Artículo Único.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

Diputados: Francisco J. Saucedo Pérez (rúbrica), Francisco Luis Monárrez Rincón (rúbrica), José Juan Bárcenas González (rúbrica),

Belizario Iram Herrera Solís (rúbrica), Huberto Aldaz Hernández (rúbrica), Gaspar Ávila Rodríguez (rúbrica), Irene Herminia Blanco Becerra, Lisandro Aristides Campos Córdova (rúbrica), Concepción Olivia Castañeda Ortiz (rúbrica), Lino Celaya Luría, Felipe de Jesús Díaz González, Luis Andrés Esteva Melchor (rúbrica), María Concepción Fajardo Muñoz, David Ferreyra Martínez, José García Ortiz, Manuel Gómez Morín Martínez del Río, César Amín González Orantes (rúbrica), Valentín González Bautista (rúbrica), José Julio González Garza (rúbrica), Benjamín Fernando Hernández Bustamante, Luis Felipe Madrigal Hernández (rúbrica), Miriam Marina Muñoz Vargas, José Alfonso Muñoz Muñoz, Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Javier Orozco Gómez (rúbrica), Aníbal Peralta Galicia, Sonia Rincón Chanoña (rúbrica), Alfredo Rodríguez y Pacheco (rúbrica), Israel Tentory García (rúbrica), Gerardo Ulloa Pérez (rúbrica).»

Es de segunda lectura.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra, en términos del 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el señor diputado don Francisco Javier Saucedo Pérez, hasta por 10 minutos.

El diputado Francisco Javier Saucedo Pérez: Con permiso de la Presidencia; compañeros diputados: en razón de que salió publicado en la Gaceta Parlamentaria del día 18 de octubre este proyecto de decreto, solamente consideraré tres aspectos de él en este momento. En nombre de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, ponemos a consideración de esta Asamblea el siguiente dictamen, con relación a la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la que envié al Senado de la República, según el inciso d) del artículo 72 de la Constitución. El 2 de septiembre de 2004, la Cámara de Diputados aprobó por mayoría el proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y fue remitida en la misma fecha al Senado de la República, que la turnó a las Comisiones Unidas de Fomento Económico, y de Estudios Legislativos; y éstas estimaron desechar dicha minuta con proyecto de decreto, remitiéndola de nueva cuenta a la Cámara de Diputados, según el inciso d) del artículo 72 de la Constitución. La Mesa Directiva de la Cámara de origen turnó a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, que estimamos conveniente analizar esta minuta del Senado en los siguientes aspectos: primero –cito lo que dice el Senado–, “estiman que las reformas propuestas completan el marco jurídico de algunos aspectos de la ley vigente.

Sin embargo, estas Comisiones consideran haber considerado e incluido en el dictamen de la minuta que crea la nueva Ley de Sociedades Cooperativas, aprobado por el Senado el 15 de diciembre de 2004, los parámetros esenciales de las reformas propuestas a la minuta analizada. La reforma propuesta del artículo 12 fue incluida en el dictamen de la Ley de Sociedades Cooperativas, optando estas Comisiones por los términos ‘jefe delegacional, para el caso del Distrito Federal’ –cierro la cita del Senado–. Sobre este particular, tenemos que decir que el término ‘jefes delegacionales, para el caso del Distrito Federal’ no se encuentra contemplado en la Constitución. Y en virtud de la fracción II, base tercera, del artículo 122 constitucional, establece que la organización de la administración pública local en el Distrito Federal corresponde a los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida, por lo cual no es factible considerar un término que no establece la Constitución, pues estaríamos incorporando un término inexistente.

Siguiendo con el análisis del Senado, un segundo aspecto es el siguiente –cito lo que dice el Senado–: “Respecto de la reforma al artículo 32 de la minuta original de la Cámara de Diputados, que propone la nueva Ley de Sociedades Cooperativas, eliminaba ya la definición de ‘cooperativas de participación estatal’”. Dice: “Por acercamientos con el Gobierno Federal, las Comisiones Dictaminadoras de esta ley en el Senado de la República atendieron precisar que en el caso de que dentro de las sociedades cooperativas participasen personas morales del sector público, la naturaleza jurídica de dichas sociedades cooperativas podría tener un carácter de entidad pública; es decir, que podría pasar a formar parte de la Administración Pública Federal, con todas las consecuencias jurídicas, administrativas y presupuestarias que ello implicaría, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Superior” –cierro lo que dice el Senado–. De aquí se desprende que las comisiones dictaminadoras del Senado en ningún momento manifestaron con qué dependencia del Gobierno Federal o con qué servidor público se mantuvo contacto para determinar el supuesto de que en las sociedades cooperativas que participe el sector público se cambiaría la naturaleza jurídica de las sociedades para tener carácter de entidad pública.

La Constitución reconoce las empresas de participación estatal en los párrafos segundo y tercero del artículo 93 y en el epígrafe del artículo 110. Además, el Senado señaló como fundamento la Ley Orgánica de la Administración Pública Superior, sin que ésta exista en nuestro marco normativo mexicano. El Senado trata de excluir el sector social con la

participación del Estado, sin que realmente exista fundamento legal para no contemplar esta figura jurídica. Punto tres: Dice el Senado: “Respecto de las reformas propuestas a los artículos 89 y 92 de esta minuta, en el dictamen de la Ley de Sociedades Cooperativas se considera un amplio mecanismo en su Capítulo XI, ‘Del Fomento Cooperativo’, que permite que los organismos de integración de sociedades cooperativas participen en las actividades a que hacen referencia estos artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigentes y se relacionen con los diferentes niveles de gobierno. Por otra parte, respecto de lo propuesto en las reformas de los artículos 90 y 93, el dictamen ya incluye de manera exhaustiva el fomento cooperativo de parte del Gobierno Federal y de parte de los diferentes niveles de gobierno con el respectivo mecanismo y funciones específicas de cada uno de los actores”. Hasta aquí, el Senado de la República.

Si bien es cierto que la minuta del Senado con relación al dictamen de la Ley de Sociedades Cooperativas contempla el Capítulo XI, que lleva por título “Del Fomento Cooperativo”, también lo es que no establece ni incorpora los órganos políticos administrativos del Distrito Federal, materia del presente análisis. De igual forma, el Senado señaló que dicho dictamen incluye fomento del cooperativismo de parte del Gobierno Federal, pero no así de los órganos políticos administrativos del gobierno en el Distrito Federal. La Cámara de Diputados concluye que la Cámara revisora no analizó correctamente este proyecto de decreto, que reforma los artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas y que señaló de manera inequívoca que lo había aprobado con relación a la nueva Ley de Sociedades Cooperativas, no siendo materia del presente proyecto de dictamen.

Esta honorable Cámara de Diputados de la LIX Legislatura, en obvio de repeticiones, hace suyas las consideraciones que realizó en sesión celebrada el 2 de septiembre del año 2004 del proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 72 de la Constitución. Por lo expuesto y fundado, pongo a consideración de esta honorable Asamblea que sea aprobado de nueva cuenta el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único. Se reforman los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

A propósito de todo ello, es bueno saber en este momento que la Sociedad Cooperativa de Trabajadores Pascual está

hoy instalada frente a las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, exigiendo a la Suprema Corte de Justicia den su fallo favorable a la expropiación de los predios en donde se encuentran las plantas de producción sur y norte en esta Ciudad de México, de la Sociedad Cooperativa de Trabajadores Pascual, en donde llevan instalados más de 20 años produciendo sus productos.

Nos solidarizamos con ellos y hacemos votos porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga un fallo favorable, con sensibilidad y responsabilidad social. Por lo anterior... Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. Esta Presidencia no tiene registrados más oradores, considera el asunto suficientemente discutido, pero para los efectos del artículo 134 del Reglamento se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo y votarlo en lo particular. No habiendo quien reserve artículo alguno, se ruega a la Secretaría que ordene la apertura del sistema electrónico de votación para recabar la votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto, por cinco minutos.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Es que no hay en lo particular. Es en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: En lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación.)

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia da la bienvenida a alumnos de la licenciatura en turismo de la Facultad de Administración de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, invitados por el señor diputado Juan Manuel Vega Rayet; sean ustedes bienvenidos. Damos la más cordial bienvenida a la señora diputada Albertina Urbina Celaya, Presidenta de la Comisión de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, quien nos visita en el marco de su participación en un evento convocado por la Comisión de Equidad y Género. La diputada es invitada de

la diputada compañera nuestra Diva Hadamira Gastélum Bajo.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Diputado Presidente: se emitieron 415 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular por 415 votos, el proyecto que reforma los artículos 12, 32, 89, 90, 92 y 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas; se devuelve al Senado, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 299 de la Ley del Seguro Social. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 299 de la Ley del Seguro Social

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 89 de la Ley

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió la Minuta con proyecto de Decreto por el que Reforma el artículo 299 de la Ley del Seguro Social.

Estas Comisiones que suscriben, se abocaron al análisis de la Minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social reunidos en Pleno, presentan a esta honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada por la Colegisladora en fecha 23 de noviembre de 2004, el Senador David Jiménez González del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 299 de la Ley del Seguro Social, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas, de Hacienda y Crédito Público; de Salud y Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, para realizar el estudio y dictamen respectivo.

2.- En sesión celebrada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión en fecha 10 de marzo de 2005, fue presentado el dictamen correspondiente, y aprobado por 76 votos, se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.

3.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en fecha 14 de marzo de 2005, fue turnado el expediente con la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 299 de la Ley del Seguro Social, para su estudio y dictamen.

4.- En sesión ordinaria los Diputados integrantes de estas H. H. Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social, procedieron al análisis de la Minuta antes enunciada, con base en el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO.- Los suscritos integrantes de estas Comisiones Unidas estiman procedente puntualizar la Minuta enviada por la Colegisladora que a la letra señala:

“A las Comisiones que suscriben les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 299 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Sen. David Jiménez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 23 de noviembre de 2004.

Los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Con base en las referidas actividades y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, estas Comisiones someten a la consideración de la honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Análisis de la iniciativa.

La iniciativa en estudio señala que el artículo 299 de la Ley del Seguro Social establece que las cuotas enteradas sin justificación legal serán devueltas por el Instituto Mexicano del Seguro Social sin causar intereses; lo cual contraviene los principios constitucionales, además de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido el criterio de que debe de devolverse no solamente la cantidad pagada indebidamente sino también los intereses correspondientes.

De ahí y acatando los principios de proporcionalidad y equidad tributarios debe preverse la devolución actualizada de las cuotas pagadas indebidamente y para tal efecto propone que la devolución respectiva se realice conforme lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en que la devolución esté a disposición del contribuyentes.

II. Consideraciones de las Comisiones

Las Comisiones que dictaminan coinciden plenamente con el propósito perseguido por la iniciativa de reforma

al artículo 299 de la Ley del Seguro Social, porque tiene un fin justo y equitativo para los contribuyentes obligados al pago de las cuotas obrero - patronales.

La reforma propuesta toma en consideración el criterio sentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que al haber un pago de lo indebido no solamente debe reconocerse que el particular debe de contribuir en la medida de su capacidad sino también, que a la autoridad se le debe prohibir recaudar cantidades superiores a las debidas, además de que se le debe obligar a reintegrar al particular las sumas obtenidas injustificadamente.

La Corte también ha señalado que la equidad actúa no solamente exigiendo a los particulares que se encuentren en una misma posición frente a un hecho imponible a que entreguen igual cantidad de dinero, sino que se obliga al Estado a reparar la desigualdad que nace cuando una persona entrega una cantidad superior a la debida, reintegrándole el quebranto patrimonial sufrido injustificadamente.

De ahí que estas Comisiones estiman que la reforma propuesta al artículo 299 de la Ley del Seguro Social, responde a los principios de justicia y equidad tributarias y, en consecuencia, consideran que debe de ser aprobada.

Por ello, las Comisiones consideran que la iniciativa que se dictamina es procedente y debe de ser aprobada, y con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, se permiten someter a la consideración del honorable Senado de la República, la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 299 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo único.- Se reforma el artículo 299 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 299.- Las cuotas enteradas sin justificación legal serán devueltas por el Instituto, actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en que la devolución

esté a disposición del contribuyente, siempre y cuando sean reclamadas dentro de los cinco años siguientes a la fecha del entero correspondiente, excepto las proveenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; por lo que se refiere a estas últimas, se estará a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Tratándose de las otras ramas de aseguramiento, el Instituto podrá descontar el costo de las prestaciones que hubiera otorgado.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones resultan competentes para dictaminar la Minuta presentada por la Cámara de Senadores de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Estas Comisiones consideran procedentes los argumentos planteados por la Colegisladora en la Minuta, que dictamina en la cual se propone que las cuotas enteradas sin justificación legal sean devueltas por el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizadas conforme a lo previsto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, dejándose de lado el quebranto patrimonial sufrido injustificadamente por el contribuyente.

En efecto, según se refiere en la Minuta el texto actual del artículo 299 de la Ley del Seguro Social señala que las cuotas enteradas sin justificación legal serán devueltas por el Instituto Mexicano del Seguro Social sin causar intereses, lo cual contraviene los principios constitucionales consagrados en el artículo 31, fracción IV de la Carta Magna.

Estas dictaminadoras convienen con la Colegisladora en el sentido de reformar el artículo 299 de la Ley del Seguro Social, toda vez que el texto actual, al autorizar la devolución de las cuotas enteradas sin justificación legal, sin causar intereses en ningún caso, transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, ya que es obligación del Estado el reparar la desigualdad que nace cuando una

persona entrega una cantidad superior a la debida, lo cual se traduce en el derecho a la reintegración a su patrimonio del dinero que el Seguro Social no tiene facultad para conservar, por no corresponder a la justa medida del pago de cuotas destinadas a la seguridad social.

En razón de lo anterior y para garantizar la eficacia tutelar de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria consagrados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra coincidencia en que debe preverse la devolución actualizada de las cuotas pagadas indebidamente conforme lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, así como del diverso 22 del mismo ordenamiento, que dispone que la actualización de las devoluciones procederá desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en que la devolución esté a disposición del contribuyente.

Lo anterior, es así en virtud de que del análisis de los artículos 2 del Código Fiscal de la Federación y 271 de la Ley del Seguro Social, se desprende que las cuotas al Seguro Social, son contribuciones, no sólo por la calificación formal que de ellas hace el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, sino que, por su naturaleza, son obligaciones fiscales que deben ceñirse a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, razón por la cual debido a que las cuotas obrero-patronales tienen el carácter de contribuciones, la correspondencia en dicha materia permite la aplicación de manera supletoria de los artículos 17-A y 22 del Código Tributario para efecto de establecer el mecanismo para la actualización de la devolución de las cuotas enteradas indebidamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que no sólo se debe facultar al Seguro Social para determinar los créditos a cargo de los sujetos obligados, incluyendo su actualización y recargos, sino también debe estar obligado tratándose de cantidades enteradas indebidamente al Seguro Social, a respetar los aludidos principios, es decir a reintegrar al particular las sumas obtenidas injustificadamente incluyendo su actualización, lo que se traduce en el derecho a la reintegración a su patrimonio del dinero que el Seguro Social no tiene facultad para conservar, por no corresponder a la justa medida del pago de las cuotas destinadas a la seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social, someten a consideración de la Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 299 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 299 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 299.- Las cuotas enteradas sin justificación legal serán devueltas por el Instituto, actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en que la devolución esté a disposición del contribuyente, siempre y cuando sean reclamadas dentro de los cinco años siguientes a la fecha del entero correspondiente, excepto las provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; por lo que se refiere a estas últimas, se estará a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Tratándose de las otras ramas de aseguramiento, el Instituto podrá descontar el costo de las prestaciones que hubiera otorgado.

TRANSITORIO.

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados a 28 de septiembre de 2005.

Por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Gustavo Madero Muñoz (rúbrica), Presidente; Francisco Suárez Dávila (rúbrica), Juan Carlos Pérez Góngora (rúbrica), José Felipe Puelles Espina (rúbrica), Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (rúbrica), Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Óscar González Yáñez, Jesús Emilio Martínez Álvarez, secretarios; José Alarcón Hernández (rúbrica), José Arturo Alcántara Rojas (rúbrica), Ángel Buendía Tirado (rúbrica), Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Enrique Ariel Escalante Arceo, Humberto Francisco Filizola Haces, José Luis Flores Hernández (rúbrica), Juan Francisco Molinar Horcasitas (rúbrica), Francisco Luis Monárrez Rincón, Mario Moreno Arcos, José Adolfo Murat Macías, Jorge Carlos Obregón Serrano (rúbrica), José Osuna Millán (rúbrica), María de los Dolores Padierna Luna (rúbrica), Manuel Pérez Cárdenas (rúbrica), Alfonso Ramírez Cuéllar (rúbrica), Luis Antonio Ramírez Pineda (rúbrica), Javier Salinas Narváez, María Esther de Jesús Scherman Leño (rúbrica), Miguel Ángel Toscano Velasco (rúbrica), Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), Emilio Zebadúa González.

Por la Comisión de Seguridad Social, diputados: Miguel Alonso Raya (rúbrica), Roberto Javier Vega Galina (rúbrica), Concepción Olivia

Castañeda Ortiz (rúbrica), Lucio Galileo Lastra Marín (rúbrica), Manuel Pérez Cárdenas (rúbrica), Pablo Anaya Rivera (rúbrica), Óscar Martín Ramos Salinas (rúbrica), Alfonso Rodríguez Ochoa (rúbrica), Rogelio Rodríguez Javier, Martín Carrillo Guzmán, Roberto Colín Gamboa (rúbrica), Israel Raymundo Gallardo Sevilla (rúbrica), Gisela Juliana Lara Saldaña (rúbrica), José Mario Wong Pérez, María Cristina Díaz Salazar, Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Jaime Fernández Saracho (rúbrica), David Hernández Pérez (rúbrica), Armando Neyra Chávez (rúbrica), Miguel Ángel Llera Bello, Juan Francisco Molinar Horcasitas (rúbrica), Carlos Tiscareño Rodríguez, Tomás Antonio Trueba Gracián (rúbrica), Agustín Rodríguez Fuentes (rúbrica), Rafael García Tinajero Pérez (rúbrica), Francisco Javier Carrillo Soborón (rúbrica), Rocío Sánchez Pérez (rúbrica), Emilio Serrano Jiménez (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos.»

Es de segunda lectura.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia no tiene registrados oradores; luego entonces, considera el dictamen suficientemente discutido. Se ruega a la Secretaría que ordene la apertura del sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recabar la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

Señor Presidente: se emitieron en pro 406 votos, en contra 0 y abstenciones 2.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular por 406 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 299 de la Ley del Seguro Social; pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto del orden del día son dictámenes a discusión con puntos de acuerdo. En virtud de que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría, en votación económica, si se autoriza que sólo se dé lectura a los enunciados y se reserven para su votación económica en conjunto.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que sólo se dé lectura

a los enunciados y se reserven para su votación al final, en conjunto.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se autoriza. Continúe la Secretaría.

MIGRANTES MEXICANOS

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo para exhortar al secretario de Gobernación a garantizar la seguridad de los connacionales que retornan a México, particularmente en los periodos vacacionales

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión fue turnada, para su estudio y dictamen, la Proposición con Punto de Acuerdo a fin de exhortar a las autoridades federales, estatales y municipales a proteger a los migrantes mexicanos durante el período vacacional de invierno.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto los artículos 39 y 45 numeral 6 inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 60, 65, 85, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de diciembre de dos mil cuatro, el diputado Pedro Ávila Nevárez, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,

presentó en sesión plenaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Proposición con Punto de Acuerdo a fin de exhortar a las autoridades federales, estatales y municipales a proteger a los migrantes mexicanos durante el período vacacional de invierno.

2. Con esa misma fecha, nueve de diciembre de dos mil cuatro, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que dicha Proposición con Punto de Acuerdo se turnara a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

3. Con fecha 13 de octubre de 2005, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, aprobaron el presente dictamen por unanimidad de los presentes.

Establecidos los antecedentes, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

I. Con el fin de brindar protección y garantías de seguridad a los connacionales que regresan del extranjero a nuestro país, fue emitido el Acuerdo por el que se instrumentan acciones de mejoramiento de los servicios públicos federales en las fronteras, puertos marítimos y aeropuertos internacionales del país, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1989.

II. Este Acuerdo instrumentó el Programa “Paisano” con la participación de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, de la Contraloría General de la Federación, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes, Salud, Turismo, la Procuraduría General de la República y Aeropuertos y Servicios Auxiliares, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal.

III. Bajo los esfuerzos de una Comisión Intersecretarial, el Programa “Paisano” es permanente. Su objetivo procura asegurar un trato digno y conforme a derecho para los mexicanos que ingresan, transitan y salen de nuestro país, a través de la difusión e información de sus obligaciones y derechos, la protección de su integridad física y patrimonial, la sensibilización y capacitación de servidores públicos y la sociedad, así como la atención de las quejas y denuncias presentadas por los afectados.

IV. Actualmente, la Comisión Intersecretarial que desarrolla el Programa "Paisano" está conformada por seis dependencias del Poder Ejecutivo y quince Secretarías de Estado. Según los datos reportados en el Programa "Paisano" 2003-2004, se cubrieron noventa y un ciudades y municipios de veintinueve estados del país; se montaron ciento trece módulos de información y veintitrés puntos de identificación.

V. Por lo que hace al desempeño de los funcionarios públicos en el Programa, el trabajo de la Secretaría de la Función Pública ha consistido en inhibir acciones de abuso y corrupción, además de coordinar la operación de centros integrales de servicio en la frontera con los Estados Unidos de América, agilizando los trámites de ventanilla.

VI. De igual forma, las demás Secretarías que integran la Comisión Intersecretarial coadyuvaron para que los connacionales tuvieran una estancia que garantizara sus derechos. Así, por ejemplo, la Secretaría de Seguridad Pública, durante el Programa "Paisano" 2003-2004 brindó apoyo y seguridad a los mexicanos que provenían del extranjero, a través del resguardo efectuado por seis mil cuatrocientos y uno elementos de la Policía Federal Preventiva.

VII. Por otro lado, el Programa cuenta con comités que se han coordinado con los gobiernos de los Estados, auxiliando a los migrantes, lo que implica la participación de autoridades federales y estatales que garantizan la seguridad de los mexicanos que visitan el territorio nacional durante períodos particulares a lo largo del año.

VIII. Por lo anterior, es de destacar la labor que el Programa "Paisano" ha realizado durante las ocasiones especiales, cuando los mexicanos radicados en el exterior visitan el suelo patrio con el fin de reunirse con sus seres queridos.

IX. Esta dictaminadora se une a la preocupación manifestada por el diputado Pedro Ávila Nevárez ya que ninguna autoridad debe hacer uso indebido del poder a través de actos de corrupción que lesionen a la sociedad mexicana. La lucha contra la corrupción es una tarea permanente que requiere de la participación de los ciudadanos y de los tres órdenes de gobierno.

X. Aún cuando existen los caminos pertinentes para realizar cualquier denuncia y queja ante las autoridades

correspondientes al verificarse abusos de cualquier clase hacia los connacionales por parte de los servidores públicos, esta Comisión juzga que es procedente el Punto de Acuerdo promovido por el diputado Álvarez Nevárez, ya que si bien es cierto que el proponente hace referencia al período vacacional de invierno del año 2004, también lo es que el retorno de los connacionales en el extranjero al territorio nacional es cíclico, verificándose en períodos importantes del año, por lo que es conveniente el exhorto al Secretario de Gobernación a fin de garantizar la seguridad de los connacionales que regresan a México.

XI. Por lo que hace a la segundo párrafo de su punto resolutive, con el fin establecer en la Cámara de Diputados un servicio de atención, las 24 horas de día durante el mes de diciembre hasta el 15 de enero de 2005, a través del servicio 01 800 y éste sea promocionado a través de su publicación en los medios, esta Comisión juzga que no está en la competencia de la Cámara de Diputados realizar un servicio de atención de está índole de acuerdo a la pretensión del diputado Ávila Nevárez.

XII. En efecto, aún cuando este servicio de atención ha sido propuesto durante un período de tiempo por lo que ya no aplica para su ejecución, es conveniente señalar que los servicios de atención al migrante mexicano que regresa al país en los períodos especiales del año ya existen. Según el Programa "Paisano" los connacionales que viven en el exterior cuentan con el apoyo a través de números telefónicos gratuitos, donde pueden ser orientados a través de la infraestructura adecuada para el caso. Además, el Programa cuenta con oficinas de atención en ciudades de los Estados Unidos como lo son Chicago, Illinois y Los Ángeles, California.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Secretario de Gobernación para que, en coordinación con las dependencias estatales y municipales competentes, garantice la seguridad de los connacionales que retornan a México, particularmente en los períodos vacacionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, DF, a los trece días del mes de octubre de dos mil cinco.

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; David Hernández Pérez (rúbrica), secretario; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), secretaria; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), secretaria; Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), secretario; Maximino Alejandro Fernández Ávila, secretario; José Porfirio Alarcón Hernández, Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), Pablo Bedolla López (rúbrica), Alonso Adrián Juárez Jiménez (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), José Luis Briones Briseño (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), José Sigona Torres (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), José Eduvigis Nava Altamirano (rúbrica), Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Zepahua Valencia (rúbrica).»

LEYES DE PLANEACION ESTATAL

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo para exhortar a las Legislaturas locales a reformar sus Leyes de Planeación Estatal para considerar la planeación a largo plazo

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura le fue turnada, para su análisis y dictamen, Proposición con Punto de Acuerdo sobre la reforma a las Leyes de Planeación estatal para contemplar la planeación a largo plazo.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6 inciso e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo artículos 58, 60, 65, 85, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, el diputado Francisco Antonio Rojas Toledo, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Proposición con Punto de Acuerdo sobre reforma a las Leyes de Planeación estatal.
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Proposición con Punto de Acuerdo se turnara para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación.
3. Con fecha 13 de octubre de 2005, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el presente dictamen por unanimidad de los presentes.

Establecidos los antecedentes, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática de desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II. La Ley reglamentaria del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley de Planeación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de enero de 1983. Sus disposiciones tiene por objeto establecer:

Artículo 1º Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer:

I.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal;

II.- Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

III.- Las bases para que el Ejecutivo coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;

IV.- Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

V. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del plan y los programas.

III. A consideración del proponente, diputado Francisco Antonio Rojas Toledo, la planeación de los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo, federales y estatales, deberían permitir cierta flexibilidad en los medios para alcanzar los objetivos por lo que la Planeación debe dividirse en plazos de cumplimiento, a través de acciones concretas o proyectos enteros.

IV. Así, la “Planeación a largo plazo” estimaría las tendencias futuras con varios años de anticipación, permitiendo diseñar estrategias en atención a los problemas y necesidades en un término de 20 a 50 años, por lo que sería una herramienta que proyecte una visión a futuro, ordenando las acciones en cumplimiento a una serie de metas y objetivos concretos.

V. La Ley de Planeación establece que tanto el Plan Nacional de Desarrollo, como los programas elaborados en congruencia con el anterior, deben observar un período constitucional el cual, por mandato, debe ser observado. Así dispone:

Artículo 21. El Plan Nacional del Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Presidente de la República, y su vigencia no excederá el período constitucional que le corresponda, aunque podrá tener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

VI. De la lectura anterior se observa este término de aplicación que se viene comentando, aún cuando la Ley

tiene una posición flexible pues no descarta el que pudiera haber consideraciones y proyecciones de más largo plazo para ser aplicados.

VII. Para afirmar lo anterior, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales congruentes con el Plan pueden observar un plazo mayor, como se enuncia a continuación en la Ley de Planeación:

Artículo 22. El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme este capítulo.

Estos programas observarán congruencia con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.

VIII. Efectivamente, su vigencia no excederá el período constitucional de la gestión gubernamental; sin embargo, las previsiones y proyecciones, si hacen referencia a un plazo mayor, es con el fin de lograr la concatenación y continuidad con los programas realizados y por realizar entre las administraciones gubernamentales, por lo que esta Comisión reconoce la Proposición del diputado Francisco Antonio Rojas Toledo para impulsar una planeación estratégica a largo plazo.

IX. Finalmente, la Ley de Planeación determina la consulta a los diversos grupos sociales, considerando especialmente a los pueblos y comunidades indígenas. Efectivamente, el artículo 1° fracción IV de la Ley, que ha sido transcrito en el cuerpo del presente dictamen, determina que las disposiciones de la Ley tendrán como objetivo particular establecer “las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades”

De igual manera, el artículo 20, tercer párrafo, dispone:

Artículo 20

...

...

Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas

federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

...

X. De lo anterior se considera que el propósito del diputado Francisco Antonio Rojas Toledo, ya tiene observancia a fin de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al espíritu y términos establecidos en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XI. Por lo que hace a las relaciones de colaboración que se deben observar entre cada uno de los poderes ejecutivos estatales, la Planeación democrática establecida en la Constitución, está revestida con la característica del fortalecimiento entre los diferentes órdenes de gobierno, reafirmado en el artículo 2° de la Ley de Planeación:

Artículo 2°. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello estará basada en los siguientes principios:

I ...

II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;

III a IV...

V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional; y

VI...

XII. De la lectura anterior, se desprende que al aplicar el Plan Nacional y los Planes locales, se impulsa esta relación

de colaboración entre poderes e instancias de gobierno que fortalezcan el Pacto Federal, lo que implica las relaciones de colaboración entre poderes como es intención del proponente en su tercer resolutivo de la Proposición con punto de Acuerdo materia del presente dictamen.

XIII. Finalmente, respecto a la promoción de la transparencia e independencia en la gestoría de los Planes Estatales de Desarrollo a Largo Plazo, como sugiere el resolutivo cuarto de la Proposición con Punto de Acuerdo, esta Comisión concluye que el sistema de derecho mexicano cuenta con los medios jurídicos legales, federales y locales, que aseguren la transparencia, garantizando a toda persona el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión y de los Poderes locales, a la vez que se favorece la rendición de cuentas a cualquier persona interesada de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados, en los términos establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Federal y sus homólogos en los Estados, en el Distrito Federal y en los Municipios.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente punto de:

ACUERDO.

ÚNICO.- Se exhorta a las Legislaturas Locales a reformar sus Leyes de Planeación Estatal a fin de considerar la planeación a largo plazo.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los trece días del mes de octubre de dos mil cinco.

Por la Comisión de Gobernación

Diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; David Hernández Pérez (rúbrica), Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Maximino Alejandro Fernández Ávila, secretarios; José Porfirio Alarcón Hernández, Fernando Álvarez Monje (rúbrica), Omar Bazán Flores (rúbrica), Pablo Bedolla López (rúbrica), Alonso Adrián Juárez Jiménez (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), José Luis Briones Briseño (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), José Sigona Torres (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), Consuelo

Muro Urista (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano (rúbrica), Sergio Vázquez García (rúbrica), Mario Alberto Zepahua Valencia (rúbrica).»

PROGRAMA PAISANO

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo para exhortar al secretario de Gobernación a reforzar el programa Paisano

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión fue turnada, para su estudio y dictamen, la Proposición con punto de Acuerdo a fin de exhortar al Secretario de Gobernación a reforzar el Programa “Paisano”.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, párrafo primero y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 39 y 45 numeral 6 inciso e) y f) de la Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 60, 65, 85, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de diciembre de dos mil cuatro, el diputado José Julián Sacramento Garza, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó en sesión plenaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Proposición con Punto de Acuerdo a fin de exhortar al Secretario de Gobernación a reforzar el Programa “Paisano”.

2. Con esa misma fecha, nueve de diciembre de dos mil cuatro, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cáma-

ra de Diputados, dispuso que dicha Proposición con Punto de Acuerdo se turnara a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

3. Con fecha 13 de octubre de 2005, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, aprobaron el presente dictamen por unanimidad de los presentes.

Establecidos los antecedentes, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

I. Con el fin de brindar protección y garantías de seguridad a los connacionales que regresan del extranjero a nuestro país, fue emitido el Acuerdo por el que se instrumentan acciones de mejoramiento de los servicios públicos federales en las fronteras, puertos marítimos y aeropuertos internacionales del país, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1989.

II. Este Acuerdo instrumentó el Programa “Paisano” con la integración de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, de la Contraloría General de la Federación, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes, Salud, Turismo, la Procuraduría General de la República y Aeropuertos y Servicios Auxiliares, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal.

III. Bajo los esfuerzos de una Comisión Intersecretarial, el Programa “Paisano” es permanente. Sus objetivos procuran asegurar un trato digno y conforme a derecho para los mexicanos que ingresan, transitan y salen de nuestro país, a través de la difusión e información de sus obligaciones y derechos, la protección de su integridad física y patrimonial, la sensibilización y capacitación de servidores públicos y la sociedad, así como la atención de las quejas y denuncias presentadas por los afectados.

IV. Actualmente, la Comisión Intersecretarial que desarrolla el Programa “Paisano” está conformada por seis dependencias del Poder Ejecutivo y quince Secretarías de Estado. Según los datos reportados en el Programa “Paisano” 2003-2004, se cubrieron noventa y un ciudades y municipios de veintinueve estados del país; se montaron ciento trece módulos de información y veintitrés

puntos de identificación. La atención fue brindada por mil ciento cuarenta y cinco observadores, principalmente personas de la tercera edad y becarios que atendieron a un número aproximado de trescientos veinte siete mil connacionales.

V. Esta Comisión reconoce los esfuerzos realizados por el Programa “Paisano” mismos que redundan en una protección de los compatriotas que regresan a nuestro país para visitar a sus seres queridos durante las fiestas importantes o períodos vacacionales a lo largo del año, afirmando que, según la misión y objetivos del Programa, estos se realizan de manera permanente.

VI. También esta dictaminadora reconoce la preocupación del diputado José Julián Sacramento Garza para exhortar a las autoridades competentes con el fin de que el Programa “Paisano” se vea reforzado en su funcionamiento en períodos específicos del año.

VII. Por lo anterior, esta Comisión considera viable el exhorto contenido en el Punto de Acuerdo materia del presente dictamen ya que la responsabilidad de las autoridades ejecutoras del Programa es permanente, con la encomienda de reforzar sus objetivos y labores específicas, demostrando mejoras en los resultados, mismos que deben ser informados a la ciudadanía.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto:

ACUERDO.

ÚNICO.- Se exhorta al Secretario de Gobernación para que, a través del Instituto Nacional de Migración y de la Coordinación Intersecretarial que vigila el Programa “Paisano”, continúe reforzando el funcionamiento de dicho Programa, particularmente en los períodos vacacionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, DF, a los trece días del mes de octubre de dos mil cinco.

Por la Comisión de Gobernación, diputados: Julián Angulo Góngora (rúbrica), Presidente; David Hernández Pérez (rúbrica), secretario; Yolanda Guadalupe Valladares Valle (rúbrica), secretaria; Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), secretaria; Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), secretario; Maximino Alejandro Fernández Ávila, secretario; José Porfirio Alarcón Hernández, Fernando Álvarez Monje (rúbrica),

Omar Bazán Flores (rúbrica), Pablo Bedolla López (rúbrica), Alonso Adrián Juárez Jiménez (rúbrica), Jesús González Schmal (rúbrica), José Luis Briones Briseño (rúbrica), Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (rúbrica), Pablo Alejo López Núñez (rúbrica), Socorro Díaz Palacios (rúbrica), José Sigona Torres (rúbrica), Luis Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica), Guillermo Martínez Nolasco (rúbrica), Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica), Consuelo Muro Urista (rúbrica), Federico Madrazo Rojas (rúbrica), José Agustín Roberto Ortiz Pinchetti, Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), José Eduviges Nava Altamirano (rúbrica), Sergio Vázquez García, Mario Alberto Zepahua Valencia (rúbrica).»

ESTADO DE TAMAULIPAS

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Salud y a las autoridades sanitarias del estado de Tamaulipas a fortalecer las acciones para detener el brote de dengue

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión de la LIX Legislatura, fue turnado para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias del estado de Tamaulipas, para que de manera urgente fortalezcan las acciones de prevención y control, a fin de erradicar el brote de dengue clásico y hemorrágico, presentado por la diputada Maqui Esther Ortiz Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 65, 66, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Salud somete a la consideración de esta honorable Asamblea, el dictamen relativo al Punto de Acuerdo antes mencionado, el cual se realiza bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo en turno para la elaboración del dictamen respectivo, así como de los trabajos previos de la Comisión dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO” se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.

III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, LA Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

En sesión celebrada con fecha 13 de Septiembre de 2005 por el Pleno de H. Cámara de Diputados, la diputada Maqui Esther Ortiz Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias del estado de Tamaulipas, para que de manera urgente fortalezcan las acciones de prevención y control, a fin de erradicar el brote de dengue clásico y hemorrágico.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados turnó el mencionado punto de Acuerdo a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen.

En la fecha señalada, el Gonzalo Alemán Migliolo, del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, presentó una proposición con Punto de Acuerdo a fin de que la Secretaría de Salud coordine sus esfuerzos con las autoridades del estado de Tamaulipas en un operativo de emergencia para solucionar el problema que se presenta por el brote de dengue en dicho estado, mismo que fue aprobado por el pleno de la asamblea, al ser considerado como de urgente resolución.

II. CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

Menciona la diputada promovente que en la Jurisdicción Sanitaria número II con sede en Tampico ha surgido un bote de dengue clásico y hemorrágico, razón por la cual solicita que se haga un exhorto a la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias del estado de Tamaulipas, para que de manera urgente fortalezcan las acciones de prevención

y control, a fin de erradicar el brote de dengue clásico y hemorrágico, en la mencionada jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES.

A. Como lo menciona la diputada promovente, El dengue es una enfermedad viral, provocada por un arbovirus del grupo B (togavirus) y puede ser causada por uno de varios serotipos distribuidos ampliamente entre las latitudes 25° norte y 25° sur.

B. La enfermedad es transmitida al hombre por el mosquito Aedes, por lo que solo se contrae en regiones cálidas y zonas de actividad del mismo; su periodo de incubación es de 3 a 15 días, por lo general 5 a 8 días.

C. El comienzo es repentino con fiebre alta (a menudo del tipo silla de montar), escalofrío, molestia intensa (“rompehuesos”) de cabeza, espalda y extremidades, acompañada de dolor de garganta, postración y depresión.

D. La fase febril inicial dura de 3 a 4 días y de manera típica y va seguida de una remisión de unas horas a dos días y se acompaña de síntomas similares, pero por lo general más leves que los de la primera fase.

E. El exantema puede ser escarlatiforme, mobiliiforme, maculopapular y petequial. Se presenta primero en el dorso de las manos y de los pies y se disemina a brazos, piernas, cuello y tronco, pero rara vez a la cara. Dura unas cuantas horas o unos días y puede ir seguido de descamación.

F. Como menciona la Diputada promovente, debido a las condiciones climatológicas de los últimos meses se han originado inundaciones que favorecen las condiciones para la aparición del mosquito que provoca la enfermedad; por lo cual es imperativo detener la reproducción de las larvas y controlar la proliferación del mosquito en las zonas de mayor riesgo.

G. Del mismo modo, es imperativo realizar campañas de información para hacer consciente a la población de las medidas de prevención en contra de ambos padecimientos.

H. Se estima que en el estado de Tamaulipas se han presentado más de 1300 casos de dengue clásico y más de 300 de dengue hemorrágico, esto nos lleva a considerar prioritaria la atención del problema en el estado de Tamaulipas, de tal suerte que coincidimos plenamente con la preocupación de la diputada promovente para llevar a cabo las

acciones necesarias a fin de detener la proliferación de estos padecimientos.

Por lo anteriormente expuesto, los CC. Diputados integrantes de la Comisión de Salud, con las atribuciones que les confiere el artículo 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración el siguiente:

ACUERDO.

Único. Se exhorta a la Secretaría de Salud y a las autoridades sanitarias del estado de Tamaulipas para que, de manera urgente fortalezcan las acciones de prevención y control a fin de erradicar el brote de dengue clásico y hemorrágico que afecta la entidad, particularmente a la Jurisdicción Sanitaria número II con sede en Tampico.

Diputados: José Ángel Córdova Villalobos (rúbrica), José Javier Osorio Salcido (rúbrica), Pablo Anaya Rivera (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar, Rafael García Tinajero Pérez (rúbrica), Raúl Rogelio Chavarría Salas (rúbrica), María del Rocío Jaspeado Villanueva (rúbrica), Gisela Juliana Lara Saldaña (rúbrica), Lucio Galileo Lastra Marín, (rúbrica), Maki Esther Ortiz Domínguez, Francisco Rojas Toledo (rúbrica), María Salomé Elyd Sáenz (rúbrica), Jesús Aguilar Bueno, Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Jaime Fernández Saracho, Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), Alfredo Bejos Nicolás, Isaías Soriano López, Rosa Hilda Valenzuela Rodelo (rúbrica), Martha Palafox Gutiérrez (rúbrica), Martín Remigio Vidaña Pérez, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, José Porfirio Alarcón Hernández, María Angélica Díaz del Campo (rúbrica), Julio Boltvinik Kalinka, Martha Lucía Micher Camarena (rúbrica), Irma S. Figueroa Romero (rúbrica), José Luis Naranjo y Quintana, Guillermo Velasco Rodríguez (rúbrica), María Angélica Ramírez Luna.»

VACUNA CONTRA EL NEUMOCOCO

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Salud a fin de que se reac-

tiven los proyectos para la aplicación gradual de la vacuna contra el neumococo

HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión celebrada el 13 de septiembre de 2005, le fue turnada a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen, la Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Salud, a fin de que incluya de manera progresiva, la aplicación de la vacuna contra el neumococo, dentro del esquema básico de vacunación, presentada por el Diputado José Ángel Córdova Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1° y 3°, 43, 44, 45 numeral 6, inciso e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89, 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de los miembros de esta honorable Asamblea, el presente dictamen mismo que se realiza bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la proposición mencionada anteriormente, desarrolla su trabajo conforme el procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Proposición con Punto de Acuerdo, así como de los trabajos previos de la Comisión.

En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO”, se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.

En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

El 13 de septiembre de 2005, el diputado José Ángel Córdova Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la Proposición con Punto de Acuerdo con el propósito de exhortar a la Secretaría de Salud a fin de que se reactiven los proyectos para iniciar la aplicación gradual de la vacuna contra el neumococo.

En la misma fecha fue turnada dicha Proposición a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su respectivo estudio y dictamen.

II. CONTENIDO.

El Punto de Acuerdo objeto del presente dictamen se realiza con el propósito de que se reactiven los proyectos para iniciar la aplicación gradual de la vacuna contra el neumococo, a fin de prevenir las enfermedades provocadas por el *Streptococcus pneumoniae* o neumococo, mismas que son la primera causa de muerte en el mundo en niños menores de 2 años – 1.2 millones de muertes estimadas.

El diputado proponente manifiesta que existe el temor fundado de la proximidad de una pandemia de influenza proveniente de Asia y Europa, por lo que la aplicación de esta vacuna no sólo permitirá prevenir esta pandemia sino que aventajaría a la sinergia letal entre la influenza y el neumococo que representa altos índices de mortalidad por neumonía bacteriana secundaria durante las epidemias de influenza.

III. CONSIDERACIONES.

A. El derecho a la salud es una de las más importantes prerrogativas de las personas no sólo porque constituye un valor fundamental para su desarrollo sino porque además, dignifica al hombre. El artículo 4º de nuestra Constitución Política consagra dicho derecho y determina, para tal efecto, que el Estado tiene la obligación de establecer las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud a través de sus leyes, igualmente, indica en forma particular que los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud.

B. De acuerdo con informes de la Organización Mundial de Salud del 2001, el *Streptococcus pneumoniae* es una de las

causas principales de neumonía, meningitis y otitis media en personas de todas las edades, particularmente de niños y adultos mayores. Además, se estima que en Estados Unidos cada año ocurren aproximadamente de 500.000 a 1.000.000 de casos de neumonía neumocócica con 50.000 defunciones. Asimismo, se calcula que en los países en desarrollo, como México, ocurren alrededor de 1.000.000 de defunciones por año entre niños menores de 5 años debido a la neumonía neumocócica.

El *Streptococcus pneumoniae* o neumococo fue una de las primeras bacterias descritas a través de un microscopio y es reconocido como el principal causante de neumonía. Los neumococos también son la causa más frecuente de otitis media y bacteriemia, y un agente importante de sinusitis en los niños. La falta de datos exactos impide los cálculos de las tasas de enfermedades neumocócicas en los niños. Sin embargo, hay pruebas que sugieren que la mayoría de los niños sufre alguna clase de infección neumocócica durante su vida.

Aunque la morbilidad y la mortalidad por neumonía neumocócica han disminuido de forma sustancial con la introducción de la penicilina en nuestro país, el neumococo justifica un 85% de todos los casos mortales de neumonía extrahospitalaria en los que se conoce el agente causal. La mortalidad global es del 10%.

En México, según la SSA, la *S. pneumoniae* es la causa identificable más frecuente de neumonía bacteriana y causa dos terceras partes de las neumonías bacteriémicas extrahospitalarias. Los estudios sobre la flora faríngea demuestran que del 5 al 25% de las personas sanas son portadoras de neumococos, obteniendo las cifras más elevadas en invierno en los niños y en los padres con niños pequeños.

Aproximadamente 80% de todos los niños presenta al menos un ataque de otitis media antes de los 3 años de edad y los neumococos son responsables de casi la mitad de estos casos.

C. Aún cuando existe un gran volumen de información, se ignoran muchos aspectos de las infecciones causadas por el *Streptococcus pneumoniae*. En efecto, la frecuencia y gravedad de estas infecciones subrayan la necesidad de entenderlas mejor y de desarrollar y utilizar medidas terapéuticas y preventivas más eficaces.

La OMS reconoce la existencia de más de 90 serotipos diferenciados de neumococos, aunque relativamente pocos tipos causan infección grave, la infección por neumococo permanece como un causante importante de enfermedades y muerte en el mundo.

D. Efectivamente, la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce al neumococo como la principal causa de mortalidad en menores de 5 años, entre las enfermedades evitables mediante una vacuna.

En los países en vías de desarrollo las infecciones respiratorias bajas suelen ser una causa fundamental de muerte, sólo precedidas por las diarreas. En México, según cifras del 2003, dos de las diez principales causas de mortalidad infantil son las infecciones respiratorias agudas bajas (Nº 2) y las infecciones respiratorias agudas altas (Nº 10).

Se estima que todos los bebés tienen en su garganta el neumococo antes de los 6 meses de vida, una vez que el niño es portador nasofaríngeo, el neumococo puede tomar distintos caminos para provocar enfermedades que pueden llegar a ser mortales.

Según informes de la Secretaría de Salud, las enfermedades provocadas por el *Streptococcus pneumoniae* o neumococo son la primera causa de muerte en el mundo en niños menores de 2 años – 1.2 millones de muertes estimadas. En México el 95% de los casos de meningitis en niños son atribuibles a infecciones provocadas por neumococo y se estiman 7,500 muertes anuales por neumonía y 1500 por meningitis en niños menores de cinco años.

F. Los resultados de vigilancia realizada en países más desarrollados sugieren que la distribución de serotipos asociada con infección en los niños es diferente de la observada en adultos y por ello, existen vacunas distintas enfocadas a cada grupo de edad. De acuerdo a la NORMA Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002, (Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano), existen dos tipos de vacunas que ayudan a prevenir el neumococo:

1.- La no conjugada o polisacárida, (23 serotipos). Dicha vacuna contiene en términos generales, aproximadamente el 90% de los serotipos que producen la enfermedad en los distintos países, sin embargo, está dirigida principalmente a adultos mayores y no funciona en niños menores de 2 años de edad.

2.- La conjugada heptavalente, (7 serotipos). Esta vacuna antineumocócica es la única autorizada y aprobada por la Secretaría de Salud para niños menores de dos años de edad. (desde los 2 meses de edad hasta los 9 años).

Pese a la importancia de las 2 vacunas, sólo la primera –de acuerdo a la propia Norma- se encuentra dentro del Esquema de Vacunación Universal y debe ser aplicada rutinariamente en el país mientras que la segunda, dirigida al grupo de riesgo de menores de 2 años -y hasta de 9 años- no está incluida dentro del Esquema de Vacunación Universal, por lo que no es de uso generalizado en México, aún cuando previene dos de las principales causas de mortalidad infantil en nuestro país, además de que resulta fundamental para cumplir el cuarto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU que consiste en “reducir en dos terceras partes la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años”.

Por ello, consideramos imprescindible lograr un avance respecto a la cobertura de vacuna contra neumococo en niños, a fin de mejorar la calidad de vida los infantes desde su nacimiento.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión de Salud, ponemos a consideración el siguiente:

ACUERDO.

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Salud a fin de que se incluya de manera progresiva la aplicación de la vacuna contra el neumococo dentro del esquema básico de vacunación iniciando con la población de mayor riesgo como son niños con inmunosupresión o habitantes de zonas de alta marginación.

Diputados: José Ángel Córdova Villalobos (rúbrica), José Javier Osorio Salcido (rúbrica), Pablo Anaya Rivera (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar, Rafael García Tinajero Pérez (rúbrica), Raúl Rogelio Chavarría Salas (rúbrica), María del Rocío Jaspeado Villanueva (rúbrica), Gisela Juliana Lara Saldaña (rúbrica), Lucio Galileo Lastra Marín, Maki Esther Ortiz Domínguez, Francisco Rojas Toledo, María Salomé Elyd Sáenz (rúbrica), Jesús Aguilar Bueno, Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Jaime Fernández Saracho, Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), Alfredo Bejos Nicolás, Isaías Soriano López, Rosa Hilda Valenzuela Rodelo (rúbrica), Martha Palafox Gutiérrez (rúbrica), Martín Remigio Vidaña Pérez, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, José Porfirio Alarcón Hernández, María Angélica Díaz del Campo (rúbrica), Julio Boltvinik Kalinka, Martha Lucía Micher Camarena (rúbrica), Irma S.

Figueroa Romero (rúbrica), José Luis Naranjo y Quintana, Guillermo Velasco Rodríguez (rúbrica), María Angélica Ramírez Luna.»

En votación económica se pregunta si se aprueban los puntos de acuerdo.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado; comuníquense.

CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Señoras y señores legisladores: el Partido Verde Ecologista de México ha hecho llegar a esta Presidencia solicitud a efecto de que las iniciativas que están pendientes de presentarse en el Pleno se turnen directamente. Luego entonces, esta Presidencia recibió del señor diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma el artículo 215 del Código Penal Federal.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 215 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 3; 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,

me permito someter al Pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Exposición de Motivos

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de legalidad tiene un papel primordial para el derecho penal, ya que es éste sirve de base para establecer que no hay pena sin ley *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia*, con el propósito de aplicar la pena al caso concreto, lo cual se traduce en una garantía de seguridad que protege al individuo frente al Estado de aplicar penas que no estén establecidas en Ley alguna.

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Suprema, señala ... **En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía**, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una **ley exactamente aplicable al delito que se trata**... lo que permite imponer ciertas limitantes al derecho penal. Esto es, que la conducta punible esté prevista en una ley anterior, emanada del Poder Legislativo y redactada de manera precisa.

De esta forma el Principio de Legalidad garantiza que no habrá un arbitrario ejercicio del poder punitivo por parte del Estado. Garantía que se basa en la igualdad de los ciudadanos ante la Ley, para obligar al derecho penal a una aplicación racional e igualitaria del castigo que debe imponer el Estado.

Es evidente que de nada sirve una ley si la vaguedad de la redacción impide comprender cual es la conducta prohibida, al no existir una precisión de las descripción del tipo penal, como es el caso del artículo 215 del Código Penal Federal el cual establece el Delito de Abuso de Autoridad de los servidores públicos que incurran en alguna de las 12 conductas que tipifica el precepto.

Sin embargo, el artículo 215 del Código Penal Federal, en ninguna de sus fracciones tipifica la conducta descrita en el artículo 206 de la Ley de Amparo, consistente en **desobedecer un auto de suspensión debidamente notificado**. Por lo tanto, no hay una norma que establezca la pena que habría de aplicarse.

Tomando en cuenta que la norma necesariamente se integra por el precepto y la sanción, el sólo supuesto sin pena, no sería **coercitivo y se convertiría en un precepto declarativo sin eficacia** alguna, es así que, el artículo 215 del Código Penal Federal, no cumple con el principio de legalidad de que

la pena que corresponde al hecho se encuentre determinada en norma alguna.

Lo anterior se contrapone con lo regulado por el artículo 7o. del Código Penal Federal que define el delito como acto u omisión que sancionan las leyes penales, es así que, esta norma establece una exigencia explícita de la pena legal para considerar que una conducta es delictuosa.

En efecto, el artículo 215 del Código Penal Federal, establece dos penalidades distintas según la fracción que resulte aplicable, pero no prescribe ninguna pena para el tipo penal de la desobediencia a un mandato judicial, descrito en el artículo 206 de la Ley de Amparo.

El propósito de la presente Iniciativa es que el artículo 215 del Código Penal Federal, contemple específicamente el delito de abuso de autoridad por el incumplimiento de una suspensión definitiva, para que esté en concordancia con lo que prevé el artículo 206 de la Ley de Amparo de sancionar a las autoridades responsables.

De esta manera el artículo 215 del Código Penal Federal no violaría la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, por cuanto a la imposición de una pena por analogía, a un tipo penal no previsto.

De igual forma, se evitará, cada vez más, la frecuente intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de tesis jurisprudenciales, que en un gran número de casos se contradicen entre sí. Respecto al delito de **abuso de autoridad**, se evitarán resoluciones contrarias a la Constitución Federal o a las Leyes Secundarias por medio de jurisprudencias y tesis jurisprudenciales que violan el principio de legalidad al contradecir el párrafo tercero del artículo 14 constitucional, con fin de subsanar las omisiones de la ley.

Es por eso que, si buscamos un derecho penal que sea efectivo y consecuentemente eficaz, el Principio de Legalidad impone la necesidad de crear figuras penales que describan con precisión los comportamientos prohibidos y asignen la pena respectiva dentro de la justicia penal.

Indiscutiblemente el Estado de Derecho no puede subsistir si las leyes quedan rezagadas frente a las exigencias de la sociedad, sobre todo, inmersa en un profundo proceso de cambio, porque sino el Estado de Derecho se deslegitimaría frente a los gobernados.

En consecuencia de no aprobarse la presente reforma se seguiría propiciando la realidad social que se vive, el que las autoridades sigan sin cumplir la autos de suspensión definitiva decretadas por el poder judicial, consientes de que no hay una regulación que precise la sanciones que se les debe aplicar.

Razón por la cual presento a esta honorable soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XIII y reforma el último párrafo del artículo 215 del Código Penal Federal

Único. Se adiciona una fracción XIII y se reforma el último párrafo del artículo 215 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 215. ...

I. a XII. ...

XIII. Cuando desobedezca un auto de suspensión contemplados en la Ley de Amparo.

....

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX y XIII, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 25 días del mes de octubre de 2005.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

LEY GENERAL DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió del diputado Kahwagi Macari, iniciativa que reforma los artículos 2 y 6 de la Ley General de Personas con Discapacidad.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Que reforma los artículos 2 y 6 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se turne a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa:

Exposición de Motivos

“Sólo el conocimiento y la aceptación
de la diferencia del otro abre el camino
a la comprensión, cooperación y simpatía”

Wulf C.

En la actualidad la comunidad internacional esta de acuerdo que las personas con discapacidad tienen derecho a participar plena e igualmente en todos los aspectos de la vida. Sin embargo, las personas con capacidades diferentes constituyen un grupo altamente susceptible a la discriminación, a la limitación de oportunidades y a la violación de sus derechos fundamentales. Por ello forman un grupo marginado dentro de la sociedad.

Las personas con discapacidad no sólo enfrentan dificultades de acceso a los espacios arquitectónicos, urbanos y físicos en general, sino también padecen un acceso limitado

a las oportunidades sociales de salud, educación, trabajo, seguridad social y otros bienes sociales y derechos que son esenciales para garantizar las condiciones de una vida digna.

Considerando que una persona con discapacidad es aquel ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad regular, la discriminación que sufren consiste tanto en el maltrato social que padecen en razón de su condición, como en las dificultades de acceso a las oportunidades regulares que tienen las personas que no sufren ningún tipo de discapacidad.

La lucha en contra la discriminación que sufren las personas con discapacidad no puede quedarse en la necesaria pero insuficiente prohibición de las formas de desprecio que responden al estigma social acerca de la discapacidad, sino que tiene que incluir la acción institucional que garantice a estas personas el acceso real a los ambientes físicos regulares y el acceso efectivo a las oportunidades sociales.

En este sentido, la lucha contra la discriminación está necesariamente enlazada con la apertura de rutas de acceso a las oportunidades disponibles y con el ejercicio real de sus derechos humanos. Esto implica que el concepto de la lucha contra la discriminación por discapacidad y la reivindicación de sus derechos fundamentales deben de incluir la acción institucional de los Estados como condición imprescindible para la remoción de los obstáculos al acceso de los espacios físicos y al disfrute de las protecciones legales y las oportunidades sociales.

El Estado debe crear las acciones afirmativas necesarias para la posible eliminación de los obstáculos y la creación de oportunidades especiales, y debe implementar medidas de compensación, promoción y reconstrucción de capacidades básicas.

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificada por México en abril de 2000, establece que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

La integración de las personas con discapacidad exige que se les sitúe como grupo en el centro de las prioridades

nacionales del desarrollo. La integración y la no discriminación deben convertirse en respuestas a una cuestión de justicia básica y de convivencia democrática.

La eliminación o reducción de la discriminación contra las personas con discapacidad es una exigencia ética de nuestro tiempo y una manera de responder al imperativo de la equidad que debe de estar presente en la base de las relaciones sociales.

México al firmar y ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos que abarcan los derechos de las personas con capacidades diferentes y, especialmente, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, se comprometió a velar por que se eliminara progresivamente las conductas y hechos discriminatorios contra las personas con discapacidad y propiciar así, su plena integración en la sociedad.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en México existen 10 millones de personas con discapacidad. De éstos, el 2.3% tiene una discapacidad severa. Las discapacidades más comunes son: auditiva, neuromotora, de lenguaje, mental y visual. Las principales causas de las discapacidades declaradas se originan con la secuela de una enfermedad (31%), en el nacimiento (28%), por accidente (20%), por vejez (14%), por origen hereditario (7%) y por adicciones (4%). Treinta y cinco por ciento de la población con discapacidad no ha recibido ningún tipo de tratamiento porque, en muchas ocasiones, las personas con discapacidad deciden no tratarse por no contar seguro social o porque no existe un tratamiento disponible para su discapacidad.

La proporción, en nuestro país, de las personas que presentan alguna deficiencia física, mental o sensorial, ya sea permanente o temporal y que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, es considerable. Por ello la promoción y la protección de los derechos de las personas con discapacidad exige la acción institucional de nuestro país.

No sólo es necesario establecer garantías contra la exclusión social y las prácticas de desprecio que derivan de la estigmatización social de la discapacidad, sino que también es necesario y urgente garantizar el acceso real a las oportunidades sociales.

Con el fin de que exista una concordancia y homogeneidad entre las leyes de nuestro país y los instrumentos interna-

cionales que México ha ratificado y con el objetivo de hacer más claras las leyes y de precisar las necesidades de cada grupo social, el Diputado del Partido Verde Ecologista de México somete a la consideración de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, el presente

Decreto por el que se adiciona una fracción IV y una fracción X al artículo 2o. para que las actuales fracciones se recorran sucesivamente para quedar dicho artículo en XV fracciones. Y se adiciona una fracción VI al artículo 6o., todos de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción IV y una fracción X al artículo 2o. para que las actuales fracciones se recorran sucesivamente para quedar dicho artículo en XV fracciones. Y se adiciona una fracción VI al artículo 6o., todos de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Asistencia Social.- Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

II. Ayudas Técnicas.- Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

III. Comunidad de Sordos.- Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen como característica fundamental no poseer el sentido auditivo para sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna.

IV. Discriminación contra las personas con discapacidad.- Toda distinción exclusiva o restricción basada en una condición de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular en reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

V. Educación Especial.- Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación.

VI. Equiparación de Oportunidades.- Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población.

VII. Estenografía Proyectada.- Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales o en Sistema de Escritura Braille.

VIII. Estimulación Temprana.- Atención brindada al niño de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

IX. Consejo.- Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

X. Integración.- Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas con discapacidad su desarrollo integral.

XI. Lengua de Señas.- Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

XII. Organizaciones.- Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participa-

ción en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social.

XIII. Persona con Discapacidad.- Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

XIV. Prevención.- La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales.

XIII. Rehabilitación.- Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.

XV. Sistema de Escritura Braille.- Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por los ciegos.

Artículo 6.

Son facultades del Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

I. (...) a IV. (...)

V. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones en favor de las personas con discapacidad;

VI. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 25 días del mes octubre de 2005.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió del diputado Maximino Fernández Ávila, iniciativa que reforma el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Que reforma el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Maximino Fernández Ávila, del grupo parlamentario del PVEM.

Maximino Fernández Ávila, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Exposición de Motivos

Habitualmente, los sitios contaminados son instalaciones industriales o comerciales abandonadas o en uso, con acopios de materiales industriales, mineros, de construcción o de otro tipo; también pueden ser terrenos y suelos públicos o

privados en donde se incorporan los residuos tanto en profundidad como superficialmente, entre los que destacan los basurales. En ocasiones el sitio corresponde a cuerpos de agua en los cuales se vierten materiales o líquidos peligrosos, creándose en ellos un foco contaminante, confinado especialmente en sus sedimentos.

Estos lugares contaminados, en su mayoría son producto de la actividad humana, generalmente por manejo inadecuado o por disposición final clandestina de residuos peligrosos, y a veces también por derrames accidentales. Aun cuando no corresponden estrictamente a fuentes contaminantes convencionales que emiten activamente sustancias hacia el ambiente, como son las descargas al aire desde industrias, fundiciones y plantas energéticas o las descargas hacia cuerpos de agua de residuos líquidos industriales o domésticos, es frecuente encontrar que se aborden como sitios contaminados ciertas áreas o entornos físicos que están siendo afectados por emisiones de actividades productivas cercanas en pleno funcionamiento.

Los sitios contaminados son situaciones relativamente estacionarias que se podrían clasificar como fuentes de dispersión pasiva de contaminantes muy heterogéneos y a veces poco conocidos.

En Estados Unidos por mencionar un ejemplo, en los sitios contaminados prioritarios se han detectado cerca de 300 sustancias diferentes que representan el potencial más significativo de amenaza para la salud humana. Las clases de contaminantes más frecuentemente encontrados fueron en primer lugar los compuestos inorgánicos, seguidos en orden decreciente por compuestos orgánicos volátiles, hidrocarburos aromáticos y plaguicidas halogenados. Específicamente destacan arsénico, cadmio, cromo, plomo y mercurio, y benceno, tricloroetileno y tolueno.

En América Latina, salvo situaciones excepcionales, existe un franco desconocimiento de los sitios contaminados con residuos peligrosos y del tipo de sustancias que en ellos se encuentran. No es fácil disponer de un catastro de sitios peligrosos de este tipo, por el carácter irregular y clandestino que a menudo los caracteriza, pero está claro que se concentran en sectores suburbanos, en áreas industriales, en zonas mineras y especialmente en botaderos de basura que no cumplen con las condiciones de ser manejados sanitariamente. En América Latina, es frecuente la disposición clandestina de residuos industriales peligrosos en vertederos irregulares de basura los que incluso son conocidos y tolerados por las autoridades municipales. Generalmente es

la comunidad afectada la que denuncia su existencia y ubicación. No es infrecuente encontrar situaciones graves cuando se han construido viviendas sobre estos lugares o cuando empresas y autoridades municipales usan los residuos peligrosos para rellenos, pavimentar caminos públicos o para usos diversos en viviendas.

En este contexto, es evidente que falta la identificación y una caracterización de los medios más afectados por los sitios contaminados, así como la identificación de las rutas de exposición predominantes. Cuando se ha hecho, el perfil obtenido de las sustancias más frecuentes en los sitios es muy restringido y pobre.

Una de las situaciones más frecuentes o al menos más divulgadas en la mayoría de los países del continente americano, es la exposición de niños a sitios contaminados vecinos a sus domicilios o escuelas, que acumulan residuos que contienen concentraciones importantes de plomo. Por ejemplo, en muchas comunidades vecinas a sitios contaminados en los Estados Unidos, se han encontrados niveles elevados de plomo en sangre en niños que habitualmente juegan cerca de los sitios. Otro ejemplo es el caso de la empresa Metalclad Corp. SA en San Luis Potosí México, o el de Antofagasta, Chile, en donde el acopio de minerales con alto contenido de plomo y otros metales en un recinto ferroviario ubicado en el medio urbano, afectó a viviendas, escuelas y aproximadamente a 8.000 residentes, todos ubicados dentro de un radio de 400 m desde el centro del acopio, y así podemos mencionar muchos más.

Con frecuencia se da el caso en que los sitios contaminados coexisten físicamente con las actividades productivas que los generan, lo que hace a veces difícil distinguir la procedencia de la contaminación. Esto es especialmente válido para la contaminación del aire. Sin embargo, existen sitios contaminados que en algún momento fueron utilizados para actividades industriales, que después fueron transferidos de un dueño a otro y se destinaron a un uso diferente del original.

Esta transferencia, muchas veces se lleva a cabo bajo la figura de una compra venta, mediante un contrato de por medio, pero que muchas veces carece de los requisitos esenciales de validez y existencia, en donde el nuevo dueño de una propiedad, no conocía la situación anterior de la misma.

No hay que olvidar, que las obligaciones nacen por lo regular de un Acto Jurídico, que es, básicamente, la manifesta-

ción de la voluntad de dos o más personas para crear consecuencias jurídicas, es decir, el sujeto realiza el acto de manera deliberada para quedar encuadrado en la norma jurídica, un ejemplo de la anterior situación se da en un contrato de compraventa, que al ser un Acto Jurídico debe de contar con los elementos de existencia y de validez para que surta efectos plenamente.

Podemos decir que los contratos han existido todo el tiempo ya que el hombre siempre se ha visto en la necesidad de celebrar contratos de todo tipo de acuerdo al ciclo de vida en que nos situemos. Así pues, encontramos que el antecedente más cercano se da en roma con una reglamentación para contratar y dar una formalidad a los contratos clasificándolos desde entonces doctrinaria y jurídicamente.

Contrato viene del latín contractus, derivado a su vez del verbo contraer, regir, lograr, concertar.

Es un acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (crear o transmitir derechos y obligaciones).

Es un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones.

Entre los derechos y obligaciones que engendra o transmite el contrato, no solo hay derechos personales, sino también reales. Existen contratos que originan exclusivamente derechos personales y puede haber contratos que exclusivamente tengan por objeto dar nacimiento a derechos reales.

Los derechos reales están específicamente precisados en la legislación y por esta razón se dice que son de número limitado: propiedad, usufructo, servidumbre, uso y habitación y los que sirven de garantía para un derecho de crédito prenda e hipoteca.

Los derechos personales se encuentran protegidos por una acción personal, así llamada porque pueden dirigirse únicamente contra el sujeto de una relación y no sólo los que regula la legislación sino que pueden idearse en formas no denominadas o atípicas.

Hay contratos, como el mandato, el depósito el comodato y el arrendamiento, que crean exclusivamente derechos personales.

Dentro de los elementos esenciales de un contrato tenemos el consentimiento, que puede ser expreso o tácito. El objeto debe ser físico y jurídicamente posible, determinado y determinable en cuanto a su especie, existir en la naturaleza y debe estar dentro del comercio.

A falta de cualquiera de estos elementos se puede invocar la inexistencia del contrato por cualquiera que tenga interés jurídico del mismo, y la acción para solicitarla es imprescriptible; no subsisten los efectos, ni siquiera provisionales.

Dentro de los elementos de validez del contrato tenemos como uno muy importante, a la licitud en el objeto motivo o fin determinante en el contrato, la falta de ésta produce la nulidad absoluta del contrato.

La acción para pedir la nulidad absoluta la puede hacer valer cualquiera que tenga interés jurídico, ya que trata de disposiciones de orden público.

Por otro lado tenemos también, a la ausencia de vicios en el consentimiento como el dolo, la mala fe, la violencia, lección y error en los contratos.

A falta de los tres últimos elementos de validez el contrato será nulo relativamente, siempre y cuando alguno de los contratantes haga valer en tiempo su acción para demandar la nulidad del contrato, ya que la misma es prescriptible; la nulidad relativa es susceptible de convalidarse.

Las consecuencias jurídicas, son las que resultan de aquellas situaciones jurídicas concretas reconocidas por las normas jurídicas que sobrevienen por virtud de la realización de los distintos supuestos.

En resumen, tenemos que dentro de los elementos de existencia como ya lo hemos mencionado, se encuentra el consentimiento que debe manifestarse de manera libre por ambas partes y que puede ser expreso o tácito; el objeto que debe ser físico y jurídicamente posible, y por último la solemnidad (que se da en el derecho mexicano, en algunos actos jurídicos, como en el matrimonio y el testamento).

Dentro de los requisitos de validez tenemos la capacidad jurídica de poder expresar su voluntad de contratar, o bien para obligarse; la licitud en el objeto, es decir, que no debe de ir en contra de una ley de orden público o de las buenas costumbres; de ser necesario tenga la formalidad exigida por la ley, como ejemplo se puede plasmar la compraventa

de un inmueble que se tiene que llevar a cabo por escrito y ante notario e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad. Y por último, la ausencia de vicios en la voluntad.

Así podemos decir que una de las fuentes de las obligaciones más importante es el contrato, debido a su utilización cotidiana, además de ser una forma de darse el intercambio de bienes y servicios entre las personas. Incluso la mayoría de las obligaciones se originan del contrato, pero vale la pena resaltar que debe cumplir con todos los requisitos y no carecer de los elementos esenciales necesarios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto: Por el que se reforma el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 71.- No podrá transferirse la propiedad de sitios contaminados con residuos peligrosos, salvo autorización expresa de la Secretaría.

Las personas que transfieran a terceros los inmuebles que hubieran sido contaminados por materiales o residuos peligrosos, en virtud de las actividades que en ellos se realizaron, deberán informar de ello a quienes les transmitan la propiedad o posesión de dichos bienes *y en caso de no hacerlo, el acto que ha dado origen a dicha transferencia, será nulo, con las consecuencias legales correspondientes.*

Además de la remediación, quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas correspondientes.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 20 días del mes de octubre de 2005.— Dip. Maximino Fernández Ávila (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 3; 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al Pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Exposición de Motivos

El lenguaje escrito es el medio idóneo para la promulgación de las normas, sin embargo, con frecuencia se cometen errores gramaticales, de redacción y de semántica que, en ocasiones, llegan a vulnerar el espíritu del legislador.

Actualmente es inaceptable un sistema jurídico con normas y leyes obsoletas e inoperantes supeditadas a la inconstante fortuna de los jueces que suelen tener el encargo de dilucidar e interpretar las leyes.

Por tanto, el trabajo cotidiano de los Legisladores es actualizar las leyes y las normas que permiten la convivencia pacífica de todos los ciudadanos.

Sin embargo, no basta con hacer nuevas leyes o reformar las que están vigentes, es menester actualizar no sólo las que son notoriamente atrasadas, sino actualizar la que son incongruentes con la realidad jurídica para evitar confusio-

nes procesales y judiciales que atenten contra los derechos de los ciudadanos, por lo cual deben ser uniformes con la realidad histórica del lugar en el que se encuentren vigentes.

Considerando, que nuestras leyes en relación, con el Congreso de la Unión así como los cargos laborales han sido modificadas y al presente ya no existen las figuras que contempla el artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, **es necesario actualizar la ley para evitar que los servidores públicos considerados de confianza queden en estado de indefensión**, por no estar contemplado el cargo dentro de la ley.

Por lo cual, es menester que sea explícita y precisa la fracción III y el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, respecto a lo que dispone; **“En el Poder Legislativo; en la Cámara de Diputados; el Oficial Mayor el Director General de Departamentos y Oficinas, el Tesorero General, los Cajeros de la Tesorería, Director General de Administración, el Oficial Mayor de la Gran Comisión, el Director Industrial de la Imprenta y Encuadernación y el Director de la Biblioteca del Congreso”.... En la Cámara de Senadores: Oficial Mayor, Tesorero y Subtesorero**, para que esté acorde con la realidad jurídica que impera.

Del análisis del párrafo anterior podemos observar que los cargos de Oficial Mayor, Director General de Departamentos y Oficinas, Tesorero General, Cajeros de la Tesorería, Director General de Administración, Oficial Mayor de la Gran Comisión, Director Industrial de la Imprenta y Encuadernación y el Director de la Biblioteca del Congreso en la Cámara de Diputados ya no son vigentes, al igual que los cargos en el Senado de la República, de Oficial Mayor y Subtesorero, son cargos que ya desaparecieron de la estructura orgánica de la Cámara de diputados y de Senadores.

Por tanto, el Oficial Mayor de la Cámara de Diputados ahora se denomina **Secretario General**, el Director General de Departamentos y Oficinas **desaparece**, el Tesorero General, pasó a ser **Secretario de Servicios Financieros Administrativos y Financieros**, el Oficial Mayor de la Gran Comisión es una **figura en desuso**, ya que la Gran Comisión desapareció con las reformas que se hicieron en 1997 a la estructura orgánica del congreso, el Director Industrial de la Imprenta y Encuadernación, es ahora **Director de Talleres Gráficos** y el Director de la Biblioteca del Congreso en la Cámara de Diputados, actualmente es el **Director General de la Biblioteca**.

Asimismo, en la Cámara de Senadores el Oficial Mayor ahora es, **Secretario General de Servicios Parlamentarios**, se crea la figura de **Secretario General de Servicios Administrativos**.

En consecuencia, es primordial actualizar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado considerando que la redacción de las normas debe ser clara, inteligible, precisa, exacta y concreta, lo que amerita el uso de una adecuada redacción de las disposiciones que integrarán las leyes.

Se debe tomar en cuenta que el vocabulario jurídico, así como el lenguaje común permiten que sea fácilmente inteligible, para el desarrollo de una legislación eficaz, que pueda ejecutarse con un mínimo de labor interpretativa, sin necesidad de recurrir a exhaustivos ejercicio de hermenéutica jurídica, porque toda norma jurídica debe ser explícita, para evitar interpretaciones erradas, o tener que recurrir a ideas y principios “implícitos” e inexistentes.

Porque, si la norma o ley no es exacta en lo que prevé al caso concreto crea un incertidumbre jurídica, ya que conculca los derechos de los trabajadores y con ello la eficacia en las resoluciones judiciales.

Finalmente, el reto del Poder Legislativo es superar el atraso en el que se encuentra el sistema jurídico, para contar con un marco normativo y leyes que dispongan reglas claras y equitativas que defiendan los derechos de los ciudadanos, con el propósito que elimine la incertidumbre jurídica.

Consecuentemente de no aprobarse la Iniciativa que se propone, seguiremos permitiendo que se conculquen los derechos laborales y que sea la Suprema Corte la que resuelva las incongruencias del Poder Legislativo, a través de diversas tesis jurisprudenciales que en ocasiones son contradictorias y atentan contra los derechos laborales en vez de resolver el problema de fondo.

Razón por la cual presento a esta honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción segunda del artículo 5 de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado.

Único. Se reforma la fracción III y el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

Son trabajadores de confianza:

I. ...

II. ...

III. **En el Poder Legislativo; en la Cámara de Diputados; Secretario General, Secretario de Servicios administrativos y Financieros, Director de Talleres Gráficos y Director General de Bibliotecas.**

...

En la Cámara de Senadores: Secretario General de Servicios Parlamentarios, Secretario General de Servicios administrativos, Tesorero y Contralor.

IV. ...

V. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 25 días del mes de octubre de 2005.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO - LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Que reforma los artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, numeral 3, 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al Pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

El conflicto entre leyes, así como la contradicción entre las mismas, en sí no representa un problema de inconstitucionalidad, pues la inconstitucionalidad de una ley solamente deriva de su contradicción con los preceptos de nuestra Ley Suprema, por lo que no se puede plantear una violación directa a un artículo constitucional.

Lo que representa es un problema de legalidad en determinar cual de las disposiciones que contemplan ambas normas es la que debe de aplicarse, lo que con lleva un problema de seguridad jurídica, es así que las garantías de legalidad y seguridad jurídica están reguladas por el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

Es en sí, los conflictos entre leyes se dan cuando uno o más disposiciones de la leyes son contrarias entre sí, siempre y cuando *dichos dispositivos regulen la misma materia, tengan las mismas jerarquías normativas, hubieran sido expedidos por la misma autoridad legislativa y su ámbito espacial de vigencia hallan iniciado en la misma fecha*, lo que redundo en una incompatibilidad entre lo que dice una ley y otra ley en lo referente a un mismo tema.

En ese tenor, es ineluctable resolver el problema de legalidad que existe actualmente referente al secretario bancario, en

virtud de que el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito **prohíbe** que las instituciones de crédito den informes a terceros ajenos, independiente a esto el artículo 12 **autoriza** a que se den informes a tercero siempre y cuando medien de por medio recurso públicos, pero en el artículo 14 contempla la **información reservada**, cita en su fracción II: *Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal*, ambos artículos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese sentido, el artículo 12 se contrapone con lo que establece la fracción II del artículo 14 ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que en cuanto el artículo 12 **autoriza** a que se den informes, la fracción II del artículo 14 **prohíbe** dar informes referente a la información reservada, lo que permite a las instituciones bancarias encargadas de los fideicomisos escudarse cuando así convenga a sus interese o a los del propio Estado a proporcionar la información que le sea solicitada, amparados en que el propio artículo 14 anteriormente citado que establece *...considerado como tal por una disposición legal...*, que en este caso la disposición es la Ley de Instituciones de Crédito aduciendo a lo que prevén sus artículos 117 y 118 de la propia Ley que prevé expresamente quienes son los que están autorizados para que se les proporcione información.

Evidentemente el artículo 12 se contrapone con lo que establece el artículo 14 ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que en cuanto el primero autoriza a que se den informes el segundo lo prohíbe.

Ahora bien, considerando los sucesos que se han venido presentando sobre la negación de dar información, es necesario que el Congreso la Unión este autorizado en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, para que solicite información, pero únicamente en asuntos donde este de por medio los **recurso públicos**, sin la intermediación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ya que es un órgano secundario creado por el Congreso de la Unión, en consecuencia no puede estar supeditado un Poder el Legislativo a un órgano de vigilancia en materia de **recursos públicos**, que provienen de la aportación de todos los ciudadanos.

Por lo tanto, para resolver los conflictos entre leyes, es necesario hacer una clara redacción entre ambas, para que no generar un problema de legalidad y seguridad jurídica, ya que ambas tienen la misma jerarquía conforme al artículo

133 constitucional, porque regulan la misma materia, el de prohibir y revelar información en este caso el secreto bancario, para terminar con las confusiones y contradicciones de nuestras leyes

Así como determinar en la fracción II del 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que no se considerara como información reservada lo preceptuado en su fracción II **cuando estén de por medio recursos públicos**.

Tanto el conflicto de leyes entre la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como la contradicción en la misma la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentan contra los principios lógicos que rigen la hermenéutica jurídica, pues no se puede sostener con pretensión de validez lógica jurídica, la existencia simultánea de dos posiciones incompatibles entre sí, ni que una misma ley sea contradictorias en sus disposiciones.

Cabe recordar que el secreto bancario tiene una razón de ser, y es efectivamente, la de proteger y salvaguardar los intereses de los inversionistas, a efecto de que las instituciones bancarias, por ninguna causa rebelen información a terceros de las operaciones bancarias que estén realizando, salvo que sea por autoridad competente, esto atiendo al derecho la privacidad que tienen las personas, de no ser molestados en sus bienes como un principio constitucional.

A contrario *sensu*, el secreto bancario no puede aplicarse cuando un particular o autoridad solicita información en donde esta de por medio inversiones con **recursos públicos**, en ese caso las instituciones bancarias ni ningún órgano e gobierno por ninguna circunstancia pueden ni deben negar la información requerida, amparándose en el secreto bancario; primero por que este sólo se da entre un particular y la institución bancaria, las cuales se consideran actividades de carácter privado; segundo esta de por medio el interés público debido, ya que existen inversiones con **recursos públicos** provenientes de las aportaciones vía impuesto que hacen los gobernados, por ese simple hecho es que las instituciones bancarias no pueden negar a dar información a los particulares o alguna autoridad que la requiera, a efectos de conocer el estado financiero que guarda cualquier operación bancaria en donde haya recursos públicos, así como la fiscalización.

Es por eso, que de no resolverse el conflicto de leyes en el tiempo y la contradicción en la misma ley, causa agravios pues la existencia simultánea de dos normas del mismo nivel que regulen contradictoriamente una misma materia, atenta contra el principio de legalidad, ya que viola la garantía de seguridad jurídica al crear una incertidumbre respecto de qué norma debe ser obedecida o si deben ser obedecidas ambas, o por el contrario, ninguna de las debe obedecerse por ser mutuamente contradictorias.

No debemos olvidar, un principio lógico jurídico de derecho que reza, que la ley posterior deroga la anterior, en todo o sólo en lo que se contrapongan, y ley especial esta sobre ley particular, en el caso que nos ocupa es al contrario ya que a servido para excusarse para no dar la información que se le solicitada.

De que sirve tener una Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, si esta va estar en conflicto con las normas que regulan a las Instituciones que tiene que rendir los informes que le solicite los ciudadanos.

Es así, que con el fin de evitar amparos innecesarios, por retardar la información solicitada, es menester que el Poder Legislativo apruebe la presente reforma.

Por tal motivo someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para quedar como sigue:

Primero.- Se reforma el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Título Sexto

De la Protección de los Intereses del Público

Artículo 117. Las instituciones de crédito en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quienes tenga otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las pidieren, **el Congreso de la Unión cuando estén de por medio recursos públicos**, la

autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado, y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria, para fines fiscales.

...

...

Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 14 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Capítulo III Información Reservada y Confidencial

Artículo 14.

...

I. ...

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal. **En las operaciones en las que existan recursos públicos, no podrá invocarse el carácter de reservado aun y cuando existan los secretos referidos;**

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 25 días del mes de octubre de 2005.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Gobernación.

De la diputada Jacqueline Argüelles Guzmán, del propio Partido Verde, iniciativa que reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma... Perdón: ésta se retira; esta última se retira.

LEY GENERAL DE SALUD - LEY DE ASISTENCIA SOCIAL - LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra la diputada Irma Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley de Asistencia Social y de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en materia de migrantes repatriados enfermos.

La diputada Irma Sinfarina Figueroa Romero: Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados: la migración es un fenómeno global del cual México no está exento. Sabemos bien de la ya larga tradición de migración interior y exterior, que forma parte de la vida cotidiana de las familias mexicanas. Se dice que los factores que propician la migración son tres básicamente: los vinculados con la oferta-expulsión de la fuerza de trabajo, los asociados con la demanda-atracción de la mano de obra del migrante, y la serie de lazos y de redes sociales que los migrantes tejen tanto al interior como al exterior de su país. Ante ello, es necesaria la generación de políticas que permitan afrontar plenamente este fenómeno, luchar en todos los ámbitos para que se respeten los derechos humanos de nuestros connacionales.

Se estima que uno de cada cinco mexicanos emigra a Estados Unidos. Con base en ello, se prevé que para 2050 de cada dos mexicanos uno emigrará al vecino país del norte. En distintos espacios se ha reconocido el gran aporte que representan los ingresos que los connacionales que se encuentran en Estados Unidos envían mes con mes a sus familias que se encuentran en México. Todos sabemos de las graves situaciones por las que tienen que atravesar para poder realizar un trabajo en Estados Unidos; me refiero especialmente a los que se internan en ese país de forma ilegal.

Hoy día, nuestras representaciones diplomáticas en el exterior realizan un gran esfuerzo para lograr el respeto de los derechos humanos de nuestros connacionales, no sólo en Estados Unidos y en todos los países donde contamos con representaciones.

Por otra parte, existe un asunto que es urgente legislar y que tiene que ver con la repatriación voluntaria de nuestros migrantes enfermos. El quinto informe de actividades del secretario Julio Frenk Mora manifiesta que se atendieron 85 casos de repatriación de connacionales enfermos, que se encontraban en territorio estadounidense, a nosocomios localizados lo más cerca posible de sus comunidades de origen. En el programa de repatriación de enfermos, la Secretaría de Salud se encarga de la designación de una institución médica a los compatriotas enfermos que se encuentran en el extranjero, tarea que se realiza junto con la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cabe reconocer las bondades del programa, pero también hay que señalar que he percibido, junto con los destinatarios de programas de repatriación de enfermos, que los requisitos que se solicitan para recibir a los enfermos que provienen del extranjero están provocando malestar tanto de la población migrante, ya que con estos requisitos se están condicionando la recepción y atención del nacional mexicano enfermo. Se establecen como condiciones carta responsiva de los familiares, en los que manifiestan su voluntad incondicional de hacerse cargo del cuidado de su familiar durante su estancia en el hospital y a su salida. También recalca que si no existe ningún familiar que quiera o se haga responsable del connacional enfermo en México, las autoridades de salud no podrán apoyar la designación de un centro hospitalario para su atención. Debemos establecer en el artículo 3o., fracción II, de la Ley General de Salud al migrante repatriado enfermo como grupo vulnerable para que se tenga la obligación de que se le asigne una institución hospitalaria que lo reciba, independientemente de que un familiar se haga cargo o no del mismo, por tratarse de un grupo ampliamente vulnerable; y si el connacional enfermo manifiesta voluntad de ser repatriado para ser atendido en instituciones públicas de salud de su país, debe ser una obligación de las mismas su atención; de lo contrario, se seguiría violentando su derecho a la salud.

Asimismo, se adicionará el artículo 168 de la Ley General de Salud, referente a la asistencia social; también, la Ley de Asistencia Social porque nuestros migrantes son un grupo vulnerable. La ley en comento establece que se fundamen-

ta en las disposiciones que en materia de asistencia social contiene la Ley General de Salud. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación; incluye al migrante como sujeto de asistencia social. Por ello sólo pretende complementar el artículo 12, estableciendo al migrante repatriado enfermo como sujeto para recibir los servicios básicos de salud en materia de asistencia social.

Por último, adecuaré la Ley del Servicio Exterior Mexicano, cuya finalidad es normar las funciones del cuerpo permanente de funcionarios del Estado encargado específicamente de presentarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, en su artículo 2, donde establece las actividades de competencia del Servicio Exterior Mexicano; y en el artículo 44, que se refiere a lo que corresponde a los jefes de oficinas consulares. Como legisladores, no podemos permitir que se violenten los derechos humanos de ningún mexicano ni mexicana.

Por lo anteriormente expuesto y en mi carácter de diputada federal perteneciente a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa en comento. Solicito, señor Presidente, que se asiente íntegra en el Diario de los Debates. Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias, compañeros diputados.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley de Asistencia Social, y la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en materia de migrantes repatriados enfermos, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del PRD

En mi carácter de diputada federal perteneciente a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La migración es un fenómeno global, del cual México, no está exento, sabemos bien de la ya larga tradición de migración interior y exterior que forma parte de la vida cotidiana de las familias mexicanas. Se dice que los factores que propician la migración son tres básicamente: aquellos vinculados con la oferta-expulsión de la fuerza de trabajo, los asociados con la demanda atracción de la mano de obra del migrante y la serie de lazos y de redes sociales que los migrantes tejen tanto al interior como al exterior de su país.¹

Estudios internacionales señalan que:

Los países que han originado el mayor número de migrantes en las últimas décadas han sido México, las Filipinas y Bangladesh. Los mayores países receptores han sido los países occidentales (en Norte América, Australia y Europa Occidental) y en otros países (los Estados del Golfo y Japón). Los países en transición y menos desarrollados (tales como Rusia, India y Costa de Marfil) también reciben muchos migrantes. Algunos Estados están al mismo tiempo enviando y recibiendo migrantes: Por ejemplo, muchos mexicanos viven en el exterior y al mismo tiempo México es un país receptor de migrantes que provienen de Centroamérica.²

Ante ello es necesaria la generación de políticas que permitan afrontar plenamente este fenómeno, luchar en todos los ámbitos para que se respeten los derechos humanos de nuestros connacionales. Se estima que uno de cada 5 mexicanos emigra a Estados Unidos. En base a ello, se prevé que para el 2050, de cada dos mexicanos, uno emigrará al vecino país del norte.³

En distintos espacios se ha reconocido el gran aporte que representan los ingresos que los connacionales que se encuentran en los Estados Unidos, envían mes con mes, a sus familias que se encuentran en México. El Consejo Nacional de Población, ha señalado que:

De acuerdo con los datos más recientes, nuestro país recibió por este concepto más de 45 mil millones de dólares durante la última década. Tan sólo el año anterior, ingresaron a México más de 6,200 millones de dólares gracias a la solidaridad de los migrantes con sus familiares que residen en las comunidades de origen, lo que significa alrededor de casi 17 millones de dólares por día. Este monto revela la importancia de la migración como fuente de divisas y como sostén esencial para los integrantes de más de un millón de hogares en México.⁴

Todos sabemos las graves situaciones por las que tienen que atravesar para poder realizar un trabajo en Estados Unidos, me refiero especialmente a aquellos que se internan en ese país de forma ilegal.

Si optan por buscar trabajo en otros países, los migrantes sufren en su travesía desprecio, discriminación, xenofobia, acoso, persecución, abuso verbal, físico y sexual, incluyendo la violación de mujeres y hombres, robo, extorsión, encarcelamiento, abandono, secuestro, destrucción de documentos, amputaciones y también la muerte. A veces sólo desaparecen, como los 25,000 centroamericanos que buscaron llegar a Estados Unidos entre 1997 y 2000 y de los que nada se sabe.

En el país de destino los migrantes enfrentan campañas ideológicas racistas, acusaciones de ser narcotraficantes y criminales, menoscabo de sus derechos, escamoteo de sus salarios y prestaciones, sospechas de estar infiltrados por terroristas islámicos y, desde luego, una cacería sin tregua.⁵

Por lo que concierne a la defensa de los derechos humanos, el gobierno de nuestro país, ha promovido diversos programas como son:

“Programa Paisano, Programa de Repatriación de Menores, Acuerdo de Asistencia Nutricional, Matrícula Consular, Carta de Intención sobre Derechos Laborales y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias”.⁶

Lamentablemente las negociaciones en materia migratoria, con el gobierno estadounidense dejan mucho que desear, se puede decir que:

Lo único que le ha quedado al gobierno mexicano, ante el endurecimiento y la implementación unilateral de la política migratoria estadounidense, es velar que estos programas no violenten el derecho internacional y convenciones internacionales en materia de derechos humanos de los migrantes. Cosa, que se ve cada vez más complicada llevarlo a cabo, ya que los estadounidenses ligaron su política migratoria a su seguridad nacional y la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico. Y si a esto le aunamos que cada nación es “soberana” para elaborar sus propias políticas y leyes, al gobierno mexicano le será más difícil incidir en ellas y, que fue el propio gobierno mexicano quien aceptó asumir una responsabilidad compartida en materia de seguridad fronteriza.⁷

Hoy en día nuestras representaciones diplomáticas en el exterior realizan un gran esfuerzo para lograr el respeto a los derechos humanos de nuestros connacionales, no solo en los Estados Unidos, en todos los países donde contamos con representaciones.

Por otra parte, existe un asunto que es urgente legislar y que tiene que ver con la repatriación voluntaria de nuestros migrantes enfermos. El quinto informe de actividades del secretario Julio Frenk Mora manifiesta que: “Se atendieron 85 casos de repatriación de connacionales enfermos que se encontraban en territorio estadounidense, a nosocomios localizados lo más cercano posible a sus comunidades de origen”.

En el *Programa de Repatriación de Enfermos*, la Secretaría de Salud, se encarga de la designación de una institución médica a los compatriotas enfermos que se encuentran en el extranjero tarea que se realiza en conjunto con la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cabe reconocer las bondades del programa, pero también hay que señalar que he percibido, junto con los destinatarios del Programa de Repatriación de Enfermos, que los “requisitos” que se solicitan para recibir a los enfermos que provienen del extranjero, están provocando malestar dentro de la población migrante, ya que con esos requisitos se está condicionando la recepción y atención del nacional mexicano enfermo.

Se establecen como condiciones: Carta responsiva de los familiares en la que manifiesten su voluntad incondicional de hacerse cargo del cuidado de su familiar durante su estancia en el hospital y a su salida. También recalca que si no existe ningún familiar que quiera o se haga responsable del connacional enfermo en México, las autoridades de salud no podrán apoyar la designación de un centro hospitalario para su atención.⁸

Debemos establecer en el artículo 3, fracción II, de la Ley General de Salud al *migrante repatriado enfermo*, como grupo vulnerable. Para que se tenga la obligación de que se le asigne una institución hospitalaria que lo reciba independientemente de que un familiar se haga cargo o no del mismo, por tratarse de un grupo ampliamente vulnerable y si el connacional enfermo, manifiesta su voluntad de ser repatriado, para ser atendido en instituciones públicas de salud de su país, debe ser una obligación de las mismas, su atención. De lo contrario se seguiría violentando su derecho a la salud.

Asimismo se adicionará el artículo 168 de la Ley General de Salud referente a la asistencia social. Los expertos señalan que:

Los derechos de cada individuo a la libertad, a la salud, a la educación, a la vivienda, al trabajo, etcétera, son factores igualitarios para el desarrollo integral, y representan los elementos garantes del derecho a la asistencia social. Cuando las circunstancias, cualesquiera que sean, obstaculizan la posibilidad de ese desarrollo, el individuo, potencialmente víctima del debilitamiento económico y social o perteneciente a grupos vulnerables, tiene derecho a la asistencia social para combatir y para remediar la necesidad.⁹

En base a lo anterior considero que se requiere también, adecuar la Ley de Asistencia Social, porque nuestros migrantes son un grupo vulnerable. La ley en comento, establece que se fundamenta en las disposiciones que en materia de asistencia social contiene la Ley General de Salud. También señala que se entiende por asistencia social: al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación. Incluye al migrante como sujeto de asistencia social, por ello, sólo se pretende complementar el artículo 12, estableciendo al *migrante repatriado enfermo* como sujeto para recibir los servicios básicos de salud en materia de asistencia social.

Por último adecuaré la Ley del Servicio Exterior Mexicano, cuya finalidad es normar las funciones del cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, en su artículo 2 donde establece las actividades de competencia del Servicio Exterior Mexicano y el artículo 44 que se refiere a lo que corresponde a los Jefes de Oficinas Consulares.

Como legisladores, no podemos permitir que se violenten los derechos humanos de ningún mexicano, ni mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, me permito someter a la consideración de este honorable Congreso, la siguiente **iniciativa de decreto que reforma y adiciona la**

Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social y la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo Primero: Se adicionan los artículos 3° y 168 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I.- ...

II.- ...

III.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables como *son los migrantes repatriados enfermos*;

Artículo 168.- Son actividades básicas de Asistencia Social:

I. ...

II. La atención en establecimientos especializados a menores, **migrantes repatriados enfermos**, y ancianos en ...

Artículo Segundo: Se reforma y adiciona el artículo 12 inciso b de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. Los señalados en el artículo 168 de la Ley General de Salud:

a) ...

b) La atención en establecimientos especializados a menores, **migrantes repatriados enfermos**, ...

Artículo Tercero.- Se adiciona el artículo 2 y 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 2

Corresponde al Servicio Exterior Mexicano:

1.- ...

...

XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero para integrar un fondo cuyo objeto sea cubrir, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los gastos relativos a las actividades y programas que a continuación se mencionan, en términos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano: Programa de repatriación de personas **enfermas** vulnerables; atención y asesoría jurídica y de protección consulares; visitas a cárceles y centros de detención; atención telefónica; campaña de seguridad al migrante; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general, y atención al público.

Los gastos a sufragar de conformidad al párrafo anterior, se realizarán de acuerdo a las reglas generales de operación que al efecto establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores, contando con la aprobación de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

XII ...

Artículo 44

Corresponde a los jefes de oficinas consulares:

I. Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial, **tal es el caso de personas enfermas que requieren ser repatriadas**;

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Flores Alonso, Ma. de Lourdes y Barrera Chavarría Edith. (2004). Migración de Mexicanos hacia Estados Unidos, en Boletín del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. No. 5. Enero de 2004. págs. 5-21.

2 UNESCO. La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de los migrantes. Kit informativo. Pág. 5

3 “En la actualidad, uno de cada cinco mexicanos emigra a Estados Unidos y de seguir con esta tendencia se prevé que en 2050 uno de cada dos emigraría a ese país, señaló el especialista de la Asociación Mexicana de Estudios Internacionales, Eduardo Roldán. Al participar en la mesa de trabajo El desafío mexicano según Samuel P. Huntington, a propósito del libro *Who I am?*, Roldán apuntó que para 2010 una tercera parte de la población nacional radicará en Estados Unidos. Eduardo Roldán argumentó que en la actualidad los inmigrantes, independientemente de su nacionalidad, no están dispuestos a entregar sus culturas y tampoco aceptar el proceso multilínea de integración”. La Jornada. Sociedad y Justicia. 9 de agosto de 2004.

4 Conapo (2003). La migración de mexicanos a Estados Unidos. En: población de México en el nuevo siglo. Pág.86.

5 Informe Especial del IRC Programa de las Américas. Entre fuegos cruzados: Los migrantes mesoamericanos en su travesía hacia el norte. Por Miguel Pickard. Marzo de 2005.

6 García Gómez, Efraín. La migración en el gobierno del presidente Vicente Fox Quesada. 2003-2004. Trabajo para Sin Fronteras. Inédito. Pág. 36.

7 García Gómez, Efraín. Pág. 38.

8 SSA. Programa Salud y Apoyo al Migrante. Información obtenida de la página de Internet de la Secretaría de Salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2005.— Dip. Irma S. Figueroa Romero (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Así será, diputada Figueroa Romero. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Salud, y de Relaciones Exteriores;** e insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se recibió del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a solicitar se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley.

Antecedentes

La humanidad, desde sus orígenes, ha hecho uso de la biodiversidad y ha buscado sacar provecho de los animales: en un principio como cazadores para utilizar su carne y pieles como base de sustento y luego, al establecerse sedentariamente, inicia su domesticación, buscando al paso del tiempo más animales y de diferentes grupos para obtener otros beneficios o para explotarlos como atractivos. Así, los alimentos que consumimos y la ropa que usamos, hasta medicinas y buena parte de los productos que usamos a diario son derivados de animales silvestres. A estos beneficios podemos añadir las mascotas y animales de exhibición, que brindan compañía, educación y recreación.

Desde la antigüedad, el hombre ha buscado domesticar y exhibir a los animales que considera raros o dignos de admiración, ya sea para cuestiones de recreación, ornamento o en el mejor de los casos para investigación. Es así que existen datos ancestrales que documentan la exhibición de ejemplares de la vida silvestre en “colecciones privadas de animales vivos”. Se puede decir que los primeros zoológicos de los que se tiene testimonio se encontraban en Mesopotamia y Egipto (1500 a.C.); y China (1,200 a.C.). Éstos eran verdaderas colecciones particulares, símbolo de poderío de su poseedor, y a las que sólo tenían acceso invitados

distinguidos. Ya en el siglo XVI, el conquistador español Hernán Cortés, a su llegada a Tenochtitlán, quedó maravillado ante el jardín que el emperador azteca Moctezuma había creado con animales traídos desde todos los rincones de su imperio. Actualmente, los zoológicos son centros que tienen como objetivos la recreación, la educación, la investigación y la conservación de especies de animales silvestres.

Mucho se ha discutido y existen diversas opiniones sobre la vocación que tienen los animales, sin embargo algo en lo que se esta de común acuerdo es en las consideraciones que éstos deben tener al momento de sustraerlos de su hábitat natural y de confinarlos en lugares limitados para su exhibición. No obstante, que existen lugares propicios para poder observar, disfrutar y mantener a animales confinados, hay espacios inadecuados, clandestinos o irregulares en donde se busca exhibir a estos ejemplares vivos y cuya vocación no es precisamente la mas apropiada para exhibir animales de la vida silvestre.

Los animales no son capaces de elegir el cambio en su comportamiento y hábitat, pero los seres humanos tienen el raciocinio para elegir entre un comportamiento que pueda herir a otros y una conducta que no. Por lo tanto, aun la teoría más tradicional que sostiene la supremacía del hombre sobre los animales, requiere la provisión de un trato adecuado y humanitario hacia ellos. Es así que existen declaraciones universales de protección a los animales y en casi todos los países se cuentan con leyes y normas que regulan el trato digno de los animales vivos ya sean domésticos o silvestres.

Al respecto, en el texto de la Declaración Universal de los Derechos del Animal¹ se establece en sus artículos que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles (artículo 3o.); que todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse; y que toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho (artículo 4o.); que todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie (artículo 5o.).

Retomando parte de los principios de esta Declaración, se han desarrollado los diversos lineamientos jurídicos y normas que otorgan y reconocen el derecho de los animales a co-habitar con los seres humanos, en ambientes artificiales, siempre que se les otorgue un trato digno y respetuoso.

La crueldad hacia los animales se puede manifestar de muchas maneras: negligencias, abandonos, tenencia irresponsable, espectáculos crueles y denigrantes o actos de crueldad manifiesta. Un ambiente positivo y saludable es el único método aceptable y el que mejores resultados produce para interactuar con animales. Sin embargo, en la práctica común en el país, vemos que en lugares como restaurantes, hoteles, centros comerciales, mercados, vía pública, etc., se pueden encontrar animales silvestres en exhibición como parte de su atractivo y con el fin de generar publicidad en sus locales. Caso similar ocurre en las diversas carreteras del país, donde es usual ver a gente de las comunidades aledañas ofreciendo a la venta diferentes animales silvestres, algunos en peligro de extinción.

Los animales no domésticos, como reptiles, aves, peces, y el resto del mundo animal, sólo viven adecuadamente en su hábitat o en los sitios especialmente diseñados para confinarlos, como zoológicos, unidades de manejo ambiental o en tiendas de mascotas especializadas.

Al tener un animal silvestre en exhibición, con las mínimas precauciones y condiciones de espacio, alimentación y tranquilidad, lo estamos condenando a la peor de las existencias, ya que en la mayoría de las ocasiones, los centros cuya vocación comercial no es la compra/venta de estos ejemplares, no saben de los requisitos de confinamiento y los ubican en áreas no aptas para su supervivencia. Resulta penoso ver leones, tigres y demás especies salvajes andar de un extremo a otro de sus jaulas, eso sin considerar las condiciones verdaderamente inaceptables con que algunos sitios que no tienen una vocación de compra/venta o exposición tienen a sus animales.

En las diversas legislaciones y normas, existen ejemplos de las condiciones básicas para el bienestar de los animales:

- Satisfacción del hambre y la sed.
- Posibilidad de desenvolverse según sus patrones normales de comportamiento.
- Muerte provocada sin dolor y, de ser posible, bajo supervisión profesional.
- Ausencia de malestar físico y dolor.
- Preservación y tratamiento de las enfermedades

De igual forma, las experiencias con el trato de animales confinados ha generado lineamientos sobre las condiciones mínimas que deberán reunir los sitios de exhibición y venta de animales, tales como son:

1. Tener en el establecimiento y próximo al mismo local con piso impermeable, ventilación adecuada, cubiertos del sol y la lluvia, en los sitios de alojamiento de los animales contarán con abrevaderos, que permitan fácilmente al animal saciar su sed.
2. Solo alojar a los animales en venta y no permanecer más de doce horas en dichos sitios de confinamiento.
3. Las jaulas donde se alojen las aves deben de ser sólidas y tener en la parte interior y superior un dispositivo que permita un espacio de diez centímetros al colocarse una sobre la otra.
4. Dichas jaulas deben contar con abrevaderos y con alimento apropiado de fácil acceso al ave confinada.
5. Los expendios de animales deben contar con un médico veterinario zootecnista responsable de vigilar la salud de los animales en venta, y quién extenderá el certificado de sanidad correspondiente.
6. Las instalaciones o comercios deben exhibir los permisos de acuerdo a los animales en venta correspondientes para su apertura y funcionamiento, los cuales pueden ser de índole federal, estatal y/ o municipal.

Sin embargo, existen casos documentados en donde se han encontrado animales en estado lamentable, hacinados, sin agua ni comida y sin un veterinario responsable del lugar. Los animales usados como reclamo publicitario para el público suelen permanecer en un estado de angustia extrema, juntos en un rincón, en un entorno claramente agresivo para ellos, soportando altas temperaturas, con un mínimo de seguridad para las personas que observan a los ejemplares, y soportando una niveles auditivos no aptos para ellos. También, en el confinamiento se obliga a vivir a los animales en reducidas cajas junto a cientos de congéneres, con grandes niveles de estrés psicológico. En general los establecimientos, al no ser aptos para la exhibición, no tienen en cuenta sus necesidades psicológicas y etológicas, causando en los animales estereotipos, movimientos anormales, apatías y en casos graves la automutilación.

El Partido Verde Ecologista de México dentro de sus Principios y Estatutos, define con claridad cuál es su misión, remarcando los conceptos de amor, justicia y libertad para lograr un equilibrio ecológico y promover un medio ambiente, sustentable. Es por ello que cualquier actividad o acto que dañe y esté lleno de crueldad en contra de un ser vivo nos preocupa, tal como sucede con los animales que se exhiben en lugares que no son propios para ellos, tales como hoteles, restaurantes, mercados, etcétera.

Por tanto y en atención a lo anteriormente expuesto, el suscrito diputado, respetuosamente somete a la consideración de ésta H. Cámara la presente iniciativa con proyecto de

Decreto: Por el que se agrega un párrafo segundo al artículo 32; se agrega una fracción IV al artículo 122 y se modifica la Fracción II del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo Primero: Por el que se agrega un párrafo segundo al artículo 32 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 32.- La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles.

Queda prohibida la exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre en la vía pública, centros de espectáculos, hoteles, restaurantes, mercados y en todos aquellos comercios o empresas cuyo fin no sea educativo o la compra/venta de especies de fauna silvestre y se encuentren debidamente acreditados.

La Secretaría podrá otorgar permisos temporales de exhibición a aquellos comerciantes acreditados para exponer ejemplares vivos de fauna silvestre en eventos de compra/venta temporales, siempre que se garantice el trato digno y respetuoso del espécimen.

La Secretaría, se asegurará que los sitios de exhibición temporal de ejemplares vivos de fauna silvestre cuenten con las instalaciones necesarias que garanticen un espacio apropiado para el confinamiento considerando el libre movimiento de los especímenes y evitándose la sobrecarga, asegurando una alimentación adecuada, previniendo las medidas fitosanitarias y de seguridad necesarias, y contando con una supervisión médica de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo Segundo: Por el que se agrega una fracción XXIV al artículo 122 para quedar como sigue:

Artículo 122.- Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I-XXIII. ...

XXIV.- La exhibición de ejemplares de fauna silvestre en la vía pública, centros de espectáculos, hoteles, restaurantes y en aquellos comercios y empresas cuyo fin no sea la venta de especies de fauna silvestre y se encuentren debidamente acreditados.

Artículo Tercero: Por el que se modifica la fracción II del artículo 127 para quedar como sigue:

Artículo 127.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente ley, se determinara conforme a los siguientes criterios:

I.- ...

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIV del artículo 122 de la presente ley.

Transitorio

Transitorio Undécimo: La Secretaría deberá emitir las normas oficiales correspondientes para la regulación de los ejemplares de fauna silvestre destinados a exhibición.

Transitorio Duodécimo: El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3.^a reunión sobre los derechos del animal, celebradas en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 25 días del mes de octubre del 2005.— Dip. Manuel Velasco Coello (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el diputado Víctor Hugo Islas Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Adrián Víctor Hugo Islas Hernández: Con la venia de la Presidencia: la sociedad está impulsando nuevas formas de desarrollar la gestión pública; hemos superado la etapa en la cual la única forma de valorar el desempeño público consistía en calificar la manera democrática o autoritaria en que se ocupaban los puestos públicos. Ahora se demandan a todas las instituciones resultados. Se mide la legitimidad de lo público por su capacidad para atender las necesidades económicas, sociales y políticas en el menor tiempo posible, con el menor costo y atendiendo lo verdaderamente prioritario para la sociedad. Así lo afirma el político británico Richard Rose en su libro El gran gobierno, al afirmar que los gobiernos son juzgados por lo que son, pero también por lo que hacen. Identificamos también una gran presión sobre la administración pública para transparentar sus procesos y la manera en que se utilizan los recursos públicos.

La transparencia y la rendición de cuentas son principios que se han adicionado a la filosofía de lo público, desde una visión moderna, participativa y responsable. La administración pública está llamada a sacudirse las inercias y los resabios de una forma de gobernar, heredada de las monarquías y de los imperios, mediante la discrecionalidad, el nepotismo y el privilegio. La sociedad republicana reivindica que lo que ocurre en la administración nos compete a todos. Es necesaria la rendición permanente de cuentas y restituir la vocación por el servicio. En estos tiempos no se

justifica lo que Merton llamó “sacralización de los medios”, que impedía transformar la rigidez y el abuso administrativo y, como explica Frank Smith, el desarrollo de la administración pública no podría haber alcanzado su actual nivel sin el ímpetu que le dieron los periódicos, los descubridores de la corrupción y los reformadores cívicos. Éstos contribuyen a despertar un interés público relativo a la negligencia y la corrupción en la administración pública en todos los niveles de gobierno.

El interés suscitado se reflejó en diferentes movimientos de reforma, la adopción del sistema de méritos y otros cambios políticos de gran trascendencia. Pasamos de ser un país de un solo hombre a uno en que verdaderamente operan las instituciones democráticas. Decía el maestro Manuel Crescencio Rejón que, siendo uno y el único depositario del Poder Ejecutivo, queda demasiado expuesta a ser arrancada la planta de nuestra libertad. Un hombre con las atribuciones que le dispensa el Acta Constitutiva se halla demasiado separado y distante de los otros ciudadanos, de modo que tiene intereses muy distintos de los del Estado”.

En esa perspectiva se sitúa el fortalecimiento de todas las funciones que corresponden al Congreso y la profesionalización de la administración pública. El concepto de “función pública” tiene que ver con el desempeño de nuestras instituciones públicas para que se constituya bajo los principios de la ética, la eficiencia, la eficacia y la calidad, que tengamos gobiernos al servicio del ciudadano y no al servicio de sí mismos, aparatos administrativos que reclute a los mejores ciudadanos, por sus antecedentes, sus capacidades y a través de un verdadero servicio civil, que ha sido la clave para el desarrollo de las naciones más avanzadas, gobiernos responsables que rindan cuentas a la ciudadanía y al Parlamento. Entendemos que la función pública no se agota en la fiscalización; este Congreso tiene el apoyo de los órganos específicos, como la Auditoría Superior de la Federación y la ley correspondiente. No obstante, es un imperativo contar con una función integral que pueda abordar asuntos como la prevención de la corrupción, a través de la revisión de los procesos administrativos, para eliminar los cuellos de botella y los puntos donde pueda presentarse la corrupción.

Es necesario evaluar permanentemente la forma de la operación del Servicio Civil de Carrera para que se impida su inclinación hacia las presiones partidistas y de grupo, para cuidar que verdaderamente se construya sobre la imparcialidad y el profesionalismo. Uno de los grandes pendientes de nuestro país es la simplificación administrativa; la faci-

lidad de los procesos burocráticos y trámites para abrir un negocio han sido clave en países como Taiwán y Hong Kong. Mientras que en México pueden consumirse más de 30 días para cubrir los trámites burocráticos para realizar una inversión, en otras partes puede ser cuestión de pocos días. Esto desalienta la inversión, es factor de falta de competitividad y refleja el atraso de nuestra burocracia. Necesitamos conocer de manera sistemática y puntual lo que se hace en materia de descentralización y de coordinación intergubernamental; la solución de nuestros problemas se encuentra en buena medida en la redistribución territorial de facultades y recursos, al mismo tiempo que se precisa de que los nuevos esquemas de responsabilidad no se agoten en los titulares de las dependencias sino que permeen en toda la estructura administrativa.

La responsabilización debe llevar también a la innovación y al interés por hacer mejor lo que corresponde a cada quien. Esta percepción llevó a que, el pasado 27 de septiembre, la Junta de Coordinación Política presentara ante el Pleno de esta honorable Cámara un punto de acuerdo por el que se creó la Comisión Especial de la Función Pública. Con ella se subsanó un vacío, toda vez que nuestra Ley Orgánica señala que por cada dependencia del Ejecutivo federal debe existir una comisión correlativa. En la Administración Pública Federal, la antigua Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo evolucionó en el año 2003 a convertirse en la actual Secretaría de la Función Pública, agrupando facultades normativas de carácter globalizador en todo el gobierno, cuya contraparte no estaba clara y se distribuía entre diferentes comisiones. En virtud de que existe materia relevante y del mayor interés público y legislativo, consideramos que esta comisión debe incorporarse a la Ley Orgánica para darle carácter permanente, a efecto de que pueda realizar las funciones de dictamen, información, opinión y resolución que determina la ley, fortaleciendo esta Cámara en sus funciones de legislación, control y evaluación sectorial, con el adecuado nivel jurídico y político.

Por lo anterior, la presente iniciativa estima que existe una adecuada justificación jurídica en la Ley Orgánica del Congreso General para establecer una comisión que tenga una correlación sectorial en el área competente de la Administración Pública Federal en materia de la función pública. Existe una competencia difusa para atender desde la Cámara de Diputados el conjunto de facultades y funciones que desarrolla la Secretaría de la Función Pública, además de la que tiene que ver con la fiscalización, competencias inherentes a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en

la Administración Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Ley Federal de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y legislación y disposiciones presupuestales, entre otras.

Con el reconocimiento del carácter permanente de la actual Comisión Especial de la Función Pública se atendería un vacío en la actual organización de nuestras comisiones legislativas. Su inclusión en el artículo 39 de la Ley Orgánica permitiría impulsar políticas y normas para garantizar el avance y la construcción de una administración pública moderna, imparcial, eficiente y orientada al servicio de los ciudadanos.

Bajo estos antecedentes, reflexiones y consideraciones, se presenta a esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único. Se adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con una fracción XVII, para quedar como sigue:

Artículo 39, fracción XVII: Función Pública. Artículo 2, se recorren los numerales 18 y 39 en sus términos actuales.

Artículo Transitorio. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es una iniciativa que vendrá a permitir que eso que tanto hemos hablado y mencionado sobre la transparencia, sobre la honestidad y sobre el trabajo que deben hacer los servidores públicos realmente cumpla cabalmente su responsabilidad. Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Víctor Hugo Islas Hernández, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa, que reforma y

adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Antecedentes

Nuestra sociedad se encuentra inmersa en un proceso de cambio político, que define las instituciones que regirán nuestras relaciones de autoridad y sociales durante las próximas décadas. Se trata de un cambio sólido, porque proviene del impulso de la base social. El pueblo está subsanando los espacios que el poder público no ha podido o sabido llenar. Entre sus más claras expresiones, encontramos la capacidad de crítica individual y colectiva, que forma numerosas corrientes de opinión pública, que el poder, emanado por voluntad popular, está obligado a atender.

Otras de las expresiones sociales más destacadas de nuestro tiempo, se manifiesta en la autoorganización, para extender su ayuda a quienes menos tienen o a quienes se encuentran en situación de emergencia, además de la que se orienta a resolver los pequeños y grandes problemas colectivos de las comunidades. Ocurre algo similar en el ejercicio de la demanda social, frente a las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno.

Si alguien ha podido garantizar la certeza de nuestros procesos electorales ha sido la sociedad, con su participación en todas las fases de los comicios. La ciudadanización del órgano electoral es la cúspide de la representación ciudadana en todas sus instancias.

De igual manera, la sociedad está impulsando nuevas formas de desarrollar la gestión pública. Hemos superado la etapa en la cual la única forma de valorar el desempeño público, consistía en calificar la manera, democrática o autoritaria, en que se ocupaban los puestos públicos. Ahora se le demanda a todas las instituciones, resultados. Se mide la legitimidad de lo público por su capacidad para atender las necesidades económicas, sociales y políticas en el menor tiempo posible, con el menor costo y atendiendo lo verdaderamente prioritario para la sociedad. Así lo afirma el politólogo británico Richard Rose en su libro *El gran gobierno*, al afirmar que los gobiernos son juzgados por lo que son, pero también por lo que hacen.

Identificamos también una gran presión sobre la administración pública, para transparentar sus procesos y la manera en que se utilizan los recursos públicos. La transparencia y la rendición de cuentas son principios que se han adicionado a la filosofía de lo público, desde una visión moderna, participativa y responsable. La administración

pública está llamada a sacudirse las inercias y resabios de una forma de gobernar, heredada de las monarquías y de los imperios, mediante la discrecionalidad, el nepotismo y el privilegio. La sociedad republicana reivindica que lo que ocurre dentro de la administración nos compete a todos. Es necesaria la rendición permanente de cuentas y restituir la vocación por el servicio. En estos tiempos no se justifica lo que Merton llamó la sacralización de los medios, que impedía transformar la rigidez y el abuso administrativo.

Como lo explica Frank Smith, el desarrollo de la administración pública no podría haber alcanzado su actual nivel sin el ímpetu que le dieron los periódicos, los descubridores de la corrupción y los reformadores cívicos. Éstos contribuyen a despertar un interés público relativo a la negligencia y la corrupción en la administración pública en todos los niveles de gobierno. El interés suscitado se reflejó en diferentes movimientos de reforma, la adopción del sistema de méritos y otros cambios políticos de gran trascendencia.

En 1950, sólo 30% de los gobiernos en el mundo se eligieron por medio del sufragio democrático. Hacia el año 2000, 63% ya fueron integrados por esta fórmula, que es la esencia del Estado democrático y moderno. Este fenómeno consolida paulatinamente el sistema representativo y participativo. El Parlamento asume un carácter más autónomo y decisivo en todos los asuntos de gobierno. Trasciende su naturaleza formal de emisor de las leyes, para asumir también las de supervisión, control, fiscalización, además de las de orden jurisdiccional, entre otras.

Es sintomático que su función legislativa haya sido puesta al día, en proporción con el avance democrático. Mientras que en legislaturas pasadas, el Ejecutivo presentaba más del 90% de iniciativas, ahora los legisladores ejercitamos firmemente el derecho que nos reconoce el artículo 71 de la Constitución. La proporción del Ejecutivo ahora es menor y el resultado es un Congreso fielmente representativo de los anhelos de la población en todo el territorio.

Pasamos de ser un país de un solo hombre, a uno en que verdaderamente operan las instituciones democráticas. Decía Manuel Crescencio Rejón que “siendo uno y único el depositario del Poder Ejecutivo, queda demasiado expuesta a ser arrancada la tierna planta de nuestra libertad. Un hombre con las atribuciones que le dispensa el Acta Constitutiva, se halla demasiado separado y distante de los otros ciudadanos, de modo que tiene intereses muy distintos a los del Estado...”

En esa perspectiva se sitúa el fortalecimiento de todas las funciones que le corresponden al Congreso y la profesionalización de la Administración Pública. El concepto de la Función Pública tiene que ver con el rediseño de nuestras instituciones públicas, para que se constituya bajo los principios de la ética, la eficiencia, la eficacia y la calidad. Que tengamos gobiernos al servicio del ciudadano y no al servicio de sí mismos. Aparatos administrativos que recluten a los mejores ciudadanos, por sus antecedentes y sus capacidades a través de un verdadero servicio civil, que ha sido la clave para el desarrollo en las naciones más avanzadas. Gobiernos responsables, que le rindan cuentas a la ciudadanía y al Parlamento.

Sobre este aspecto, Woodrow Wilson señalaba que “es el deber esencial de una asamblea representativa examinar con cuidado todos los asuntos del gobierno y hablar mucho de lo que ve. A menos que el Congreso tenga y emplee todos los medios para conocer los actos y el carácter de los empleados administrativos del gobierno, el país es incapaz de saber cómo está servido; y a menos que el Congreso examine esas cosas, con ayuda de todas las formas de la discusión, el país está obligado a permanecer en una ignorancia molesta y penosa de los asuntos que tiene un interés muy grande en comprender y dirigir. Una administración sobre la cual se discute y a la cual se interroga es la única administración honrada y eficaz. Un pueblo no se gobierna realmente él mismo, sino cuando discute sobre su administración y la interroga”.

De ahí que para los legisladores sea del mayor interés construir una administración pública alejada del patrimonialismo. A ello están contribuyendo las aportaciones de la reingeniería, el control de la calidad, además de las corrientes llamadas de la nueva gestión pública.

Entendemos que la función pública no se agota en la fiscalización. Este Congreso tiene el apoyo de órganos específicos como la Auditoría Superior de la Federación y la Ley correspondiente. No obstante, es un imperativo contar con una visión integral, que pueda abordar asuntos como la prevención de la corrupción, a través de la revisión de los procesos administrativos, para eliminar los cuellos de botella y los puntos en donde pueda presentarse la corrupción.

Es necesario evaluar permanentemente la forma de operación del Servicio Civil de Carrera, para que se impida su inclinación hacia las presiones partidistas y de grupo, para cuidar que verdaderamente se construya sobre la imparcialidad y el profesionalismo.

Uno de los grandes pendientes de nuestro país es la simplificación administrativa. La facilidad de los procesos burocráticos y de trámites para abrir negocios ha sido clave en países como Taiwán y Hong Kong. Mientras que en México pueden consumirse más de 30 días para cubrir los trámites burocráticos para realizar una inversión, en otras partes puede ser cuestión de pocos días. Esto desalienta la inversión, es factor de falta de competitividad y refleja el atraso de nuestra burocracia.

Necesitamos conocer de manera sistemática y puntual lo que se hace en materia de descentralización y de coordinación intergubernamental. La solución de nuestros problemas se encuentra, en buena medida, en la redistribución territorial de facultades y recursos, al mismo tiempo que se precisan de nuevos esquemas de responsabilidad que no se agoten en los titulares de las dependencias, sino que permeen en toda la estructura administrativa. La responsabilización debe llevar también a la innovación y al interés por hacer mejor lo que le corresponde a cada cual.

Esta percepción llevó a que el pasado 29 de septiembre, la Junta de Coordinación Política presentara ante el Pleno de esta honorable Cámara, un punto de acuerdo por el que se creó la Comisión Especial de la Función Pública. Con ella, se subsanó un vacío, toda vez que nuestra Ley Orgánica señala que para cada dependencia del Ejecutivo Federal debe existir una Comisión correlativa.

En la Administración Pública Federal, la antigua Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo evolucionó en el año 2003, a convertirse en la actual Secretaría de la Función Pública, agrupando facultades normativas de carácter globalizador en todo el gobierno, cuya contraparte no estaba clara y se distribuía entre diferentes comisiones.

En virtud de que existe materia relevante y del mayor interés público y legislativo, consideramos que esta Comisión debe incorporarse a la Ley Orgánica para darle carácter permanente, a efecto de que pueda realizar las funciones de dictamen, información, opinión y resolución que determina la ley. Fortaleciendo a esta Cámara en sus funciones de legislación, control y evaluación sectorial, con el adecuado nivel jurídico y político.

Consideraciones

Por lo anterior, la presente iniciativa estima que:

1. Existe una adecuada justificación jurídica en la Ley Orgánica del Congreso General, para establecer una Co-

misión que tenga una correlación sectorial, con el área competente de la Administración Pública Federal en materia de Función Pública.

2. Existe una competencia difusa para atender, desde la Cámara de Diputados, el conjunto de facultades y funciones que desarrolla la Secretaría de la Función Pública, además de la que tiene que ver con la fiscalización. Competencias inherentes a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Ley Federal de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, Legislación y disposiciones presupuestales, entre otras.

3. Con el reconocimiento del carácter permanente de la actual Comisión Especial de la Función Pública se atendería un vacío en la actual organización de nuestras comisiones legislativas.

4. Su inclusión en el artículo 39 de la Ley Orgánica, permitiría impulsar políticas y normas para garantizar el avance en la construcción de una administración pública moderna, imparcial, eficiente y orientada al servicio de los ciudadanos.

Bajo estos antecedentes, reflexiones y consideraciones se presenta ante esta soberanía el siguiente

Proyecto de decreto

Artículo Uno. Se adiciona el artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con una fracción XVII, para quedar como sigue:

Artículo 39

I. ...

...

...

...

XVII. Función Pública;

Artículo Dos. Se recorren los numerales XVIII a XXXIX, en sus términos actuales.

Artículo Transitorio. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 18 de octubre de 2005.— Dip. Víctor Hugo Islas Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida al personal docente y a alumnos del Colegio Universitario Strafford, del municipio de Cuautla, estado de Morelos; y, del propio estado, a profesores y a alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, campus sur, de Jojutla, invitados por la diputada Rosalina Mazari Espín.

LEY GENERAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el señor diputado Jorge Legorreta Ordorica, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, para presentar iniciativa de Ley General de Protección a los Animales.

El diputado Jorge Legorreta Ordorica: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados: la Declaración Universal de los Derechos del Animal, promulgada el 15 de octubre de 1978 por la UNESCO, estableció los derechos que tienen los animales desde que nacen, durante el desarrollo de su vida y cuando mueran, pues tendrán principios básicos que les permitirán gozar de un ambiente adecuado, alejado de malos tratos. Los derechos de los animales tienen como meta poner límites al comportamiento humano con relación a las capacidades sensoriales y cognitivas de los mismos, como sentir placer, miedo, estrés, ansiedad o dolor. Si fallamos al imponer límites legales claros al comportamiento humano en su trato a los animales, será imposible iniciar procesos legales contra los que excedan estos límites.

Los animales son vulnerables, indefensos y completamente a merced de los hombres. Las personas que pasan por al-

to el bienestar de los animales deben por tanto ser sancionadas. El bienestar de los animales está siendo incorporado progresivamente a la legislación del mundo desarrollado y asumido por estructuras políticas y movimientos ambientalistas. Sin embargo, la protección, el respeto y la defensa de la naturaleza en lo general y de los animales en lo particular es desde el rubro social un aspecto cultural de sensibilización y respeto. Pero desde el punto jurídico, es materia de salud y medio ambiente, correspondiendo a la legislación establecer la difusa línea entre los intereses del ser humano y su coexistencia con la naturaleza y con otras especies animales.

El bienestar de los animales no está limitado a aspectos económicos; es básicamente una cuestión cultural, por lo que no es suficiente una legislación punitiva: debe incluirse en la educación enseñar desde las primeras etapas del ser humano, observar, comprender, respetar y amar a los animales. Países como España se basan en los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, aprobada por la UNESCO en 1978. Además de hacer una clasificación de los animales, la cual permite que se dé un tratamiento separado a fin de lograr una protección ajustada a las necesidades específicas y, de esa manera, lograr una mejor relación de los animales con el hombre, no sólo desde el punto de vista higiénico sanitario, sino también desde la seguridad.

Argentina, por su parte, sanciona a quien realice malos tratos hacia a los animales no sólo físicos, como puede ser no alimentarlos o hacerlos trabajar más de lo que se debe. Además, sanciona cualquier otra actividad que les cause daño o que no les permita vivir en un ambiente adecuado. Francia sanciona a quien usa a un animal como un instrumento para cometer un delito, con pena económica y privativa de libertad.

En México, la preocupación por la protección de los animales ha crecido gracias a los movimientos ecologistas y las sociedades protectoras de animales, las cuales han logrado que cambiemos nuestra mentalidad. Debemos ser un país donde respetemos y demos un trato digno a los animales. Por ello necesitamos una legislación que desde el ámbito federal sienta las bases para que las legislaciones locales y los gobiernos estatales y los municipales, de manera coordinada, uniformen las medidas de trato digno y respetuoso a los animales.

Si bien es cierto que la mayoría de los estados de la Federación cuenta ya con una Ley de Protección a los Animales,

existen otros, como Baja California, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, que sólo norman este tema dentro de la legislación de protección del medio ambiente. De la misma forma que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece medidas de trato a los animales, pero refiriéndose en particular a la fauna silvestre, por lo que se presenta la iniciativa de la Ley General de Protección a los Animales, que se forma de 14 capítulos y 74 artículos, más 4 transitorios, en los cuales se establecen las bases en que el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas deben observar respecto a los criterios de sustentabilidad, trato digno y protección de los animales, así como la obligación de expedir normas zoológicas, fomentar la participación de los sectores público y privado, regular la crianza, tenencia y adiestramiento de los animales potencialmente peligrosos.

También se establecen los mecanismos de denuncia y vigilancia, las medidas de seguridad, las sanciones y, desde luego, el recurso de inconformidad. Se establecen conceptos legales y facultades del gobierno respecto al control de la población animal; la competencia del Ejecutivo federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría de Salud y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; la correspondencia de los gobiernos municipales; y las conductas punibles. Se establece la obligación de que cada entidad federativa cuente con un fondo para la protección de los animales. Desde luego, esta iniciativa puede perfeccionarse y enriquecerse en su análisis y discusión por todos los que, sin distinción de partido político, tenemos una clara conciencia de la responsabilidad que tiene el ser humano con su coexistencia con el medio ambiente y, en particular, con los animales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a esta H. Cámara de Diputados en la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa de decreto, mediante el cual se expide la Ley General de Protección a los Animales. Esta iniciativa ha sido signada por el diputado Leonardo Álvarez y por el de la voz. Gracias. Es cuanto, diputado Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

De Ley General de Protección a los Animales, presentada por el diputado Jorge Legorreta Ordorica, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Legorreta Ordorica, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

La Declaración Universal de los Derechos del Animal promulgada el 15 de octubre de 1978 por la UNESCO estableció los derechos que tienen los animales desde que nacen, durante el desarrollo de su vida y cuando mueran; pues tendrán principios básicos que les permitirán gozar de un ambiente adecuado alejado de malos tratos.

Los derechos de los animales tienen como meta poner límites al comportamiento humano, en relación a las capacidades sensoriales y cognoscitivas de los animales; como sentir placer, miedo, estrés, ansiedad, dolor, etc. Si fallamos al imponer límites legales claros, al comportamiento humano en su trato a los animales, será imposible iniciar procesos legales contra aquellos que excedan estos límites. Los animales son vulnerables, sin defensa y completamente a merced de los hombres. Las personas que pasan por alto el bienestar de los animales deben ser sancionados. Como lo contemplan las legislaciones locales.

El bienestar de los animales está siendo incorporado progresivamente a la legislación del mundo desarrollado y asumido por estructuras políticas y movimientos ambientalistas. Sin embargo la protección, respeto y defensa de la naturaleza en lo general y de los animales en lo particular es desde el rubro social un aspecto cultural, de sensibilización y respeto. Pero desde el punto jurídico es materia de salud y medio ambiente; correspondiendo a la legislación establecer la difusa línea entre los intereses del ser humano y su coexistencia con la naturaleza y con otras especies animales.

“El bienestar de los animales no está limitado a aspectos económicos, es básicamente una cuestión cultural”. Por lo que no es suficiente una legislación punitiva, debe

incluirse en la educación el enseñar desde las primeras etapas del ser humano observar, comprender, respetar y amar a los animales.

Países como España se basan en los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos del Animal aprobada por la UNESCO en 1978. Además de hacer una clasificación de los animales, la cual permite que se le de un tratamiento separado a fin de lograr una protección ajuste a las necesidades específicas y de esta manera lograr una mejor relación de los animales con el hombre no solo desde el punto de vista higiénico-sanitario, sino también desde la seguridad.

Argentina por su parte sanciona a quien realice malos tratos hacia los animales no solo físicos como pueden ser no alimentarlos o hacerlos trabajar más de lo que se debe; además sanciona cualquier otra actividad que les cause daño o que no les permita vivir en un ambiente adecuado. Francia sanciona a quien use a un animal como instrumento para cometer un delito con pena económica y privativa de libertad.

En México la preocupación por la protección a los animales ha crecido gracias a los movimientos ecologistas y las sociedades protectoras de animales, las cuales han logrado que cambiemos nuestra mentalidad. Debemos ser un país donde respetemos y demos un trato digno a los animales. Por ello necesitamos una legislación que desde el ámbito Federal, sienta las bases para que las Legislaciones Locales y los Gobiernos Estatales y Municipales de manera coordinada y uniforme las medidas de trato digno y respetuoso a los animales.

Si bien es cierto la mayoría de los estados de la Federación cuentan ya con una Ley de Protección a los Animales, existen otros como Baja California, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas que solo norman este tema dentro de la legislación de protección al medio ambiente. De la misma forma que la Ley general del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establecen medidas de trato a los animales, pero refiriéndose en particular a la fauna silvestre.

Por lo que se presenta la presente iniciativa de Ley General de Protección a los Animales que se conforma de catorce capítulos y setenta y cuatro artículos más cuatro transitorios en los cuales se establecen las bases en que el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas deben observar respecto a los criterios de sustentabilidad, trato digno y

protección a los animales. Asimismo la obligación de expedir Normas Zoológicas, fomentar la participación de los sectores público y privado, regular la crianza tenencia y adiestramiento de los animales potencialmente peligrosos.

También se establecen los mecanismos de denuncia y vigilancia; las medidas de seguridad; las sanciones y desde luego el Recurso de Inconformidad. Se establecen conceptos legales, facultades del Gobierno respecto al control de la población animal; la competencia del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría de Salud y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; la correspondencia de los gobiernos municipales; las conductas punibles y se establece la obligación de que cada entidad federativa cuente con un fondo para la protección de los animales.

Desde luego esta iniciativa puede perfeccionarse y enriquecerse en su análisis y discusión por todos los que sin distinción de partido político, tenemos una clara conciencia de la responsabilidad que tiene el ser humano en su coexistencia con el medio ambiente y en particular con los animales

Asimismo, existen dos ordenamientos de carácter federal que regulan cuestiones relacionadas con la vida animal; la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal.

La Ley General de Vida silvestre es Reglamentaria de los artículos: 27 en su párrafo tercero y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al ser una ley general, tiene competencia (federal) en toda la República, sin embargo su objeto jurídico es el establecer la concurrencia del Gobierno Federal de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto al objeto material que es la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat; quedando en otros ordenamientos jurídicos la regulación de las especies de agua y los recursos forestales maderables y no maderables.

Por su parte la Ley Federal de Sanidad Animal regula las cuestiones de diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales. Sin embargo en su articulado no se encuentra de manera expresa fundamentada la norma constitucional que reglamenta, más no por ello resulta inconstitucional; además en este caso por ser una ley federal su aplicación corresponde única y exclusivamente al Ejecutivo federal por conducto de la secretaria

correspondiente, sin que como en el caso anterior tengan participación directa las entidades federativas y los municipios.

Del análisis anterior se desprende que tanto la ley general, como la ley federal, son de competencia por territorio en toda la República Mexicana. Pero en la ley federal encontramos una competencia exclusiva del Gobierno Federal, mientras que en la ley general se establece la concurrencia de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal); siendo ambas leyes emanadas del Poder Legislativo (Congreso).

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos Unidos Mexicanos, de conformidad a lo establecido por el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución, tiene facultades para: “...expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;”.

En dicho entendido si la propia ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se fundamenta en dicha disposición constitucional, en el caso de la protección a los animales, en general, resulta aplicable la misma fundamentación constitucional, que para entenderse debemos primero conocer el concepto y/o significado de las palabras “ambiente” y “equilibrio ecológico”.

Ambiente.- conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

Equilibrio ecológico.- cuando se alcanza la estabilidad y armonía en la relación de los seres vivientes entre sí y con el medio físico.

Si los términos: ambiente y equilibrio ecológico, resultan ser conceptos generales dentro de los cuales existe de manera específica el elemento biótico que se refiere a todo lo viviente en un área determinada; en consecuencia el congreso tiene facultades para legislar en materia de protección a los animales en general, no pudiendo limitarse dicha competencia a los conceptos de fauna silvestre; pues en las ciudades y en cualquier parte debe existir una relación no sólo sustentable sino también armónica y adecuada al medio físico en que acontece.

A mayor abundamiento la iniciativa que se presenta de “Ley General de Protección a los Animales”, no precisa basarse en una inexistente facultad exclusiva. Lo que pretende esta iniciativa es establecer las condiciones para la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; en el ámbito de sus respectivas competencias, tendientes a proteger a los animales y garantizar su bienestar, estableciendo los principios generales de protección y trato a los animales, sin limitarse a las especies en peligro de extinción y/o a la fauna silvestre. Siendo objeto material de la iniciativa, la tutela de los animales: domésticos, abandonados, para deporte, para guía, para la práctica de la animalo terapia, para espectáculos, para exhibición, para monta, carga y tiro, para abasto, para medicina tradicional, para utilización y aprovechamiento a través del arte, para adiestramiento, seguridad y guardia.

Tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, como la Ley General de Vida Silvestre, tienen su base jurídica constitucional en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución. Es proceder que la iniciativa que se propone de Ley General de Protección a los Animales, se fundamente en el mismo precepto constitucional en comento.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a esta H. Cámara de Diputados en la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de:

Decreto.- Mediante el cual se expide la Ley General de Protección a los Animales.

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Protección a los Animales, para quedar como sigue:

Ley General de Protección a los Animales

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en toda la República; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las condiciones para la concurrencia del Gobierno Federal y de los Gobiernos de las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, tendientes a proteger a los animales y garantizar su bienestar; estableciendo:

I. Los criterios de sustentabilidad para proteger la vida de los animales.

II. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales.

III. La expedición de normas zoológicas.

IV. El fomento de la participación de los sectores social y privado.

V. La crianza, tenencia y adiestramiento de los animales potencialmente peligrosos.

VI. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, medidas de seguridad, sanciones y recurso de inconformidad.

Artículo 2.- Son objeto de tutela y protección de esta Ley, los animales:

I. Domésticos.

II. Abandonados.

III. Ferales.

IV. Deportivos.

V. Guía.

VI. Para la práctica de la animaloterapia.

VII. Para espectáculos.

VIII. Para exhibición.

IX. Para monta, carga y tiro.

X. Para abasto.

XI. Para medicina tradicional.

XII. Para utilización y aprovechamiento a través del arte.

XIII. Para adiestramiento, seguridad y guardia.

Artículo 3.- Las autoridades de las entidades federativas actuarán en auxilio y suplencia de las autoridades federales en la vigilancia de las especies de fauna silvestre que se encuen-

tran fuera de su hábitat natural; respecto de su legal comercialización, posesión y transportación. Así mismo a lo que se refiere a la caza deportiva que deberá contar con las autorizaciones correspondientes.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende como:

I. Animal: Ser no humano que siente y se mueve voluntariamente o por instinto.

II. Animal abandonado: Los animales que deambulen libremente por los espacios públicos; sin placa de identidad u otra forma de identificación, así como aquellos que queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes del dominio privado.

III. Animal para monta, carga y tiro: Los animales que son utilizados por el ser humano para realizar alguna actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado.

IV. Animal para abasto: Aquellos animales que sirven para consumo.

V. Animal adiestrado para seguridad, protección o guardia: Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas para que estos realicen funciones de vigilancia, protección o guardia en establecimientos comerciales o casa-habitación, instituciones públicas y privadas, así como para ayudar en las acciones públicas dedicadas a la detección de estupefacientes, armas, explosivos y demás acciones análogas.

VI. Animal potencialmente peligroso: Todos los que son utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad y que pertenecen a especies o razas que tienen capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas y a otros animales.

VII. Animal para espectáculos: Los animales y especies de fauna silvestre mantenidas en cautiverio que son utilizados para o en un espectáculo público o privado bajo el adiestramiento del ser humano.

VIII. Animal deportivo: Los animales complementarios o que participen como elemento necesario en la práctica de algún deporte.

IX. Animal doméstico: Los animales que dependen de un ser humano para subsistir y habitan con este de forma regular, sin que exista actividad lucrativa de por medio.

X. Animal feral: Los animales domésticos que por abandono se tornen silvestres y vivan en espacios públicos.

XI. Animal guía: Los animales complementarios o que son utilizados para o en apoyos terapéuticos o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad.

XII. Animaloterapia: El uso de animales vivos que son utilizados para que convivan con el ser humano y puedan lograr estando en contacto con ellos, una mejor salud humana.

XIII. Asociaciones protectoras de animales: Las instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas que dediquen sus actividades a la protección de los animales.

XIV. Autoridad competente: La autoridad federal o de la concurrencia que conforme a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos deban de vigilar el cumplimiento de dichas.

XV. Aves de presa: Aves carnívoras con alas, picos y garras adaptadas para cazar y que se adiestran.

XVI. Aves urbanas: Conjunto de especies de aves que habitan en libertad en el área urbana.

XVII. Bienestar animal: Respuesta fisiológica y de comportamiento adecuada de los animales para enfrentar o sobrellevar el entorno.

XVIII. Campañas: Acción pública realizada de manera periódica por autoridades para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concienciación entre la población para el trato digno y respetuoso a los animales.

XIX. Centros de control animal: Los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas.

XX. Centros de cría de animales: La instalación que se utiliza para la estancia de crías que se destinan a la venta, ya sea directamente al público en general, a establecimientos de venta u otros; con independencia de su número.

XXI. Condiciones adecuadas: Las condiciones de trato digno y respetuoso que esta Ley establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas.

XXII. Epizootia: La enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo, con una frecuencia mayor a la esperada.

XXIII. Espacios idóneos en espacios públicos: Las áreas verdes, vías secundarias y áreas comunes.

XXIV. Crueldad: Actos de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal.

XXV. Especies de fauna silvestre: La especie animal que subsisten sujeta a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores, que se encuentran bajo control del ser humano.

XXVI. Ley: Ley General de Protección a los Animales.

XXVII. Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: El tiempo e intensidad de trabajo que realizan los animales de monta, carga y tiro, así como los animales para espectáculos que, de acuerdo a su especie, cumplan con las disposiciones que esta Ley, su reglamento y las normas zoológicas para la Federación y las normas oficiales mexicanas establezcan.

XXVIII. Mascota: Animales o especie que sirve de compañía o recreación del ser humano.

XXIX. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.

XXX. Normas zoológicas: Los criterios técnicos de carácter obligatorio emitidos por la autoridad competente en función de las atribuciones que esta ley y otros ordenamientos le confieren.

XXXI. Personal capacitado: Las personas que prestan sus servicios, sean estos públicos o privados, o que colaboran con las asociaciones protectoras de animales cuyas actividades estén respaldadas con autorización legal expedida por la autoridad correspondiente que defina la de guía del personal de la acción a realizar.

XXXII Procuraduría: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

XXXIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley General de Protección a los Animales.

XXXIV. Sacrificio humanitario: El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida sin dolor, ni sufrimiento innecesario por métodos físicos o químicos, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas zoológicas para la Federación expedidas para tal efecto.

XXXV. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXXVI. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud.

XXXVII. Sufrimiento: Padecimiento o dolor innecesario por daño físico a cualquier animal.

XXXVIII. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas zoológicas y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor innecesario o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio.

XXXIX. Vivisección: Abrir vivo a un animal.

XL. Zoonosis: Transmisión de enfermedades entre seres humanos y animales.

Artículo 5.- Las autoridades Federales y la sociedad en general reconocen los siguientes principios:

I. Todo animal debe ser respetado.

II. El ser humano debe abstenerse de exterminar a los animales o explotarlos para realizar trabajos más allá de aquellos que por sus características de especie pueda llevar a cabo.

III. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano.

IV. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural.

V. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir en condiciones que sean propias de su especie.

VI. Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad.

VII. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

VIII. Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal, es un crimen contra la vida.

IX. Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales, es un crimen contra las especies.

Capítulo II

Control de la Población de los Animales

Artículo 6.- Las prácticas destinadas a la protección de las cosechas no deben implicar en ningún caso la destrucción en masa de animales no nocivos, ni ejemplares de especies protegidas.

Artículo 7.- Pueden efectuarse controles específicos de poblaciones de animales consideradas perjudiciales o nocivas, siempre y cuando se trate de ejemplares de especies protegidas.

Capítulo III

De la Competencia

Artículo 8.- Las autoridades a las que se refiere esta Ley están obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 9.- Corresponde al Ejecutivo Federal, en el marco de su respectiva competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Expedir las normas zoológicas para la Federación en las materias que esta Ley establece.

II. Expedir el reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

III. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades Estatales y Municipales para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las normas zoológicas.

IV. Establecer y procurar los instrumentos económicos adecuados para incentivar a las organizaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, dedicadas a la protección de los animales y para el desarrollo de programas de educación y difusión en las materias de la presente Ley.

V. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales.

II. El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior de jurisdicción Federal y Estatal, así como con las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas; y el desarrollo de programas de educación formal e informal con el sector social, privado y académico.

III. La celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado.

IV. La expedición de certificados de venta de animales a los establecimientos comerciales, ferias y exposiciones que se dediquen a la venta de mascotas y llevar el padrón de animales con la información que se recabe de la expedición de estos certificados.

V. Proponer al Ejecutivo, en coordinación con la Secretaría de Salud, el reglamento y las normas zoológicas para la Federación.

VI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

I. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales ferales.

II. Establecer y regular los centros de control animal.

II. Proceder al sacrificio humanitario de animales y habilitar centros de incineración para los cuerpos de animales y ponerlos a la disposición de toda autoridad y personas que lo requieran.

III. Capturar animales abandonados y ferales en espacios públicos, en los términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas.

IV. Establecer campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, de esterilización, en coordinación con las Entidades Federativas.

V. Las demás que esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 12.- Son facultades de la Procuraduría:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana cuando el acto u omisión involucre a dos o más entidades Federativas, o cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a la disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de la presente Ley.

II. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes.

III. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda.

IV. Las demás que esta Ley, su reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 13.- Las Entidades Federativas ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la presente Ley.

II. Establecer y regular los centros de control de animales de su competencia.

III. Proceder a capturar animales abandonados o ferales en la vía pública, en los términos de la presente Ley y canalizarlos a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas.

IV. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene, olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal.

V. Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado.

VI. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley.

VII. Supervisar y controlar los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte y espectáculos públicos que manejen animales.

VIII. Impulsar campañas de concienciación para el trato digno y respetuoso a los animales.

IX. Conocer, a través de la unidad administrativa correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y emitir las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén ex-

presamente atribuidas a otras autoridades. Para el seguimiento de esta atribución deberá contar con personal debidamente capacitado en las materias de esta ley para dar curso a las denuncias.

X. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, desparasitación, y esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud; y

XI. Crear y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de animales y Organizaciones dedicadas al mismo objeto social. En los términos que establezca el reglamento de la presente Ley.

El Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones dedicadas al mismo objeto, es un instrumento que permite conocer su número y actividades que realicen, así como ser beneficiarias de estímulos y coadyuvar en la observancia de las tareas definidas en la presente Ley, conforme a lo que establezca el reglamento.

XII. Las demás que esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Artículo 14.- Corresponde a los Gobiernos Municipales y al Gobierno del Distrito Federal crear y operar el Padrón de Animales en los que deberán de inscribir los propietarios y poseedores a los animales: domésticos, deportivos, guía, para espectáculos de exhibición, de trabajo, de adiestramiento y seguridad. En los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo IV De la Participación Social

Artículo 15.- Las asociaciones protectoras de animales, las asociaciones dedicadas al mismo objeto social y cualquier persona física prestarán su cooperación para alcanzar los fines que persigue esta Ley.

Artículo 16.- Las autoridades de los tres niveles de gobierno, promoverán la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales legalmente constituidas, las instituciones académicas y de investigación; en las acciones gubernamentales relacionadas con el trato digno y respetuoso a los animales y podrán celebrar convenios de concertación con éstas.

Artículo 17.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los gobiernos municipales podrán celebrar convenios de concertación con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales abandonados y ferales en los espacios públicos y los entregados por sus dueños y remitirlos a los centros públicos de control animal o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.

Artículo 18.- Los gobiernos locales y municipales, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten, cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, así como cuando se realicen visitas de verificación a establecimientos públicos y privados que manejen animales.

Capítulo V

Del Fondo para la Protección a los Animales

Artículo 19.- En cada entidad federativa crearse y operarse un Fondo de Protección a los Animales cuyos recursos se destinarán:

- I. El fomento de estudios e investigaciones para mejorar los mecanismos para la protección a los animales y especies de fauna silvestre.
- II. La promoción de campañas de esterilización y control de heces fecales en los espacios públicos.
- III. El desarrollo de programas de educación y difusión para el fomento de la cultura de protección a los animales.
- IV. El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría realice con los sectores social, privado, académico y de investigación en las materias de la presente Ley.

Artículo 20.- El Fondo se regirá por un consejo técnico en los términos que establezca el Reglamento. Los recursos del Fondo se integrarán con:

- I. Las herencias, legados y donaciones que reciba.

II. Los recursos destinados para ese efecto, en el Presupuesto de Egresos de cada Entidad Federativa.

III. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos.

IV. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

Capítulo VI

De las Normas Zoológicas para la Federación

Artículo 21.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas zoológicas federales, como criterios generales de carácter obligatorio, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

- I. El trato digno y respetuoso a los animales en los centros de control animal.
- II. El control de animales abandonados y ferales, y la incineración de animales muertos.
- III. El bienestar animal en zoológicos, criaderos, reservas o centros de rehabilitación.
- IV. Las limitaciones razonables de tiempo e intensidad de trabajo que realizan los animales para monta, espectáculos y carga.

Asimismo, podrá emitir normas zoológicas más estrictas a las normas oficiales mexicanas en materia de sacrificio humanitario de animales y trato humanitario en la movilización de animales.

Para la elaboración de las normas zoológicas para la Federación será tomada en cuenta la opinión de asociaciones protectoras de animales, organizaciones sociales, universidades, académicos, centros de investigación y, en general, a la sociedad.

Capítulo VII

De la Cultura para la Protección a los Animales

Artículo 22.- Las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas facultades, promoverán mediante programas y

campañas de difusión la cultura de protección a los animales y a las especies de fauna silvestre, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales, con base en las disposiciones establecidas en la presente Ley en materia de trato digno y respetuoso.

Artículo 23.- La Secretaría promoverá con las autoridades competentes que las instituciones de educación básica, media superior, superior y de investigación, de la Federación y de la entidades federativas, así como con las organizaciones no gubernamentales y asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente, el desarrollo de programas de formación en la cultura de protección a los animales.

Artículo 24.- La Secretaría promoverá ante las instancias correspondientes y participará en la capacitación y actualización del personal en el manejo de animales y especies de fauna silvestre, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo.

Capítulo VIII

Del Trato Digno y Respetuoso a los Animales

Artículo 25.- Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal; proveniente de su propietario, poseedor, encargado o de tercero que entren en relación con ellos:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento.
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas zoológicas.
- III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada que cuente con conocimientos técnicos en la materia.
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida y/o integridad del animal.
- V. Abstenerse de proporcionarle alimentación.

VI. Abstenerse de brindarle al animal atención médica cuando lo requiera o lo determinen las condiciones para su bienestar.

VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o personas o hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado.

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

IX. Abandonar a los animales en espacios públicos por períodos prolongados así como en lugares de propiedad particular.

X. Someterlos a trabajos inadecuados de conformidad a las características del animal y las condiciones higiénico-sanitarias.

XI. Los demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26.- Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo.
- II. El uso de animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad, salvo las especies de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su liberación en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento siempre y cuando medie autoridad competente o profesionales en la materia.
- III. El obsequio, distribución o venta de animales vivos para fines de propaganda política, promoción comercial, obras benéficas o kermeses escolares y como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas y loterías.
- IV. La venta de animales vivos a menores de edad, si no están acompañados por una persona adulta, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia y trato digno y respetuoso para el animal.

V. La venta de animales en los espacios públicos.

VI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales.

VII. Celebrar espectáculos con animales en los espacios públicos.

VIII. La celebración de peleas entre animales.

IX. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal.

X. La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas.

XI. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agrícola.

XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas.

XIII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal.

XIV. El ofrecimiento de cualquier clase de alimento u objetos a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos cuya ingestión pueda causarles daño físico, enfermedad o muerte.

XV. Hacer donación de ellos, como premio recompensa, gratificación o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

XVI. Matar, maltratar, causara daño o estrés a los animales utilizados en producciones cinematográficas, televisivas, teatrales o publicitarias.

Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en la fracción VIII del presente artículo, de las fracciones I, III y VII del artículo 25, y del artículo 54 de la presente Ley las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las

leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 27.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ley, tiene la obligación de informar a la autoridad competente de la existencia del mismo.

Artículo 28.- Previa venta de cualquier mascota, esta deberá estar desparasitada y se expedirá un certificado veterinario de salud haciendo constar que se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo calendarios de desparasitación y vacunación correspondientes.

Artículo 29.- Los establecimientos comerciales, ferias y exposiciones que se dediquen a la venta de mascotas están obligados a expedir un certificado de venta, autorizado por la Secretaría, a la persona que adquiera el animal el cual deberá contener por lo menos:

I. Animal o Especie de que se trate.

II. Sexo y edad del animal.

III. Nombre del propietario.

IV. Domicilio del propietario.

Dichos establecimientos están obligados a presentar trimestralmente los certificados expedidos ante el Padrón de Animales que corresponda.

Asimismo, están obligados a otorgar al comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas a que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Dicho manual deberá estar certificado por un médico veterinario zootecnista.

Las crías de los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

Artículo 30.- Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio una mascota está obligada a cumplir con

las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El propietario de cualquier mascota está obligado a colocarles permanentemente una placa en la que constarán al menos los datos de identificación del propietario. Asimismo, serán responsables de recoger las heces fecales ocasionadas por la mascota cuando transite con ella en los lugares públicos.

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su mascota está obligada a buscarle alojamiento y cuidado y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlos en los espacios públicos.

Artículo 31.- Todo propietario, poseedor o encargado de una mascota está obligado a colocarle una correa al transitar con ella en los espacios públicos. Asimismo, tienen la responsabilidad de reparar los daños y perjuicios que le ocasione a terceros, si permite que transiten libremente en los espacios públicos.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, además de ser sancionado administrativamente en los términos de este ordenamiento.

Artículo 32.- La captura de animales en los espacios públicos sólo puede realizarse cuando los animales deambulen sin dueño aparente, ni placa de identidad y deberá ser libre de maltrato.

La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser propietaria del animal o que éste se encuentre debidamente vacunado, excepto cuando sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación.

Asimismo, se sancionará a aquella persona que agrede al personal encargado de la captura de animales abandonados y además si causa algún daño a vehículos o al equipo utilizado para tal fin.

Artículo 33.- El dueño podrá reclamar a su mascota que haya sido remitida a cualquier centro de control animal dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión mediante documento expedido por el Padrón de Animales, o cualquier do-

cumento que acredite la propiedad, o llevar testigos que bajo protesta de decir verdad ante la autoridad, testifiquen la auténtica propiedad o posesión de la mascota.

En caso de que no sea reclamada a tiempo por su dueño, las autoridades la destinarán para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente e inscritas en el padrón correspondiente, que se comprometan a su cuidado y protección, o sacrificarla humanitariamente si se considera necesario.

Es responsabilidad de los centros de control animal o de cualquier otra institución que los ampare temporalmente alimentar adecuadamente y dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.

Artículo 34.- La posesión de una especie de fauna silvestre en cautiverio requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario, poseedor o encargado no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en los espacios públicos sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35.- Los animales que asistan a personas con capacidades diferentes, tienen libre acceso a todos los lugares y espacios públicos.

Artículo 36.- Toda persona que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo reciban un trato digno y respetuoso de acuerdo con los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie y cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico graves propias de la especie. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

Artículo 37.- Toda persona que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad deberá contar con un certificado, que deberá tramitarse y expedirse en los términos que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 38.- La exhibición de animales será realizada atendiendo a las normas oficiales mexicanas o, en su caso, a las normas zoológicas para la Federación.

Artículo 39.- El propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo; deben contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales sin que sean sometidos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma zoológica correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan.

Artículo 40.- Las autoridades estatales deberán implantar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas inofensivos e innovadores para lograr la reubicación de las parvadas cuando causen o puedan causar problemas a las estructuras, edificaciones, obras artísticas y demás análogas.

Artículo 41.- Para el otorgamiento de autorizaciones para el funcionamiento de zoológicos, establecimientos comerciales, ferias y exposiciones, en la realización de espectáculos públicos o en el empleo de animales en el trabajo, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes, deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

Para la celebración de espectáculos públicos con mamíferos marinos, la autorización correspondiente estará sujeta al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, las normas zoológicas para la Federación y las disposiciones que establezca el reglamento.

Artículo 42.- En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de un representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada, como observador de las actividades que se realicen.

Artículo 43.- Las instalaciones para animales deportivos, centros para la práctica de la equitación y pensiones para mascotas, serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 44.- Los refugios de las asociaciones protectoras de animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas.

Si el animal bajo su custodia contrae alguna epizootia o epidemia se le comunicará de inmediato al propietario o responsable.

Artículo 45.- Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales deberán estar autorizados para tal fin y deberán cumplir con esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables y las normas zoológicas para la Federación, según corresponda.

Artículo 46.- Para cumplir con el trato digno en la movilización de animales se deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas zoológicas para la Federación.

Artículo 47.- En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por causas ajenas como: fortuitas o administrativas, huelgas, faltas de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionárseles alojamiento ventilado, bebederos, alimento y temperatura adecuada a la especie hasta que sea solucionado el conflicto y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados a Instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

En caso de incumplimiento en lo establecido en el párrafo anterior, la Procuraduría actuará de inmediato, incluso sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar las responsabilidades que así correspondan.

Artículo 48.- El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

En las entidades federativas queda expresamente prohibida la práctica de vivisección y de experimentación en animales

con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza básica. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

Ningún alumno podrá ser obligado a experimentar con animales contra su voluntad, y el profesor correspondiente deberá proporcionar prácticas alternativas para otorgar calificación aprobatoria. Quien obligue a un alumno a realizar estas prácticas contra su voluntad podrá ser denunciado en los términos de la presente Ley.

Artículo 49.- Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados ante las autoridades correspondientes y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando esté demostrado que:

I. Los experimentos sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación debidamente reconocida oficialmente y que la persona que dirige el experimento cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria.

II. Los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas.

III. Los experimentos sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal.

IV. Los experimentos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas, materiales biológicos o cualquier otro procedimiento análogo.

V. Se realicen en animales criados preferentemente para tal fin.

La Secretaría de Salud está obligada a supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales. Cualquier acto violatorio que recaiga en el ámbito federal lo hará de su conocimiento de manera inmediata a la autoridad correspondiente.

Artículo 50.- Nadie puede usar más de tres veces a un animal en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, serán sacrificados inmediatamente al término de la operación.

Artículo 51.- Ningún particular puede vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.

Queda prohibido capturar animales abandonados y enterrarlos para experimentar con ellos. Además de que los centros de control animal no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

Artículo 52.- El sacrificio de animales deberá ser humanitario conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, a las normas zoológicas para la Federación.

Artículo 53.- El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar, con excepción de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.

Artículo 54.- Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice.

Artículo 55.- En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

I. Sacrificar hembras próximas al parto, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar animal.

II. Reventar los ojos de los animales.

III. Fracturar las extremidades de los animales antes de sacrificarlos.

IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo.

V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal.

VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

Artículo 56.- El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas, manejo de

sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas zoológicas para la Federación.

Artículo 57.- Nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, golpes, o por cualquier otro procedimiento que cause dolor innecesario o prolonguen la agonía, con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se refieren al sacrificio humanitario de animales.

Artículo 58.- Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

Capítulo IX De la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 59.- La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, requerirá previamente la autorización en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley, sujetándose al solicitante a los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) No haber sido condenado por delito doloso en el que haya mediado violencia física o moral.
- c) Acreditar con estudio psicológico tener capacidad para poseer un animal potencialmente peligroso.
- d) Contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal de que se trate. Teniendo dicho seguro la misma vigencia que el permiso solicitado y previa comprobación del pago de la prima asegurada de manera anticipada.

Artículo 60.- En el caso de que un animal potencialmente peligroso cause lesiones graves a un tercero, se procederá a su decomiso y sacrificio.

Artículo 61.- Las Fuerzas Armadas, los cuerpos de seguridad pública tanto federales, estatales y municipales, así como las empresas de seguridad privada que cuenten con la autorización correspondiente, no están obligadas a contar con la autorización a que se refiere el artículo 59. Sin embargo si están obligados a responder respecto de la reparación del daño en el caso de que un animal potencialmente peligroso que posean, causen daño en la persona o bienes de un tercero.

Capítulo X De la Denuncia y Vigilancia

Artículo 62.- Toda persona podrá denunciar ante las autoridades federales, estatales, municipales o ante la Procuraduría, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, las autoridades deberán turnarla a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, las o los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de la República si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 63.- La denuncia deberá presentarse en los términos que establecen los artículos 189 al 194 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 64.- Corresponde a la Secretaría; Secretaría de Salud, la Procuraduría; a las entidades federativas y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y verificación para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

Las visitas de verificación que estas autoridades realicen deben sujetarse a lo que establece la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y su Reglamento.

El personal designado al efecto debe contar con conocimientos en las materias que regula la presente Ley y cumplir con los requisitos que establezca el reglamento.

Capítulo XI De las Medidas de Seguridad

Artículo 65.- De existir riesgo inminente para los animales que pueda poner en peligro su vida debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, las autoridades Federales, Estatales o Municipales en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente utilizados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.

II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y con las normas zoológicas para la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal además cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por esta Ley.

IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

Asimismo, las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, en relación con la protección a los animales.

Artículo 66.- La autoridad podrá ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, al sacrificio humanitario de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

Artículo 67.- Cuando la autoridad competente ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas

éstas, se ordene al retiro de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo XII De las Sanciones

Artículo 68.- Se considera como infractor toda persona que por acción u omisión, intencional o imprudencial, colabore de cualquier forma, o bien, induzca directa o indirectamente a alguien a infringir las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los padres o tutores del menor de edad son responsables por las faltas que estos cometan. Las personas discapacitadas o sus tutores legales, cuando sea el caso, son responsables por los daños que provoquen a un animal, así como los daños físicos que sus animales causen a terceros.

La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ley no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño correspondiente.

Artículo 69.- Las infracciones administrativas podrán ser:

I. Amonestación.

II. Multa.

III. Arresto; y

IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

Artículo 70.- En casos en los que por primera vez se moleste a algún animal o se le dé un golpe que no deje huella o secuela, procederá la amonestación.

Artículo 71.- Las infracciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Multa de 1 a 150 días de salario mínimo vigente de la entidad federativa de que se trate contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en el artículo anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos: 27; 29; 31; 36; 37 y 42 de la presente Ley;

II. Multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente de la entidad federativa las violaciones a lo dispuesto por los artículos: 25, fracciones III, V a X; 26, fracciones I a VII y IX a XIV; 28; 29, tercer párrafo; 30; 32; 34; 35; 39; 44; y 45 de la presente Ley.

III. Arresto inmutable de 36 horas y multa por mil a dos mil 500 días de salario mínimo vigente en la entidad federativa de que se trate por violaciones a lo dispuesto por los artículos; 25, fracciones I, II y IV; 26, fracciones VIII, XIII y XV; 33; 46 al 49 y 51 al 55 de la presente Ley.

Artículo 72.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en entidad federativa o arresto inmutable hasta por 24 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar.

En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de maltrato o se trate de propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de cincuenta a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en la entidad federativa, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras leyes.

Artículo 73.- La autoridad correspondiente fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Las condiciones económicas del infractor.
- II. El perjuicio causado por la infracción cometida.
- III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida.
- V. El carácter intencional, imprudencial o accidental del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 74.- La violación a las disposiciones de esta Ley por parte de laboratorios científicos o quien ejerza la profesión de médico veterinario zootécnico, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra, ameritará aumento de la multa hasta en un treinta por ciento.

Artículo 75.- En el caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones de la presente Ley, la sanción se duplicará y podrá imponerse arresto del responsable legal o administrativo hasta por 36 horas inmutables.

Para efectos de la presente Ley, se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los doce meses contados a partir de aquélla.

Artículo 76.- De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, la Federación destinará el 50% de los montos recaudados a las entidades federativas para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confieren y el otro 50% se entregará a las asociaciones protectoras para el cumplimiento de sus fines.

Capítulo XIII Del Recurso de Inconformidad

Artículo 77.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas sin que se pruebe el interés jurídico, mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo expedirá el Reglamento correspondiente, dentro de los 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercero.- El Ejecutivo expedirá las normas zoológicas para la Federación a las que esta Ley hace referencia dentro de los 180 días naturales a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 18 días del mes de octubre del 2005.— Dip. Jorge Legorreta Ondorica (rúbrica), Dip. Leonardo Álvarez Romo (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias. **Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Gonzalo Ruiz Cerón, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El diputado Gonzalo Ruiz Cerón: Con su permiso, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

De conformidad con los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado Gonzalo Ruiz Cerón, integrante del grupo parlamentario del PRI, presenta a esta H. soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Exposición de Motivos

Hasta la fecha sigue vigente la demanda de reconsiderar la importancia del sector agropecuario como productor de alimentos y materias primas, como proveedor de recursos naturales y como garante de la paz social por lo que es necesario reconsiderar el rezago económico, político, social y ambiental en que vive el campo y sus más de 25 millones de mexicanos.

En el sector agropecuario, 3 de cada 4 personas viven en condiciones de pobreza, el ingreso de la población rural sólo representa el 45 por ciento del ingreso de la población urbana. El 90 por ciento del analfabetismo se presenta en el campo y es aquí donde vive el 80 por ciento de los niños desnutridos y es en este sector donde se agudizan la falta de servicios públicos.

Se estima que en el sector rural la población ocupada es de aproximadamente 8.2 millones de personas. De esta población 1.5 millones son indígenas, los cuales viven en condiciones de grave miseria.

Las unidades productivas rurales presentan un fuerte rezago productivo y tecnológico con lo que los recursos naturales de nuestro campo se mantienen en un constante deterioro.

La actual crisis del sector agropecuario de nuestro país, se ha profundizado básicamente a políticas erróneas fundadas en corrientes tendientes a disminuir las funciones del Estado y dismantelar las estructuras que se habían instituido para el apoyo de las actividades de este sector, incluyendo un elevado nivel de corrupción en las instancias que se encargaron de atenderlo.

El retiro de estas funciones del Estado, trajeron como consecuencia la disminución del presupuesto para dicho sector, como lo demuestran los datos que al respecto se han presentado en diferentes foros, por diversas organizaciones del sector.

La falta de un presupuesto acorde a las necesidades ha afectado al sector agropecuario y forestal desordenando los mercados, deprimiendo los precios, propiciando la caída en la rentabilidad, estimulando el rentismo, la migración y la utilización de prácticas agrícolas antiecológicas y demandando subsidios a la comercialización tan crecientes como ineficientes e inequitativos.

En 1994, se registró el mayor presupuesto para el desarrollo agropecuario, debido entre otras cosas a los compromisos adquiridos en la signatura del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), situándose en el 8.9 por ciento del total del gasto programable.

A partir de 1994, el porcentaje de participación disminuyó de manera significativa, en los años que van del presente sexenio ha imperado la marcada falta de compromiso del Ejecutivo por este sector, es por eso que a esta Soberanía le

tocado y logrado incrementar sustancialmente los recursos para este sector, sin embargo, éstos no han sido suficientes para revertir la tendencia.

De acuerdo con información del Consejo Nacional Agropecuario relativa al presupuesto destinado al sector agropecuario por los diversos países en los bloques económicos, mientras los países desarrollados incrementan recursos destinados a este sector, México, mantiene un proceso de disminución de dichos recursos.

En nuestro país se siguen aplicando los recursos de los programas sin una coordinación eficiente y con duplicidad de funciones entre dos ó más dependencias que repercute en altos costos para el país. De igual forma la mayoría de los programas de gobierno y recursos públicos destinados al desarrollo rural se encuentran diseñados e instrumentados en dependencias gubernamentales cuya responsabilidad no es estrictamente el desarrollo rural.

En resumen, el presupuesto para el sector agropecuario aún con los logros en la Cámara de Diputados no ha respondido del todo a las expectativas de uno de los sectores más golpeados de la economía.

Una de las manifestaciones más evidentes de lo anterior son las múltiples manifestaciones de productores de las diversas ramas productivas, debido entre otras cosas a la falta de sensibilidad en el ejercicio de dicho presupuesto, mientras el sector se debate en una de las crisis más fuertes de su historia, el Ejecutivo acumula un alto subejercicio amén de los multicitados logros macroeconómicos, logrados con base en el deterioro de la economía campesina.

El gobierno actual sólo ha reaccionado ante las múltiples manifestaciones de los sectores afectados por sus decisiones erróneas en todos los ámbitos, y unos de los sectores más desprotegidos y marginados, es sin duda alguna, el agropecuario y sobre todo con respecto al presupuesto y la aplicación del mismo.

Los productores rurales, como los de cualquier otro sector de nuestra economía, requieren de la certidumbre de los recursos para los programas de apoyo a sus diversas ramas de producción, es decir, de un presupuesto que no responda a los vaivenes de las decisiones del Ejecutivo federal.

Por todo lo anterior acudo a esta soberanía para presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Artículo Único: se reforma y adiciona el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16.- El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable será aprobado por el Presidente de la República dentro de los seis meses posteriores a la expedición del Plan Nacional de Desarrollo, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se difundirá ampliamente entre la población rural del país. Dicho programa estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables con la participación del Consejo Mexicano.

El Ejecutivo Federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y **no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica.**

Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a los 18 días del mes de octubre del año 2005.—
Dip. Gonzalo Ruiz Cerón (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputado Ruiz Cerón. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural.**

ARTICULO 74 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el señor diputado Francisco Xavier Alvarado Villazón, del grupo parlamentario del Partido Verde

Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Francisco Xavier Alvarado Villazón: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores: el artículo 74, fracción IV, a la letra dice: "... el Congreso debe aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior". Siguiendo textualmente el espíritu de lo señalado en nuestra Carta Magna, como legisladores debemos aprobar, vigilar, controlar y fiscalizar el ejercicio de recursos federales a fin de colaborar con el Ejecutivo federal.

En pocas palabras: debemos fortalecer, junto con el Ejecutivo federal, el control del gasto público. En el marco de la administración pública, control se refiere a los elementos que se adoptan para cuidar los recursos, obtener información suficiente, oportuna y confiable para promover la eficiencia en las actividades y asegurar el apego a las leyes, normas y políticas vigentes, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos por el gobierno. En un sentido moderno, el control debe entenderse como una acción preventiva que va más allá de la verificación financiera o de la sanción a infractores.

El control implica realizar acciones de organización, programación de actividades, seguimiento y evaluación de los programas y de la gestión pública para garantizar la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la adecuada utilización de los apoyos económicos otorgados por el Gobierno Federal de tal manera que cumplan los objetivos para los cuales fueron destinados dentro del marco de la ley.

La finalidad del control es evitar actos contrarios a la legalidad, y promover el mejoramiento, la corrección y la modificación de actitudes en los servidores públicos federales, los estatales y los municipales para contribuir a elevar la eficiencia, la calidad y la transparencia de los servicios gubernamentales. Es también obtener la correcta utilización de los recursos del Estado para lograr el cumplimiento de los objetivos orientados al bienestar de la comunidad.

El control institucional consiste en las acciones que los gobiernos federal, estatales y municipales realizan para orga-

nizar las tareas que les corresponde llevar a cabo. Tener un registro de información, supervisar y verificar el desarrollo y cumplimiento de los programas, la actuación de los servidores públicos y evaluar la gestión pública. Todo ello, con el propósito de optimizar el uso de los recursos, mejorar la calidad y calidez de los servicios proporcionados, entregar cuentas claras y respetar el marco legal establecido. Nuestro país necesita urgentemente fortalecer los mecanismos de control del ejercicio del gasto, control interno y evaluación que aseguren, uno, la utilización correcta de los recursos conforme a los programas y presupuestos aprobados; dos, la eficiencia y eficacia en la ejecución de obras; y tres, el comportamiento responsable, honesto y transparente de los servidores públicos.

La fiscalización debe ser una actividad permanente que debe ser coordinada desde el Congreso y asumida como responsabilidad constitucional, con la participación de los órganos federales, los estatales y los municipales de control, con el fin de verificar el cumplimiento. Precisamente en este sentido, como diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México comprometidos con el estudio e implementación de los cambios legislativos dirigidos hacia una mejora social y preocupados por el pobre desempeño del mercado interno y la economía nacional, proponemos la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74, fracción I. La III queda igual.

En la fracción IV se agregará un párrafo ocho, donde diga lo siguiente: "Los estados o los municipios y cualquier organismo público que haga uso de recursos federales deberán, a más tardar el primer trimestre de cada año, informar a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, respecto a la administración y aplicación de los recursos del año inmediato anterior". Por su atención, gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Xavier Alvarado Villazón, del grupo parlamentario del PVEM.

Francisco Xavier Alvarado Villazón, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71 fracción II, 72, 73 fracción XXX y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 57, 60, 62, 63, 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a solicitar se turne a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona un Párrafo a la Fracción IV del Artículo 74 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 74 en la fracción IV a la letra dice que el Congreso debe “aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior”.

Siguiendo textualmente y el espíritu de lo señalado en nuestra carta magna, como legisladores, debemos aprobar, vigilar, controlar y fiscalizar el ejercicio del gasto de recursos federales a fin de colaborar con el Ejecutivo Federal. En una palabra debemos fortalecer conjuntamente con el Ejecutivo Federal, el control del gasto público.

En el marco de la administración pública el control se refiere a aquellos elementos que se adoptan para cuidar los recursos, obtener información suficiente, oportuna y confiable, promover la eficiencia en las actividades y asegurar el apego a las leyes, normas y políticas vigentes, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos por el gobierno.

En un sentido moderno, el control debe entenderse como una acción preventiva que va más allá de la verificación financiera o de la sanción a infractores. El control implica realizar acciones de organización, programación de actividades, seguimiento y evaluación de los programas y de la gestión pública para “garantizar la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la adecuada utilización de los apoyos económicos otorgados por el gobierno

federal, de tal manera que cumplan con los objetivos para los cuales fueron destinados dentro del marco de la ley.

La finalidad del control es evitar actos contrarios a la legalidad; promover el mejoramiento, la corrección y la modificación de actitudes en los servidores públicos federales, estatales y municipales para contribuir a elevar la eficiencia, la calidad y transparencia en los servicios gubernamentales, es también, obtener la correcta utilización de los recursos del estado para lograr el cumplimiento de los objetivos orientados al bienestar de la comunidad.

El control institucional consiste en las acciones que los gobiernos federal, estatal y municipal realizan para organizar las tareas que les corresponden llevar a cabo, tener un registro de la información, supervisar y verificar el desarrollo y cumplimiento de los programas, la actuación de los servidores públicos, y evaluar la gestión pública. Todo ello con el propósito de optimizar el uso de los recursos, mejorar la calidad y calidez de los servicios proporcionados, entregar cuentas claras y respetar el marco legal establecido.

Nuestro país necesita urgentemente fortalecer los mecanismos de control del ejercicio del gasto, control interno y evaluación que aseguren:

- La utilización correcta de los recursos, conforme a los programas y presupuestos aprobados,
- La eficiencia y eficacia en la ejecución de obras,
- El comportamiento responsable, honesto y transparente de los servidores públicos,

La fiscalización debe ser una actividad permanente que debe ser coordinada desde el Congreso y asumida como responsabilidad constitucional con la participación de los órganos federales, estatales y municipales de control con el fin de verificar el cumplimiento.

Es precisamente en este sentido que como Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, comprometido con el estudio e implementación de cambios legislativos dirigidos hacia una mejoría social y preocupada por el pobre desempeño del mercado interno y la economía nacional, propongo la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Decreto

Artículo 74. ...

Fracción I a III quedan igual

Fracción IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos rea-

lizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Los estados, los municipios y cualquier organismo público que haga uso de recursos federales deberán a más tardar en el primer trimestre de cada año informar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión respecto de la administración y aplicación de los recursos del año inmediato anterior.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V a VIII. Quedan igual.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 25 días del mes de octubre de 2005.— Dip. Francisco Xavier Alvarado Villazón (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputado. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Gonzalo Moreno Arévalo: Con su permiso, diputado Presidente. Pongo a consideración de esta honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. constitucional, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

La lucha por construir, desarrollar y perfeccionar las relaciones sociales entre los hombres y las mujeres ha liberado varias batallas. Esto ha buscado sin lugar a dudas sembrar en las formas de convivencia cotidiana conductas sociales que posibiliten la armonía entre ambos géneros a partir del respeto, la igualdad y la tolerancia. Ello ha contribuido profundamente a los avances de la defensa de los valores democráticos y a la socialización de los conceptos de democracia, libertad, igualdad, justicia y dignidad en nuestro país. La participación de la mujer en la vida pública, política, social y cultural, así como la defensa de sus derechos, tiene varias aristas en la historia de nuestro país.

La principal se ha concretado en las formas legales que rigen el Estado mexicano posteriores a la etapa posrevolucionaria de 1910. Ésta se inicia el 29 de diciembre de 1914, con Venustiano Carranza como primer Jefe del Ejército Constitucionalista, al promulgar la Ley de Divorcio. Posteriormente, en el año de la promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se expidió la Ley de Relaciones Familiares, según la cual los hombres y las mujeres tienen derecho a considerarse iguales en el seno familiar. En el ámbito particular de la participación política, la mujer ha realizado un sinnúmero de luchas, con el objetivo esencial de obtener el reconocimiento de sus capacidades intelectuales de organización, de mando y realización individual, lo que ha contribuido invaluablemente al perfeccionamiento de los ordenamientos jurídicos de la participación social y, muy importantemente, ha incidido en la cultura política mexicana.

En este contexto de la lucha por la participación política de la mujer, es trascendental hacer una remembranza de los eventos políticos organizativos más importantes de este siglo realizados por las mujeres. Uno de ellos fue el Primer congreso feminista, realizado el 28 de octubre de 1915 en la ciudad de Mérida, Yucatán. Ahí se plantearon los deberes de la mujer del siglo XXI, la razón y el respeto como elementos fundamentales para terminar con el yugo de las tradiciones entre los géneros, así como la firme convicción para que la mujer se desarrolle activamente en los puestos dirigentes y de ejecución de la sociedad y de la administración pública. Otras de las bases que han posibilitado hoy día la participación política de la mujer se manifestaron en

el congreso de mayo de 1923, convocado por la sección mexicana de la Liga Panamericana, donde por primera vez se puso a discusión un decreto sobre la igualdad política y la representación parlamentaria por parte de las agrupaciones sociales, así como la consideración de igualdad en el trabajo para las mujeres.

Como consecuencia de ello, el 13 de julio del mismo año el gobernador constitucional de San Luis Potosí, Aurelio Manrique, expidió un decreto en virtud del cual se concedía a las mujeres el derecho a votar y a ser elegibles en las elecciones municipales. Poco después, en Yucatán, Elvira Carrillo Puerto, Beatriz Peniche de Ponce y Raquel de Cicero, se postulan como candidatas al Congreso local, resultando triunfadora Elvira Carrillo Puerto, convirtiéndose así en la primera diputada local de la historia de México, el 18 de noviembre de 1923. En 1974 destaca la modificación del artículo 4o. constitucional; en 1993, las reformas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en noviembre de 1996, la modificación de este código, cuando se introdujeron acciones afirmativas para promover mayor participación política femenina.

Evidentemente, la lucha por la participación política, y los derechos sociales, culturales y humanos de la mujer se han realizado en un contexto de búsqueda de la igualdad y la equidad entre los hombres y las mujeres, considerando fundamentalmente que la equidad tiene la tarea fundamental de armonizar y reconciliar los principios y valores de la justicia, y como fin eliminar cualquier distinción y prácticas desequilibradas de evaluación entre los seres humanos, ya que el derecho puede ser justo, pero no ser equitativo. No dar la importancia a la equidad en el nivel de los ordenamientos jurídicos, tanto constitucionales como legales, es tanto como pensar que los modelos jurídicos de un Estado jamás podrán siquiera acercarse a la realidad de las necesidades de los ciudadanos. Ello puede llevar a la permanencia de instrumentos jurídicos caducos.

En este contexto, los cambios son necesarios a la medida que la sociedad haya madurado y razonado las posibilidades de ser distinta de las generaciones anteriores, así como a la permanencia de un imaginario colectivo que promuevan los grupos sociales las conductas necesarias que demuestren la posibilidad de convivir. Ello incidirá irremediablemente en la cultura política de todas y todos los mexicanos. La discriminación, por otro lado, es uno de los elementos que se han vinculado con las tesis contrarias a la equidad y a la igualdad, de tal manera que todo ordenamiento jurídico que no prohíba la discriminación estará

condenado a propagarla o, por lo menos, mantendrá la ambigüedad al respecto.

Por ello, toda forma de discriminación de la mujer debe estar contemplada en los instrumentos de la ley, lo cual quiere decir la necesidad de perfeccionarlas para dar derecho pleno a la mujer respecto a su situación cotidiana con el sexo masculino.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito presenta a la consideración de esta honorable Asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o., fracción II del inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo siguiente:

Artículo Único. Se reforma el artículo 3o., fracción II del inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

El criterio se orientará a esa educación; se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus efectos, la discriminación en todos los sentidos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios; contribuirá a la mejor convivencia humana tanto para los elementos que aporte a fin de robustecer al educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción de interés general en la sociedad, cuanto por el ciudadano que proponga sustentar los ideales de la fraternidad e igualdad de los derechos de todas las personas, evitando los privilegios de razas y religiones, de grupos, de sexos o individuos y procurando el desarrollo armónico en las personas y en su entorno con la sociedad.

Artículo Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, ciudadano Presidente, pido que se inserte íntegro el texto de mi intervención en el Diario de los Debates, para su constancia. Dado en el Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Atentamente, el de la voz, diputado Gonzalo Moreno Arévalo. Es cuanto, diputado Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del dipu-

tado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del PRI

El que suscribe, Gonzalo Moreno Arévalo, diputado federal integrante de esta LIX Legislatura al honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que me conceden los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en nombre propio y de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta soberanía, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. constitucional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La lucha por construir, desarrollar y perfeccionar las relaciones sociales entre los hombres y las mujeres, ha librado varias batallas. Esta ha buscado, sin lugar a dudas sembrar en las formas de convivencia cotidiana, las conductas sociales que posibiliten la armonía entre ambos géneros, a partir del respeto, la igualdad y la tolerancia. Ello ha contribuido profundamente a los avances de la defensa de los valores democráticos y a la socialización de los conceptos de Democracia, Libertad, Igualdad, Justicia y Dignidad, en nuestro país.

La participación de la mujer en la vida pública, política, social y cultural, así como en la defensa de sus derechos, tiene varias aristas en la historia de nuestro país, la principal, se ha concretado en las formas legales que rigen al Estado Mexicano, posteriores a la etapa pos revolucionaria de 1910. Estas inician el 29 de diciembre de 1914, con Venustiano Carranza como primer Jefe del Ejército Constitucionalista al promulgar la Ley del Divorcio. Posteriormente, en el año de la promulgación de la Constitución de los Estados Mexicanos se expidió la Ley de Relaciones Familiares, según la cual los hombres y las mujeres tienen derecho a considerarse iguales en el seno familiar.

En el ámbito particular de la participación política, la mujer ha realizado un sinnúmero de luchas, éstas, con el objetivo esencial, de obtener el reconocimiento de sus capacidades intelectuales, de organización, de mando y de realización individual. Lo que ha contribuido invaluablemente, al perfeccionamiento de los ordenamientos jurídicos de la participación social y muy importantemente, incidido en la cultura política mexicana.

En este contexto de la lucha por la participación política de la mujer, es trascendental hacer un remembranza de los eventos político-organizativos más importantes de este siglo realizados por las mujeres. Uno de ellos, fue el Primer Congreso Feminista realizado el 28 de octubre de 1915, en la ciudad de Mérida, Yucatán. Ahí se plantearon, los deberes de la mujer del siglo XXI, la razón y el respeto como elementos fundamentales para terminar con el yugo de las tradiciones entre los géneros, así como la firme convicción para que la mujer se desarrolle activamente, en los puestos dirigentes y de ejecución de la sociedad y la administración pública.

Otras de las bases que han posibilitado hoy en día la participación política de la mujer, se manifestaron en el Congreso de mayo de 1923, convocado por la sección mexicana de la Liga Panamericana, donde por primera vez se puso a discusión un decreto sobre la igualdad política y la representación parlamentaria por parte de agrupaciones sociales, así como, la consideración de igualdad en el trabajo para las mujeres. Como consecuencia de ello, el 13 de julio de ese mismo año, el gobernador constitucional de San Luis Potosí, Aurelio Manrique, expidió un decreto en virtud del cual, se concedía a las mujeres el derecho a votar y a ser elegibles en las elecciones municipales. Poco después, en Yucatán, Elvira Carrillo Puerto, Beatriz Peniche de Ponce y Raquel Dzibd Cicero, se postulan como candidatas al Congreso local, resultando triunfadora Elvira Carrillo Puerto y así convirtiéndose en la primera diputada local de la historia de México, el 18 de noviembre de 1923.

En 1974, destaca la modificación al artículo 4o. Constitucional; en 1993, las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en noviembre de 1996, la modificación, a este mismo Código, cuando se introdujeron acciones afirmativas para promover una mayor participación política femenina.

Evidentemente la lucha por la participación política, los derechos sociales, culturales y humanos de la mujer, se han realizado en un contexto de búsqueda, de la igualdad y la equidad entre los hombres y las mujeres. Considerando, fundamentalmente, que la equidad tiene la tarea fundamental de armonizar y reconciliar los principios y valores de la justicia y como fin, eliminar cualquier distinción y prácticas desequilibradas de valoración entre los seres humanos, ya que el derecho puede ser justo, pero no ser equitativo.

No darle la importancia a la equidad en el nivel de los ordenamientos jurídicos, tanto constitucionales, como legales, es tanto como pensar que los modelos jurídicos de un Estado, jamás podrán siquiera, acercarse a la realidad de las necesidades de los ciudadanos. Ello puede llevar a la permanencia de instrumentos jurídicos caducos. En este contexto, los cambios son necesarios en la medida en que la sociedad haya madurado y razonado las posibilidades de ser distinta a las generaciones anteriores, así como, la permanencia de un imaginario colectivo que promueva en los grupos sociales, las conductas necesarias que demuestren la posibilidad de convivir. Ello incidirá irremediabilmente en la cultura política de todas y todos los mexicanos.

La discriminación, por otro lado, es uno de los elementos que se han vinculado como la tesis contraria a la equidad y la igualdad, de manera tal, que todo ordenamiento jurídico que no prohíba la discriminación, estará condenado a propagarla, o por lo menos, mantendrá una ambigüedad al respecto. Por ello toda forma de discriminación a la mujer debe estar contemplada en los instrumentos de la ley, lo cual quiere decir, la necesidad de perfeccionarlas para darle derechos plenos a la mujer, respecto a su situación cotidiana con el sexo masculino.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, presenta a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o., fracción II e inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente

Artículo Único.- Se reforma el artículo 3o., fracción II e inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I. ...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico luchará contra la ignorancia y sus efectos, **la discriminación en todos sentidos**, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

a) ...

b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el ciudadano que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de los derechos **de todas las personas**, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos **y procurando el desarrollo armónico en las personas y su entorno para con la sociedad.**

Artículo Transitorio

Único.- El siguiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, Ciudadano Presidente, pido que se inserte íntegro el texto de mi intervención en el Diario de los Debates para su constancia.

Dado en el Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el día de su presentación.— Dip. Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.** Esta Presidencia saluda a alumnos de la Facultad de Derecho de la UNAM, invitados por el señor diputado Pablo Franco Hernández.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra la diputada Rosa Hilda Valenzuela Rodelo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 5 y 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La diputada Rosa Hilda Valenzuela Rodelo: Con su venia, señor Presidente; compañeros diputados: la suscrita, diputada Rosa Hilda Valenzuela Rodelo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a la consideración de esta honorable Asamblea la presente

iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman las fracciones III y VIII del artículo 5 y se adiciona una fracción IV al artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con el más firme propósito de apoyar a este sector de la población, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Reconocer a las personas adultas mayores como un sector de la población que guarda un peso específico en nuestro entorno social es reconocer, con justicia, a los adultos en plenitud mucho del esfuerzo y aporte que a lo largo de los años han brindado a la cohesión de todas las sociedades. Hoy día, y gracias a una cobertura mayor en la prestación de los servicios de salud, la esperanza de vida ha ido en ascenso, lo cual ha generado un aumento creciente de la población adulta mayor. La tasa de crecimiento de este estrato de población pasó de 2.5 por ciento anual en 1970 a 3.5 por ciento en 2000, en tanto que para 2004 se ubicó en 3.6 por ciento.

En números naturales, el crecimiento fue de 237 mil en 2000 a 281 mil en 2004. Las estimaciones son que este crecimiento, de continuar así, llegará a un promedio anual de 4.3 por ciento para fines de 2020. Las estimaciones indican que la esperanza de vida seguirá en aumento. El promedio de 75.2 años de 2004 pasará a 76.6 años en 2010, a 78.5 en 2020, para ubicarse en 2030 en un promedio de 79.8 años. Al continuar con el cotejo de las cifras y conforme a estadísticas del Consejo Nacional de Población, el número de personas adultas mayores en México es hoy de 7.9 millones, lo cual representa 7 por ciento del total de la población nacional.

La proyección que se tiene es que este número llegará a 9 millones en el año 2010, a 15 en 2020 y a un poco más de 22 millones para el año 2030. Sólo la mitad de los mayores de edad goza de asistencia médica en las instituciones de seguridad social. Esto representa simplemente que la atención de esas insuficiencias está corriendo a cargo de los hogares y las redes sociales de apoyo, muchas de las cuales se manifiestan a través de los centros de asilo, lo que implica instrumentar reformas y llevar a cabo las medidas necesarias que sustenten la creación de toda una infraestructura de atención a este sector de la población que por esta condición de edad biológica están sometidos a un desgaste natural de sus facultades físicas y mentales.

Entre otras generalidades, los censos reflejan que, a pesar de que el grueso de las personas de la tercera edad reside en hogares, 1 de cada 10 adultos de 60 años y más vive

solo; y otros más, en la calle o en la mendicidad. Ello se debe, por un lado, a la incidencia de viudez entre las personas de la tercera edad y, por el otro, a la salida de los hijos del hogar o al completo abandono por parte de éstos. Como muestra, me permito recordar que en México deambulan diariamente 18 millones de indigentes.

En la Ciudad de México se concentra la mayor indigencia del país, donde 25 por ciento de éstos han sido clasificados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia como indigentes que pernoctan siempre en la vía pública, sin ningún destino. El resto deambula por la ciudad, viviendo de la caridad o de realizar trabajos menores. Las cifras nos revelan que un alto porcentaje de ellos son personas de la tercera edad. Además, la última estadística nos arroja que la población atendida en asilos y centros de desarrollo comunitario en México es de apenas 10 mil 920 adultos mayores.

Está documentado que la situación de referencia, junto con la base de las capacidades funcionales que supone el paso del tiempo, vulnera el estado de ánimo de los adultos mayores que, con justo derecho, reclaman atención, en primera instancia, de sus familiares y, en segunda, de la sociedad en su conjunto buscando, desde luego, sentirse integrados a la sociedad, pero también porque esto significa sentirse amparados y protegidos tanto en lo económico como en el aspecto de salud, sin dejar de reconocer el bienestar que les brindan las muestras de afecto.

Aquí juegan un papel destacado los clubes de la tercera edad que, si bien se han venido incrementando, son aún insuficientes frente al universo que representa la población total de las personas de la tercera edad. Por otro lado, no debemos olvidar que un gran porcentaje de este sector mantiene su capacidad, sus facultades y sus deseos de seguir participando como actores activos de la sociedad. Son muchas las personas adultas mayores que no se encuentran limitadas para desempeñar roles sociales productivos y creativos. Es necesario pues hacer un ejercicio a través del cual vayamos sentando bases sólidas donde el respeto y la atención de las personas adultas mayores sea parte fundamental del quehacer social y gubernamental en cuya dinámica converjan programas de asistencia social integral con las que se garantice la incorporación plena de las personas de la tercera edad, estableciendo acciones que les hagan sentirse útiles.

Todo esto permite inferir que cada vez será más alto el número de personas de la tercera edad que, por el paso natu-

ral del tiempo, se verán en la necesidad de auxilio y apoyo por parte de la población económicamente activa. Ante ello, y en tanto se instrumentan los programas de atención suficiente a las necesidades integrales de las personas adultas mayores, se hace necesario reformar el marco jurídico para garantizar, en primera instancia, por parte de sus familiares directos la atención digna a las personas de la tercera edad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y VIII del artículo 5o., y se adiciona una fracción IV al artículo 9o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5o., fracción III. “De la Salud, la Alimentación y la Familia”:

- a) A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.
- b) A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta ley, con objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.
- c) A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como todo lo que favorezca su cuidado personal.

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y la atención de las personas adultas mayores, siempre y cuando se demuestre mediante estudio socioeconómico no estar en condiciones para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ley.

En caso de que los familiares cuenten con los recursos necesarios para el cuidado y la atención de las personas adultas mayores, tendrán la obligación de hacerse cargo de éstos. Si los familiares no cumplieran esta obligación, el Instituto deberá asesorar a las personas adultas mayores

para demandar los alimentos a que tienen derecho por parte de sus acreedores alimentarios.

Fracción VIII. "De la Denuncia Popular". Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzcan o puedan producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente ley o que contravenga cualquier otra, sus disposiciones o los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

Es competente para recibir este tipo de denuncias el agente del Ministerio Público Especializado de adscripción en el lugar de su residencia, quien tendrá la obligación de dar seguimiento a las mismas, hasta constatar que la acción u omisión en perjuicio del adulto mayor ha cesado.

El titular de esta agencia especializada que incumpla sus responsabilidades debe estar sujeto por consiguiente a las sanciones que se estipulan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 9o., fracción IV. Los familiares que no cumplan las obligaciones anteriores serán sancionados en los términos que marca el Código Penal y requeridos para que cumplan éstas en los términos que dispone el Código Civil.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Procuraduría General de la República debe crear una agencia del Ministerio Público especializada en la atención del abandono, maltrato físico, psicológico e incumplimiento general en el acto, otorgamiento de los alimentos a las personas adultos mayores que lo requieran.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticinco días del mes de octubre del año 2005. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 5 y 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Rosa Hilda Valenzuela Rodelo, del grupo parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Rosa Hilda Valenzuela Rodelo, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y VIII del artículo 5º y se adiciona una fracción IV al artículo 9º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con el más firme propósito de apoyar a este sector de la población, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Reconocer a las personas adultas mayores como un sector de la población que guarda un peso específico en nuestro entorno social, es reconocerles con justicia a los adultos en plenitud, mucho del esfuerzo y aporte que a lo largo de los años han brindado a la cohesión de todas las sociedades.

Es también, hacer nuestra la renovada tradición de muchas sociedades que a lo largo de la historia han mantenido un respeto especial por las personas de la tercera edad. Sector de la población al que de manera oficial se le denomina adultos en plenitud.

Cuando se afirma que las personas de la tercera edad guardan un peso específico en la sociedad, seguramente se les reconoce que por la experiencia de los años vividos, no sólo son la guía de un pueblo o un referente para la juventud, sino que también son fuente de sabiduría y conocimiento que por ese hecho lleva a los adultos en plenitud a colocarse en un nivel especial dentro de los estratos sociales.

Hoy día y gracias a una cobertura mayor en la prestación de los servicios de salud, la esperanza de vida ha ido en ascenso, lo cual ha generado un aumento creciente de la población adulta mayor.

La tasa de crecimiento de este estrato de población pasó de 2.5 por ciento anual en 1970 al 3.5 por ciento en el 2000, en tanto que para el 2004 se ubicó en un 3.6 por ciento. En números naturales, el crecimiento fue de 237 mil en el 2000 a 281 mil en el 2004. Las estimaciones son que este crecimiento, de continuar así, llegará a un promedio anual del 4.3 por ciento para fines del 2020.

Las estimaciones indican que la esperanza de vida seguirá en aumento. El promedio de 75.2 años del 2004, pasará a 76.6 años en el 2010, a 78.5 años en el 2020 para ubicarse en el 2030 en un promedio de 79.8 años.

Al continuar con el cotejo de las cifras y conforme a estadísticas del Consejo Nacional de Población, el número de personas adultas mayores en México es hoy de 7.9 millones, lo cual representa el 7 por ciento del total de la población nacional. La proyección que se tiene, es que este número llegará a 9 millones en el año 2010, a 15 millones en el año 2020 y a poco más de 22 millones para el año 2030.

Significa lo anterior que el envejecimiento generalizado de la población es ya una realidad. La atención a un número cada vez más creciente de las personas adultas mayores se constituye así en uno de los asuntos del mayor interés en la agenda gubernamental, donde se requerirá desde luego la coordinación de esfuerzos entre los sectores público y privado, a fin de estar en condiciones de dar respuesta a las demandas de este estrato poblacional.

¿Por qué?, porque se plantea la prerrogativa de que sólo la mitad de los mayores de edad gozan de asistencia médica en las instituciones de seguridad social.

¿Qué representa esto? Que simple y sencillamente la atención a estas insuficiencias esta corriendo a cargo de los hogares y las redes sociales de apoyo, muchas de las cuales se manifiestan a través de centros de asilo.

¿Que implica lo anterior? Implica instrumentar reformas y llevar a cabo las medidas necesarias que sustenten la creación de toda una infraestructura de atención a un sector de la población, como son los adultos mayores, que por esta condición de edad biológica están sometidos a un desgaste natural de sus facultades físicas y mentales.

Entre otras generalidades, los censos reflejan que a pesar de que el grueso de las personas de la tercera edad residen en hogares, uno de cada diez adultos de 60 años y más vive sólo, otros más en la calle o en la mendicidad. Ello, se debe por un lado a la incidencia de viudez entre las personas de la tercera edad y por el otro, a la salida de los hijos del hogar o por el completo abandono por parte de éstos.

Como muestra, me permito recordar que en México deambulan diariamente 18 millones de indigentes. En la ciudad de México se concentra la mayor indigencia del país, donde el 25% de estos han sido clasificados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia como indigentes que pernoctan siempre en la vía pública sin ningún destino. El resto deambula por la ciudad, viviendo de la caridad o de realizar trabajos menores. Las cifras nos revelan que 50 por ciento de ellos son personas de la tercera edad.

Además, la última estadística nos arroja que la población atendida en asilos y centros de desarrollo comunitario en México, es de apenas 10 mil 920 adultos mayores.

Está documentado que la situación en referencia, junto a la baja en las capacidades funcionales que supone el paso del tiempo, vulneran el estado de ánimo de los adultos mayores que con justo derecho reclaman atención, en primera instancia de sus familiares y en segundo caso, de la sociedad en su conjunto, buscando desde luego sentirse integrados a la sociedad. Pero también, porque esto significa sentirse amparados y protegidos tanto en lo económico como en el aspecto de salud, sin dejar de reconocer el bienestar que les brinda las muestras de afecto. Aquí juegan un papel destacado los clubes de la tercera edad que si bien se han venido incrementando, son aun insuficientes frente al universo que representa la población total de las personas de la tercera edad.

Por otro lado, no debemos olvidar que un gran porcentaje de este sector mantiene su capacidad, sus facultades y su deseo de seguir participando como actores activos de la sociedad. Son muchas las personas adultas mayores que no se encuentran limitadas para desempeñar roles sociales productivos y creativos.

Aquí, es conveniente que vayamos al rescate de toda la experiencia y sabiduría que el tiempo ha dado a las personas adultas mayores, para que estemos respondiendo así a todos los esfuerzos que este sector de la población realiza para combatir la exclusión de la vida social.

Es necesario pues hacer un ejercicio, a través del cual vayamos sentando bases sólidas donde el respeto y atención a las personas adultas mayores sea parte fundamental del quehacer social y gubernamental, en cuya dinámica converjan programas de asistencia social integral con los que se garantice la incorporación plena de las personas de la tercera edad, estableciendo acciones que les hagan sentirse útiles.

Si bien se han instrumentado ya políticas públicas de atención a los adultos mayores, como las que se contemplan en el Sistema Nacional de Salud a través del cual se promueve la colaboración para el bienestar de este sector de la población mediante servicios de asistencia social, debemos señalar que los recursos públicos no son del todo suficientes para atender de manera plena y en su totalidad al sector poblacional de las personas de la tercera edad.

Es tiempo ya de actuar en este sentido, toda vez que las estadísticas revelan la realidad: el envejecimiento de la población va en aumento, lo cual significa que la demanda de atención para este sector de la sociedad, por sus características especiales, seguirá creciendo sustantivamente.

Ahora bien y para el caso concreto de la presente iniciativa de reforma, cabe citar que en tanto se accede a un programa de atención integral a las personas de la tercera edad, este sector de la población sigue padeciendo actitudes de desprecio social y discriminación que significa vulnerarles sus derechos humanos.

Además, las personas de la tercera edad, son víctimas de múltiples formas de abuso, que van desde el maltrato sexual, físico, económico, verbal y nutricional, siendo las mujeres las más vulnerables a estos tipos de agresiones, sin dejar de reconocer que las personas adultas mayores sufren además pobreza, abandono, inequidad de género y marginación.

Cabe precisar que conforme a la Encuesta Nacional de Empleo Trimestral, el universo de jubilados y pensionados en México es de apenas un millón 455 mil 836 personas, frente a una población de 7.9 millones de personas de la tercera edad.

Esto, permite inferir que es alto el número de personas de la tercera edad que por el paso natural del tiempo, se verán en la necesidad de auxilio y apoyo por parte de la población económicamente activa.

Ante ello y en tanto se instrumentan los programas de atención suficiente a las necesidades integrales de las personas adultas mayores, se hace necesario reformar el marco jurídico para garantizar en primera instancia por parte de sus familiares directos, la atención digna a las personas de la tercera edad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y VIII del artículo 5º y se adiciona una fracción IV al artículo 9º de la Ley de los Dere-

chos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5º. ...

III. De la salud, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores, **siempre y cuando se demuestre mediante estudio socio-económico no estar en condiciones para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º de la presente Ley.**

En caso de que los familiares cuenten con los recursos necesarios para el cuidado y atención de las personas adultas mayores, tendrán la obligación de hacerse cargo de estos.

Si los familiares no cumplieran con esta obligación, el Instituto, deberá asesorar a las personas adultas mayores, para demandar los alimentos a los que tienen derecho por parte de sus acreedores alimentarios.

VIII. De la denuncia popular:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las

personas adultas mayores. **Es competente para recibir este tipo de denuncias el Agente del Ministerio Público Especializado de adscripción en el lugar de su residencia, quien tendrá la obligación de dar seguimiento a las mismas hasta constatar que la acción u omisión en perjuicio del adulto mayor ha cesado.**

El titular de esta agencia especializada que incumpla con sus responsabilidades, debe estar sujeto por consiguiente a las sanciones que se estipulan en la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos.

Artículo 9º. ...

IV. Los familiares que no cumplan con las obligaciones anteriores serán sancionados en los términos que marca el Código Penal y requeridos para que cumplan con estas en los términos que dispone el Código Civil.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- La Procuraduría General de la República, debe crear una Agencia del Ministerio Público especializada en la atención del abandono, maltrato físico o psicológico e incumplimiento general en el otorgamiento de los alimentos a las personas adultas mayores que lo requieran.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil cinco.— Dip. Rosa Hilda Valenzuela Rodelo (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputada. **Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**